



**Gerencia Seccional IX
PGA 2020**

**Auditoría Regular a Contraloría Departamental de Casanare
Vigencia 2019**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO

Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO

Auditora Auxiliar

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO

Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (AF)

NELSON DÍAZ RODRÍGUEZ

Gerente Seccional IX - Villavicencio

Jaqueline Pinto Rozo - Profesional Universitario Grado 1
Yina Del Pilar Londoño Vargas - Profesional Universitario Grado 1
Elizabeth Baquero Sanabria - Profesional Universitario Grado 2
Auditores

Villavicencio, 11 de junio de 2020

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|-------------|--|------------|
| 1. | DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA | 3 |
| 1.1. | Dictamen a los Estados Contables | 4 |
| 1.2. | Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Casanare..... | 4 |
| 1.3. | Pronunciamiento sobre la cuenta rendida..... | 7 |
| 2. | RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR..... | 8 |
| 2.1. | Gestión Contable y Tesorería | 8 |
| 2.2. | Gestión Presupuestal..... | 16 |
| 2.3 | Proceso de Contratación | 25 |
| 2.4 | Proceso de Participación Ciudadana..... | 30 |
| 2.5 | Proceso Auditor de la Contraloría..... | 32 |
| 2.6 | Procesos de Responsabilidad Fiscal..... | 42 |
| 2.7 | Procesos de Jurisdicción Coactiva..... | 51 |
| 2.8 | Gestión Macrofiscal | 57 |
| 2.9 | Evaluación al Plan de Mejoramiento | 57 |
| 2.10 | Inconsistencias en la rendición de Cuenta..... | 60 |
| 2.11 | Beneficios de control fiscal | 63 |
| 3. | ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN..... | 64 |
| 4. | TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA | 111 |
| 5. | ANEXOS | 115 |
| 5.1 | Anexo nro. 1: (Tabla de Reserva) | 115 |

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe, contiene los resultados preliminares de la auditoría regular practicada a la Contraloría Departamental de Casanare sobre la gestión fiscal realizada en la vigencia 2019. El fenecimiento de la cuenta, el concepto sobre la gestión fiscal, la opinión sobre la razonabilidad de los estados contables, el resultado de la revisión de la cuenta y el concepto sobre el control fiscal interno, se consignarán en el informe final una vez valorada la contradicción presentada por la Contraloría.

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IX-Villavicencio, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2020, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Casanare, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2019.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la Ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental de Casanare, el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional IX -Villavicencio. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental de Casanare, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las

disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental de Casanare, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2019, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros (Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019) y el Estado de Resultados.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Departamental de Casanare, a 31 de diciembre de 2019, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Casanare.

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión realizada por la Contraloría en el proceso contable durante la vigencia auditada fue **Buena**, en razón a que dio cumplimiento a la aplicación del marco conceptual del régimen de contabilidad pública, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como a los principios y normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio y con la integridad de las transacciones, sin embargo, se generaron observaciones por la inaplicabilidad del principio “Devengo” en las cuentas por cobrar por concepto de Cuotas de Fiscalización y Auditaje, y en la cuenta Seguros; los hallazgos contables relacionados, no afectaron la razonabilidad de los Estados Financieros. En consecuencia, los saldos financieros presentados en sus estados financieros son razonables.

Igualmente, la gestión realizada por la Contraloría en el proceso de tesorería durante la vigencia auditada fue **Regular**, al evidenciar que el recaudo ascendió a \$3.504.032.665, que representa el 92% del valor aforado y el comprometido alcanzó la suma de \$3.715.909.951, es decir, obtuvo una ejecución del 98%. Los pagos efectuados durante la vigencia están registrados contablemente y

presupuestalmente y se realizaron con base en el Plan Anualizado de Caja – PAC, se conciliaron las cuentas bancarias, los valores de las declaraciones presentadas y pagadas por concepto de estampillas fueron pagadas, la retención en la fuente fue practicada de acuerdo a los porcentajes de las tarifas correspondientes, causada y pagada en el tiempo establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión realizada por la Contraloría frente al proceso presupuestal durante la vigencia evaluada fue **Buena**, planeó y ejecutó el presupuesto de los ingresos y los gastos de la vigencia 2019, los compromisos fueron ejecutados y las obligaciones fueron pagadas en los términos establecidos, aplicando los principios y lineamientos presupuestales establecidos por el Ministerio de Hacienda, conforme lo establece el Decreto 111 de 1996, al observar que la información registrada en el sistema y en medio físico es consistente. Revisados los documentos que soportan los procedimientos presupuestales, cumplió con los requisitos legales de aprobación, liquidación y desagregación del presupuesto por las instancias pertinentes. La clasificación, nombre de los rubros y valores en el Decreto de liquidación y desagregación del presupuesto por las instancias pertinentes, no presentan diferencias con los adoptados por la Entidad. Las modificaciones, ejecución y el cierre del presupuesto están basados en actos administrativos firmados por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Presupuestal y Decretos Reglamentarios. Los CDP, registros presupuestales y obligaciones fueron expedidos de manera correcta. Ejecutó el valor apropiado para las actividades del Plan de Bienestar Social e igualmente comprometió recursos para desarrollar el Plan de Capacitación, conforme lo establece el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión desarrollada por la Entidad resultó **Buena**, realizó estudios de conveniencia y oportunidad, su ejecución se encontraba incorporada el Plan de Adquisiciones, sin embargo, se presentaron debilidades en la etapa contractual por cuanto en los informes parciales e informes de supervisión, no se evidencian ni se soporta en los informes del contratista el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así se expide la certificación por parte del supervisor, para el respectivo pago, el supervisor se limitó a concluir en el cumplimiento general de las obligaciones contractuales, y no se soportaron en evidencias físicas o documentales, sin detallar cada una de las actividades que debía cumplir el contratista, deficiencia que pone en alto riesgo de pagar contratos cuyas actividades no han sido verificadas ni cumplidas.

1.2.4. **Proceso de Participación Ciudadana**

La gestión fue **Regular**, en consideración a que en los requerimientos evaluados se evidenció que la Contraloría no los atendió en el término señalado en los artículos 70 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

No obstante de lo anterior, la Entidad frente a la promoción de participación ciudadana, realizó actividades que contribuyeron la divulgación y el fomento del control social, así mismo, publicó el plan anual de lucha contra la corrupción y de atención ciudadana en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 y Decreto 2461 de 2012; expidió la carta de trato digno al usuario.

1.2.5. **Proceso Auditor de la Contraloría**

La gestión fue **Regular**, debido a que presentó una baja cobertura frente a sujetos auditados y presupuesto vigilado, en relación con la Línea de Contratación, además, en la evaluación de esta línea, la Entidad no realizó un pronunciamiento frente a la gestión y resultado de cada una de las etapas contractuales. Se presentaron debilidades en la construcción de las observaciones (posibles hallazgos), por cuanto en las mismas, no se reflejan los elementos y soportes suficientes; de igual manera, existe debilidad en la configuración de los beneficios de control fiscal.

No obstante lo anterior, la ejecución de PGA para la vigencia evaluada correspondió a 18 auditorías especiales, 2 regulares y 16 de cumplimiento; para un total de 36 auditorías ejecutadas, lo que representó el 95% del cumplimiento del PGA. Además, una vez comunicado los informes definitivos a los sujetos vigilados, la Entidad comunicó los mismos a las Corporaciones de elección popular (Asamblea y Concejos).

1.2.6. **Proceso de Responsabilidad Fiscal**

Se concluye una gestión **Regular**, no presento el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal, ni la prescripción de la responsabilidad fiscal, durante la vigencia evaluada, se realizó vinculación del garante, sin embargo, se presentaron debilidades entre el traslado del hallazgo y autos de apertura, excediendo los términos, presentando incumplimiento de términos injustificados, lo que generó dos hallazgos.

1.2.7. **Proceso de Jurisdicción Coactiva**

El operador jurídico tiene actualizada la normatividad interna y el nivel de recaudo resultó efectivo, por lo que se concluye que la gestión fue **Buena**, sin embargo se presentaron 2 hallazgos que tienden a optimizar la función del Ente auditado.

1.2.8. Control Fiscal Interno

La gestión del Control Fiscal Interno durante la vigencia 2019, fue **Regular** teniendo en cuenta la falta de efectividad en los controles de los procesos de contabilidad, tesorería, presupuesto, participación ciudadana, proceso auditor, responsabilidad fiscal y Jurisdicción coactiva.

1.2.9. Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental de Casanare en la vigencia auditada (2019), presentó 5 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 6 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 6 tienen acciones terminadas. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 5 hallazgos con 6 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad. Lo anterior permite calificar el incumplimiento en un 33%, al plan de mejoramiento en un rango Deficiente.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Casanare correspondiente a la vigencia 2019 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IX- Villavicencio, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 91, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Nelson Díaz Rodríguez
Gerente Seccional IX – Villavicencio

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

Para la revisión de la información contable se realizó análisis, Estado de situación financiera, Estado de resultados y Catálogo de cuentas, de acuerdo al Nuevo Marco Normativo, se verificaron las notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2019, el informe de control interno contable y demás datos contenidos en la información contable.

El objetivo de esta línea, es dictaminar la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, para tal fin, se revisaron los saldos presentados en el Estado de situación financiera y Estado de resultados al cierre de la vigencia 2019, así: en el activo el 34%, en el pasivo el 100%, en el patrimonio el 100%, en los ingresos el 100%, gastos el 13%, en las cuentas de orden acreedoras el 100%, donde se tomó la siguiente muestra:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Contables Financieros

Cifras en pesos

| Nombre Cuenta | Saldo | Justificación para su selección |
|--|----------------------|---|
| ACTIVO | 5.350.739.040 | 100% |
| Muestra en el Activo | 1.781.259.922 | 34% |
| Depósitos en Instituciones Financieras. | 732.777.865 | 14% |
| 1110- Depósitos en Instituciones Financieras. | 191.751.589 | Se verificó el registro de los valores consignados por la Tesorería Departamental por concepto de transferencias y constatar el saldo de los libros auxiliares al cierre del ejercicio contable. |
| 1132- Efectivo de Uso Restringido | 541.026.276 | Se verificó a qué corresponde el saldo y su razonabilidad. |
| Cuentas por Cobrar | 302.240.049 | 6% |
| 1311-Cuotas de Fiscalización | 62.046.223 | Se verificó la razonabilidad del saldo. |
| 1337- Transferencias por Cobrar | 240.193.826 | |
| Inventarios | 61.186.288 | 1% |
| 1514- Materiales y Suministros | 61.186.288 | Se verificó la razonabilidad del saldo. |
| Propiedad, Planta y Equipo | 683.708.911 | 13% |
| 1635-Muebles en bodega | 49.758.293 | Se verificó la razonabilidad del saldo. |
| 165522- Ayuda Audiovisual | 40.630.554 | Se verificó el registro contable de las adquisiciones, la entrada de los elementos a almacén y la asignación de los mismos a los funcionarios. Efectuar cruce de cifras presentadas en Contabilidad con las reportadas por el inventario del almacenista e investigue si existen diferencias. |
| 1665- Muebles, enseres y equipo de oficina | 203.198.000 | |
| 167002- Equipo de Comunicación | 168.722.064 | |
| 167502- Equipo Terrestre. | 221.400.000 | |
| Otros Activos | 1.346.809 | |
| 1906-Avance para Viáticos y Gastos de Viaje | 1.346.809 | Se verificó la razonabilidad del saldo. |
| PASIVO MAS PATRIMONIO | 5.350.739.040 | 100% |
| Pasivo | 1.042.390.842 | 100% |
| Muestra en el Pasivo | 998.350.431 | 96% |
| Cuentas por Pagar | 43.399.808 | 4% |

| Nombre Cuenta | Saldo | Justificación para su selección |
|--|----------------------|--|
| 2436-Retención en la Fuente e Impuesto de Timbre | 43.399.808 | |
| Beneficios a los Empleados | 321.211.464 | 32% |
| 251102-Cesantías | 143.640.216 | Se verificó la razonabilidad del saldo. |
| 251103-Intereses sobre cesantías | 15.491.253 | |
| 251104-Vacaciones | 63.361.838 | |
| 251105-Prima de vacaciones | 29.471.719 | |
| 251106-Prima de servicios | 29.264.615 | |
| 251107-Prima de navidad | 144.426 | |
| 251109-Bonificaciones | 39.837.397 | |
| Otros Pasivos | 633.739.159 | |
| 2902-Recursos Recibidos en Administración | 92.712.883 | |
| 2903- Depósitos Judiciales | 541.026.276 | |
| Patrimonio | 4.308.348.198 | 100% |
| Muestra en el Patrimonio | 4.308.348.198 | 100% |
| 310506- Capital Fiscal. | 1.257.732.321 | Se verificó la razonabilidad del saldo. |
| 310901-Utilidades o excedentes acumulados | 3.116.262.679 | Se verificó el registro del excedente del ejercicio contable. |
| 311001- Utilidad o excedente del ejercicio. | -65.646.802 | |
| Ingresos | 3.720.198.056 | 100% |
| Muestra en los Ingresos Fiscales y Transferencias | 3.714.101.838 | 99,84% |
| 411062- Cuotas de Auditaje | 933.082.254 | Se verificó la oportunidad en el registro del cobro y pago de las Cuotas de Auditaje y las transferencias consignadas por la Tesorería Departamental |
| 4705-Fondos Recibidos | 2.781.019.584 | |
| Gastos | 3.720.198.056 | 100% |
| Muestra en los Gastos | 476.651.851 | 13% |
| 510702-Cesantías | 168.608.047 | Se verificó el registro contable y el pago. |
| 510705-Prima de Navidad | 156.443.205 | Se verificó el registro contable y el pago. |
| 510803- Capacitación, Bienestar social y estímulos. | 22.636.810 | Se verificó el registro contable de las actividades desarrolladas. |
| 510807- Gastos de viaje | 15.484.770 | Se efectuó seguimiento al registro de la legalización de viáticos. |
| 510810- Viáticos | 47.832.217 | |
| 5905- Cierre del Ejercicio. | 65.646.802 | Se verificó r el registro del cierre del ejercicio. |
| Cuentas de Orden de Control Deudoras | 501.366.404 | 100% |
| 8120-Litigios Administrativos | 501.366.404 | Se verificó r el valor registrado y su razonabilidad. |
| Cuentas de Orden Acreedoras | 5.153.622.110 | 100% |
| Muestra de cuentas de Orden acreedoras | 5.153.622.110 | 100% |
| 930616- Otros Activos | 5.153.622.110 | Se verificó la razonabilidad del saldo. |
| TESORERIA | 3.504.032.665 | 100% |
| Muestra | 251.876.735 | 7% |
| 1105- Caja menor | 9.849.473 | Se verificó la ejecución de los recursos. |
| 1110- Conciliaciones Bancarias | 191.751.589 | Se verificaron las conciliaciones bancarias, mes Diciembre |
| 5102- Incapacidades | 8.541.673 | Se verificó la oportunidad en el cobro y el pago. |
| 2436- Retención en la fuente- Diciembre | 41.734.000 | Se verificó el pago oportuno de las obligaciones tributarias con base en los comprobantes. |

Fuente: Formato F-01, Catálogo de Cuentas, Cuenta 2019. SIREL

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el Plan de Trabajo fue del 100% y se generaron seis observaciones, cuatro en el proceso contable y dos en el proceso de tesorería.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la Contraloría Departamental de Casanare, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01, Catálogo de Cuentas, vigencia 2018 y vigencia 2019, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018-2019

Cifras en pesos

| Cód. | Nombre de la Cuenta | 2018 | % Particip. | 2019 | % Particip. | Variación Absoluta | Variación % |
|----------|--|----------------------|-------------|----------------------|-------------|--------------------|-------------|
| 1 | Activo | 5.179.529.361 | 100 | 5.350.739.040 | 100 | 171.209.679 | 3 |
| 11 | Efectivo | 598.760.756 | 12 | 732.777.865 | 14 | 134.017.109 | 22 |
| 13 | Cuentas por Cobrar | 107.299.319 | 2 | 308.091.552 | 6 | 200.792.233 | 187 |
| 15 | Inventarios | 86.486.901 | 2 | 61.186.288 | 1 | -25.300.613 | -29 |
| 16 | Propiedades. Planta y Equipo | 4.342.982.385 | 84 | 4.214.336.526 | 79 | 128.645.859 | -3 |
| 19 | Otros Activos | 44.000.000 | 1 | 34.346.809 | 1 | -9.653.191 | -22 |
| | Pasivo más Patrimonio | 5.179.529.361 | 100 | 5.350.739.040 | 100 | 171.209.679 | 3 |
| 2 | Pasivos | 803.986.660 | 16 | 1.042.390.842 | 19 | 238.404.182 | 30 |
| 24 | Cuentas por Pagar | 38.787.672 | 1 | 87.440.219 | 2 | 48.652.547 | 125 |
| 25 | Obligaciones Laborales y de Seguridad Social | 355.667.734 | 7 | 321.211.464 | 6 | -34.456.270 | -10 |
| 27 | Provisiones | 5.191.700 | 0 | 0 | 0 | -5.191.700 | -100 |
| 29 | Otros Pasivos | 404.339.554 | 8 | 633.739.159 | 12 | 229.399.605 | 57 |
| 3 | Patrimonio | 4.375.542.701 | 84 | 4.308.348.198 | 81 | -67.194.503 | -2 |
| 31 | Patrimonio | 4.375.542.701 | 84 | 4.308.348.198 | 81 | -67.194.503 | -2 |

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2018 y 2019

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

De acuerdo con la información financiera suministrada por la Contraloría en la fase de ejecución de la auditoría, se observó que:

- La Contraloría cuenta con el software financiero Sysman que integra los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto, nómina y almacén, permitiendo que exista flujo de información entre los procesos que registran hechos, transacciones y operaciones de la Entidad.

- Verificada la muestra se observó que los hechos económicos realizados por la Entidad se registraron conforme al Régimen de Contabilidad Pública, aplicó el marco conceptual, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.
- De acuerdo con la información financiera suministrada por la Contraloría en la fase de ejecución de la auditoría se verificó, analizó y cotejó el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento, registro, preparación y revelación de la información contable observando que la Entidad se ajusta a las normas técnicas de contabilidad relativas al reconocimiento de los hechos económicos y la valuación mediante el sistema de causación, generando oportunidad en la consolidación de la información, sin embargo, se presentó inaplicabilidad al principio de causación en las Cuotas de Auditaje y Transferencias, y en la cuenta Seguros, obteniendo el siguiente resultado:

2.1.2.1. Hallazgo Administrativo, Incumplimiento al Principio de Causación en las Cuentas por cobrar por concepto de Cuotas de auditaje y Transferencias.

Luego de la verificación y análisis realizado por la Auditoría, al registro de las cuentas y consulta de la dinámica contable de la Contraloría Departamental de Casanare vigencia 2019, se observó que el Ente de control no aplicó el “Principio de Causación en la cuentas por cobrar”, efectuado el seguimiento a los valores consignados por la Tesorería Departamental de manera mensual se observó que no se creó la obligación y el reconocimiento de los derechos a los a través de la causación, por concepto de Transferencias la suma de \$2.873.190.460 y por Cuotas de Auditaje \$933.082.254.

Situación que contraviene el principio de Devengo en el numeral 5° del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, la dinámica contable para las cuentas por cobrar establecida en el Plan General de Contabilidad Pública, PGC, el artículo 2° de la Ley 87 de 1993 y la Resolución.193 de 2016.

La falta de consulta y análisis en el registro de las cuentas, genera riesgo para el cobro oportuno y la respectiva ejecución de los recursos, de igual manera, podría ocasionar incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas en los gastos de funcionamiento, como es el caso que al cierre de la vigencia 2018 y 2019, la Administración Central del Departamento no giró la totalidad de los recursos; situaciones que contravienen el principio de Causación y la dinámica contable según el Régimen de Contabilidad Pública, PGC, señalando debilidades en los mecanismos de control permitiendo que la Entidad efectúe probables pronunciamientos no ajustados a la realidad, ocasionando desgaste administrativo.

2.1.2.2. Hallazgo Administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por Incumplimiento a la Legalización de Avances para Viáticos y Gastos de Viaje.

Efectuado el seguimiento a los registros contables de la cuenta 190603- Avances para viáticos y gastos de viaje, esta presentó un saldo de \$1.346.809, que corresponde a avances entregados a tres (3) funcionarios que asistieron a una capacitación; así mismo revisados los tres (3) “comprobantes de egreso” nro. 2019-000263 y 2019-000264, expedidos el 15 de agosto de 2019 y el nro.2019-000419 del 5 de diciembre de 2019, se evidenció que el pago ascendió a \$2.377.289, observando que existió omisión por parte de los funcionarios comisionados en la legalización oportuna de los anticipos, no obstante lo anterior en Fase de Ejecución (Trabajo de Campo) efectuado por la AGR a la Contraloría Departamental de Casanare, un ex funcionario el 13 de marzo de 2020, **reintegró la suma de \$891.763**, valor consignado en la cuenta de ahorros del Banco BBVA, a nombre de la Gobernación del Departamento de Casanare.

Lo anteriormente expuesto incumple la Resolución nro.114 de 2019, mediante la cual la Contraloría adoptó el Manual de procedimientos de Talento Humano, el cual establece los requisitos para el perfeccionamiento y cumplimiento de la comisión de servicios, tres (3) días para la legalización. La Resolución No. 221 de 2019, expedido por la Contraloría Departamental de Casanare, establece los requisitos para el perfeccionamiento y cumplimiento de la comisión de servicios; el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 2° de la Ley 87 de 1993 y la Resolución 193 de 2016.

En la respuesta de la contradicción dada por la Entidad, se evidenció que los ex funcionarios en atención a la observación formulada por la AGR, el día 04 de junio de 2020, reintegraron la suma de \$1.485.526, a través de dos consignaciones en la cuenta de ahorros del Banco BBVA de la Gobernación del Casanare, la del primer ex funcionario por un monto de **\$1.175.542** y la del segundo ex funcionario, por valor de **\$309.984**, correspondientes a los avances para viáticos y gastos de viaje que estaban sin legalizar y se **configura un beneficio de control fiscal por valor de \$2.377.289**. En consecuencia de lo anterior, **se retira la connotación fiscal y disciplinaria y se mantiene la observación como Hallazgo** administrativo con el fin que la Contraloría implemente una acción correctiva que evite situaciones similares en adelante, con el fin que la Entidad elimine el riesgo frente a la inobservancia de los procedimientos establecidos para regular la legalización de los recursos destinados a viáticos y gastos de viaje.

Tabla nro.3. Avances y Viáticos Entregados sin Legalizar al Cierre de la Vigencia

Cifras en pesos

| Según Resolución Valor autorizado | | | | Valor. Liquidado y Pagado | | Pago en Comprobante de Egreso | | | Valor Sin Legalizar | Valor Reinte-gro | | Saldo |
|---|------------|-------------------|------------------|---------------------------|------------------|-------------------------------|----------|------------------|---------------------|------------------|------------------|----------|
| Resolución | Fecha | Valor Au-torizado | Gastos de viaje | Viáticos 80% | Valor To-tal | Fecha | Egreso | Vr Pagado | | Fecha | Pagos | |
| 293 | 13/08/2019 | 825.378 | 515.240 | 660.302 | 1.175.542 | 15/08/2019 | 2019-263 | 1.175.542 | 1.175.542 | 04-06-2020 | 1.175.542 | 0 |
| 293 | 13/08/2019 | 470.654 | 515.240 | 376.523 | 891.763 | 15/08/2019 | 2019-264 | 891.763 | 891.763 | 13/03/2020 | 895.000 | 0 |
| 436 | 03/12/2019 | 387.480 | 0 | 309.984 | 309.984 | 05/12/2019 | 2019-419 | 309.984 | 309.984 | 04-06-2020 | 309.984 | 0 |
| | | 1.683.512 | 1.030.480 | 1.346.809 | 2.377.290 | Total Reintegrado | | 2.377.289 | 2.377.289 | | 2.377.290 | 0 |
| <p>Nota: La diferencia entre el valor liquidado y pagado se debe a que el procedimiento indica que deben girar el 80% del valor de los viáticos y en la legalización se paga el 20%. El transporte es pagado y legalizado en su mayoría en el momento de la legalización.</p> <p>Nota: Cuando el funcionario requiere pernotar se liquidará el 100% de los viáticos y cuando no requiere pernotar se liquidará el 50% de los viáticos.</p> <p>Mediante la Resolución nro.221 del 10 de junio de 2019, la Entidad reglamentó las comisiones de servicio y se establece el valor de los viáticos de los funcionarios de la CDC.</p> | | | | | | | | | | | | |

Fuente: Libro Auxiliar, Resoluciones, Comprobantes de Egreso, Vigencia 2019

2.1.2.3. Hallazgo Administrativo, por la Ausencia de amortización en la cuenta seguros.

Verificada la cuenta 1905-Bienes y Servicios pagados por anticipado, la cuenta "Seguros" no presentó saldo, sin embargo, al revisar la adquisición de las pólizas de seguros para la vigencia 2019, con la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, éstas sumaron \$22.167.958, observando que este valor fue registrado directamente al gasto, sin realizar el registro contable en el activo y la respectiva amortización de los gastos pagados por anticipado.

La situación revelada, contraviene: la dinámica contable de la cuenta 1905 "Bienes y Servicios pagados por anticipado" del Plan General de Contabilidad Pública; el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 2° de la Ley 87 de 1993 y la Resolución 193 de 2016.

Ocasionada por las debilidades en los mecanismos de control y seguimiento a las cuentas en el momento del registro contable, afectando las características

cuantitativas de verificabilidad y comprensibilidad de la información contable pública, admitiendo que la Entidad efectúe probables pronunciamientos generalizados sobre la Gestión y resultados de los recursos públicos invertidos no ajustados a la realidad, ocasionando desgaste administrativo.

2.1.2.4. Hallazgo Administrativo, - por falta de Diligenciamiento y Comunicación del Formato "Evaluación del Sistema de Control Interno Contable"

La Contraloría Departamental de Casanare, diligenció el formato "Evaluación del Sistema de Control Interno Contable" correspondiente a la vigencia 2019, sin embargo, no fue comunicado al Jefe de Control Interno de la Administración Central del Departamento para su respectiva consolidación en el Sistema de Hacienda e Información Pública – CHIP, de igual manera, no plasmó en la columna "Observaciones" los documentos soportes por medio del cual realizó la verificación a cada una de las preguntas planteadas, así mismo, la descripción de los criterios aplicados para asignar la calificación.

Lo anterior denota el incumplimiento al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y la Resolución nro.193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable.

La condición detectada, limita la efectividad del proceso contable y la calidad de la información financiera de la entidad; situación que no garantiza los resultados de los procesos y procedimientos en la vigilancia de la gestión fiscal, lo que expresa fallas en la aplicación de mecanismos de control preventivos a los procedimientos contables y a las áreas que generan información para contabilidad por parte del Ente de control.

2.1.3. Manejo de Tesorería

Evaluated el proceso de Tesorería de acuerdo a los procedimientos seleccionados en la matriz de riesgos y programa de auditoría los cuales fueron aplicados a la muestra seleccionada, se observó que, los pagos efectuados durante la vigencia están registrados contablemente y presupuestalmente, éstos se realizaron con base en el Plan Anual de Caja – PAC, documento aprobado para la vigencia 2019, mediante Resolución nro. 468 del 28 de diciembre de 2018. Además, durante la vigencia las cuentas bancarias fueron conciliadas, los pagos fueron efectuados a través de los comprobantes de Egresos presentan secuencia numérica, fecha de expedición, nombre beneficiario, dirección, identificación, medio de pago, valor en letras y numérico, concepto, detalle, imputación presupuestal, CDP, RP, código y nombre de la cuenta presupuestal. Igualmente, presenta el movimiento contable

que especifica el código contable, nombre de la cuenta y el valor, están firmados por la Contadora, Tesorera y Ordenador del gasto, la firma del beneficiario con su número de identificación. En los comprobantes anexan los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, los Registros Presupuestales y las Órdenes de Pago y los documentos que soportan el gasto. Las obligaciones tributarias fueron pagadas en el tiempo establecido en el Estatuto Tributario, como son las estampillas y el impuesto de Retención en la Fuente. Sin embargo, con respecto al cobro y recaudo de los ingresos por concepto de Cuotas de Auditaje y Transferencias se observó falta de gestión, por lo cual se generó la siguiente observación.

2.1.3.1. Hallazgo Administrativo, por Falta de Gestión en el cobro y recaudo de las Transferencias y Cuotas de Auditaje.

Revisados los procedimientos del proceso de tesorería y presupuesto adoptados por la Entidad se observó que el Ente de Control no ha implementado un procedimiento para el cobro y el recaudo mensual de las Cuotas de auditaje y las Transferencias.

Verificados los valores consignados por la Tesorería Departamental de Casanare, a la Contraloría Departamental de Casanare, por concepto de transferencias y cuotas de auditaje, no se observó soportes y/o consignación de las respectivas transferencias de los meses, abril, agosto y diciembre de 2019, quedando al cierre de la vigencia 2019, sin recaudar la suma de \$302.240.049, así mismo, no se evidenció gestión y procedimientos para el cobro y recaudo mensual de las transferencias y de las cuotas de auditaje por parte del Ente de Control.

Situación que contraviene el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 87 de 1993 y la Resolución nro.193 de 2016.

Lo citado revela una gestión fiscal ineficiente por el Ente de control, generando incertidumbre en los procesos y procedimientos; situación que no garantiza la efectividad de los resultados de la Entidad, lo que muestra falta de aplicación de mecanismos de control y seguimiento por parte de la Administración.

2.1.3.2. Hallazgo Administrativo, por Falta Diligenciamiento de Recibos de Caja Menor.

Verificados los documentos que soportan los gastos de caja menor, se observó que la Entidad relaciona las facturas o documentos equivalente de los bienes y servicios adquiridos, pero no se evidenció un procedimiento que permita establecer un formato de autorización del gasto y del registro del mismo, que presente la firma del funcionario responsable del manejo de los recursos y del funcionario responsable de legalizar el gasto. Todo lo anterior debe presentar secuencia numérica, fecha,

nombre e identificación del beneficiario, rubro afectado, concepto, monto bruto, deducciones practicadas por concepto de retención, monto líquido pagado y la firma.

Lo anteriormente expuesto contraviene la Ley 87 de 1993 y la Resolución.193 de 2016.

Todo lo anterior muestra debilidades en los mecanismos de control y seguimiento por carencia de procedimientos, lo que puede generar riesgos en el manejo de los recursos, ocasionando un desgaste administrativo.

2.2. Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó a evaluar las etapas del proceso presupuestal como son planeación y ejecución de los ingresos, gastos y el PAC. El valor aforado para los ingresos y el apropiado para los gastos de funcionamiento fue la suma de \$3.806,272.714. El recaudo ascendió a \$3.504.032.665, que representa el 92% del valor aforado y el comprometido alcanzó la suma de \$3.715.909.951, es decir, obtuvo una ejecución del 98%.

La muestra seleccionada fue el 100% para los ingresos y en la ejecución de gastos la suma de \$952.062.492, que equivale al 26% de los compromisos adquiridos por la Entidad y están compuestos así: gastos de personal 17%, gastos generales el 5%, reservas presupuestales y cuentas por pagar el 4%.

El objetivo de esta línea es verificar que los procedimientos efectuados por la Contraloría para la planeación y ejecución del presupuesto de ingresos y de los gastos de la vigencia 2019, estén conforme lo establece el Decreto 111 de 1996, se constató la consistencia de la información reportada en la cuenta con la registrada en el módulo presupuestal y con los documentos respectivos que soportan las operaciones, observando que la Entidad aplicó los principios presupuestales.

En la siguiente tabla se relacionan los rubros presupuestales seleccionados en la muestra.

Tabla nro.4. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

| Nombre del Rubro | Apropiación Definitiva | Valor Compromisos | % Ejecución | Justificación para su selección |
|--------------------------|------------------------|----------------------|-------------|--|
| Total Presupuesto | 3.806.272.714 | 3.715.909.951 | 100 | |
| Total Muestra | 962.256.973 | 952.062.492 | 26 | 26% |
| Personal Supernumerario | 21.000.000 | 19.404.048 | 92 | Se verificó el gasto ejecutado por este rubro. |
| Cesantías | 187.812.620 | 187.812.620 | 100 | Se verificó el acto administrativo que autoriza el pago y el valor pagado. |

| Nombre del Rubro | Apropiación Definitiva | Valor Compromisos | % Ejecución | Justificación para su selección |
|--|------------------------|--------------------|-------------|--|
| Prima de Navidad | 157.386.821 | 155.771.349 | 99 | Se verificó papeles de trabajo del cálculo y pago de la prima de navidad. |
| Compra de Equipos | 71.613.500 | 71.381.843 | 100 | Se verificó las adquisición, entrada y asignación |
| Bienestar Social | 91.100.000 | 85.955.000 | 94 | Se verificó el valor ejecutado por el rubro de Bienestar social y la participación de los funcionarios. Verificar el registro presupuestal de las actividades desarrolladas. |
| Capacitación | 36.500.000 | 34.902.000 | 96 | Se verificó el valor ejecutado por el rubro de Capacitación de acuerdo al Artículo 4° de la Ley 1416 de 2010. |
| Viáticos y Gastos de Viaje | 64.684.616 | 64.684.616 | 100 | Se verificó la liquidación, pagos y justificación de los viáticos. |
| Gastos Judiciales | 5.950.000 | 5.941.600 | 100 | Se verificó el valor ejecutado. |
| Revisar el Cálculo la Nómina, Aportes parafiscales y Seguridad Social en el mes de Diciembre | 186.294.769 | 186.294.769 | 100 | Se verificó el cálculo y el registro del valor de la nómina, seguridad social y aportes parafiscales conforme a las normas que regulan la materia. |
| Cuentas por Pagar, Reservas Presupuestales y Saldo sin Comprometer, vigencia 2019 | 139.914.647 | 139.914.647 | 100 | |
| Cuenta por Pagar | 42.758.753 | 42.758.753 | 100 | Se verificó el valor constituido por concepto de cuentas por pagar al cierre de la vigencia. Revisar el registro del pago. |
| Reservas Presupuestales | 6.793.131 | 6.793.131 | 100 | Se verificó el valor constituido por concepto de reservas presupuestales al cierre de la vigencia. Revisar el registro del pago. |
| Saldo sin comprometer | 90.362.763 | 90.362.763 | 100 | Se verificó el Acto administrativo que autorizó el reintegro y el pago de los recursos a la Tesorería Departamental. |

Fuente: Formato F-07, Ejecución de Gastos, Vigencia 2019.SIREL.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue del 100% y se generó una observación.

2.2.1 Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

Mediante oficio nro.4000083 del 5 de julio de 2018, la Secretaría de Hacienda Departamental solicitó a la Contraloría el anteproyecto del presupuesto para la vigencia 2019, informando que los ingresos corrientes de libre destinación del

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Departamento ascendieron a \$77.904.000.000 y calculado el 3,7% los ingresos para la Entidad es la suma de \$2.714.429.520.

La Contraloría a través del oficio CDC.920.238.3.01-2670 del 18 de julio de 2018, presentó el proyecto del presupuesto que ascendió a \$3.464.429.520, producto de las Transferencias por valor de \$2.714.429.520 más la inclusión de las cuotas de auditoraje que sumaron \$750.000.000.

La Asamblea Departamental mediante Ordenanza nro. 016 del 21 de noviembre de 2018, expidió el presupuesto general de rentas y recursos de capital y de apropiaciones del Departamento de Casanare para la vigencia fiscal 2019, en el cual incluyó el presupuesto para la Contraloría.

El Gobierno Departamental mediante Decreto nro. 0417 del 10 de diciembre de 2018, liquidó el monto del presupuesto para la Ente de Control.

El Contralor a través de la Resolución nro. 467 del 28 de diciembre de 2018, fijó el presupuesto para Entidad la vigencia 2019 por el monto autorizado.

Realizó cuatro adiciones, así: Resolución nro. 312 del 29 de agosto de 2019, por valor de \$165.503.389; Resolución nro.369 del 16 de octubre de 2019, por \$53.113.500; Resolución nro.476 del 20 de diciembre de 2019 por \$88.641.065 y la Resolución nro.524 del 31 de diciembre de 2019, por \$34.585.240, es decir, el valor a adicionar según los actos administrativos sumaron \$341.843.194.

Revisados los documentos que soportan los procedimientos presupuestales se observó que la Contraloría cumplió con los requisitos legales de aprobación, liquidación y desagregación por las instancias pertinentes, igualmente la clasificación, nombre de los rubros y valores en el Decreto de liquidación no presentan diferencias con los desagregados en el presupuesto adoptado por la Entidad. Además, las modificaciones, ejecución y el cierre del presupuesto fueron registrados, están basados en actos administrativos firmados por la autoridad competente de acuerdo a los principios se liquidaron y modificaron el presupuesto.

La muestra fue evaluada en su totalidad, la planeación, la ejecución de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo lo establecido en el Estatuto de Presupuesto del Departamento y el Decreto 111 de 1996.

2.2.2 Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

De acuerdo a la proyección, aprobación y ejecución del presupuesto, el valor aforado inicialmente fue \$3.464.429.520, adicionaron recursos por valor de \$341.843.194, ascendiendo el presupuesto de ingresos a \$3.806.272.714, el

recaudo ascendió a \$3.504.032.665, quedando un saldo por cobrar por valor de \$302.240.049. La Tesorería Departamental consignó a la Contraloría en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda el valor de las transferencias y las cuotas de auditaje, situación que generó una observación en el proceso de tesorería.

Tabla nro.5. Ingresos por Transferencias y Cuotas de Auditaje

Cifras en pesos

| Entidad que Transfiere o Paga Cuota | Presupuesto Inicial | Adiciones | Presupuesto Definitivo | Recaudos | Saldo por recaudar | Acto incorporación presupuesto |
|---|----------------------|--------------------|------------------------|----------------------|--------------------|--|
| Total Gastos | 3.464.429.520 | 341.843.194 | 3.806.272.714 | 3.504.032.665 | 302.240.049 | |
| Cuotas Fiscalización - Departamento | 2.714.429.520 | 158.760.940 | 2.873.190.460 | 2.632.996.634 | 240.193.826 | Resolución 467 del 28 de diciembre de 2018 |
| Gobernación de Casanare | 2.714.429.520 | 158.760.940 | 2.873.190.460 | 2.632.996.634 | 240.193.826 | |
| Cuotas Fiscalización- Entidades Descentralizadas Territoriales | 750.000.000 | 183.082.254 | 933.082.254 | 871.036.031 | 62.046.223 | Resolución 467 del 28 de diciembre de 2018 |
| Entes Descentralizados del nivel Departamental y municipal | 750.000.000 | 183.082.254 | 933.082.254 | 871.036.031 | 62.046.223 | |
| Totales | 3.464.429.520 | 341.843.194 | 3.806.272.714 | 3.504.032.665 | 302.240.049 | |

Fuente: Formato F-6, Transferencias y Recaudo, Vigencia 2019, SIREL

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

En la vigencia 2019, la Ejecución de Gastos presentó un valor apropiado inicialmente en \$3.464.429.520, registró movimientos créditos y contra-créditos por valor de \$175.825.000, las adiciones sumaron \$341.843.194, ascendiendo la Apropriación Definitiva a \$3.806.272.714, conforme se observa en la tabla siguiente.

Tabla nro.6. Ejecución Presupuestal de Gastos, Vigencia 2019

Cifras en pesos

| Descripción | Apropiación Inicial | Créditos | Contra créditos | Adiciones | Apropiación Definitiva | Compromisos | Obligaciones | Pagos | Saldo por Comprometer |
|---------------------------------|----------------------|--------------------|--------------------|--------------------|------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| Gastos de Funcionamiento | 3.464.429.520 | 175.825.000 | 175.825.000 | 341.843.194 | 3.806.272.714 | 3.715.909.951 | 3.709.116.820 | 3.499.507.476 | 90.362.763 |
| Gastos de Personal | 2.200.354.951 | 61.600.000 | 113.150.000 | 100.841.065 | 2.249.646.016 | 2.236.025.157 | 2.230.275.157 | 2.195.798.063 | 13.620.859 |
| Gastos Generales | 518.601.000 | 103.775.000 | 62.675.000 | 241.002.129 | 800.703.129 | 744.525.594 | 743.482.463 | 742.277.879 | 56.177.535 |
| Transferencias | 745.473.569 | 10.450.000 | 0 | 0 | 755.923.569 | 735.359.200 | 735.359.200 | 561.431.534 | 20.564.369 |
| Total | 3.464.429.520 | 175.825.000 | 175.825.000 | 341.843.194 | 3.806.272.714 | 3.715.909.951 | 3.709.116.820 | 3.499.507.476 | 90.362.763 |

Fuente: Formato F-07, ejecución Presupuestal de Gastos, Vigencia 2019. SIREL.

Los Compromisos ascendieron a \$3.715.116.820 que representa el 97.93% del valor apropiado, quedando un saldo sin comprometer por valor de \$90.362.763. Las Obligaciones sumaron \$3.709.116.820, dando como resultado Reservas presupuestales por valor \$6.793.131.

De las obligaciones contraídas efectuaron pagos que alcanzaron la suma de

\$3.499.507.476, arrojando cuentas por pagar por valor de \$346.428.875.

Revisados los códigos, nombre de los rubros y valores aprobados en el Decreto de liquidación para los ingresos y los gastos se observó que éstos fueron clasificados y registrados conforme a los establecidos en los actos administrativos que aprobaron, liquidaron y modificaron el presupuesto.

La Contraloría en la vigencia 2019 profirió 12 actos administrativos conforme a la normatividad presupuestal, se observó que, mediante 4 resoluciones adicionaron recursos que sumaron \$341.843.194 y a través de 8 efectuaron traslados presupuestales con movimientos créditos y contracréditos que ascienden a \$175.825.000, estos documentos están debidamente autorizados, firmados por el Contralor Departamental.

La Entidad mediante la Resolución nro.520 del 30 de diciembre de 2019, reconoció dos reserva presupuestales que sumaron \$6.793.131, las cuales no han sido pagadas en la vigencia 2020.

Analizada la ejecución de gastos se observó que las obligaciones sumaron \$3.709.116.820 y los pagos \$3.499.507.476, dando como resultado cuentas por pagar presupuestales que ascienden a \$209.609.344, sin embargo, al revisar la Resolución nro. 521 expedida el 31 de diciembre de 2019, mediante la cual la Entidad reconoció las cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2019, estas sumaron \$346.428.875, es decir difiere en \$136.819.531, valor que corresponde a las cuentas por pagar registradas contablemente como son los impuestos de Retención en la fuente, Rete-Ica, el saldo sin comprometer y el valor de un depósito judicial.

Cierre Fiscal de la vigencia 2019

Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto 111 de 1996, que establece que después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, Artículo 10) y al artículo 111 de la Ordenanza nro. 0015 de fecha 14 de diciembre de 2015, "Por medio se expide la norma orgánica del Presupuesto General del Departamento de Casanare", señala que los recursos transferidos provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales o cuentas por pagar, deberán reintegrarse a la Tesorería General del Departamento.

Efectuado el cierre fiscal de la vigencia 2019, la Contraloría mediante la Resolución nro. 042 del 30 de enero de 2020, autorizó el reintegro de los recursos sin ejecutar, rendimientos financieros y cancelación de reservas, que suman \$92.712.880, fue pagado por transferencia electrónica a la cuenta de ahorros BBVA nro. 354-110-389 de la Gobernación del Departamento de Casanare a través del comprobante de

egreso nro.2020-072, expedido el 9 de marzo de 2020.

Tabla nro.7. Cierre Fiscal de la Vigencia 2019

| Cierre Fiscal 2019 | Cifras en pesos Valor |
|--|--------------------------|
| Recaudos en la vigencia 2019 | 3.504.032.665 |
| Cuentas por Cobrar | 302.240.049 |
| Total Ingresos | 3.806.272.714 |
| Menos pagos Vigencia 2019 | 3.499.507.476 |
| Menos Reservas 2019 | 6.793.131 |
| Menos Cuentas por Pagar 2019 | 209.609.344 |
| Saldo Sin Comprometer 2019 | 90.362.763 |
| Más Rendimientos Financieros | 542.007 |
| Más Cancelación Reservas | 401 |
| Más devolución Aportes Porvenir (Alberto Sabogal) | 1.807.712 |
| Total Devolución Recursos a Tesorería Departamental | 92.712.883 |

Fuente: Ejecución Ingresos, Ejecución Gastos Vs Resolución nro.042/2020.

Seguimiento a las Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar, Vigencia 2018.

Reservas Presupuestales, Vigencia 2018. A través de la Resolución nro.470 de 2018, la Contraloría constituyó una reserva presupuestal por valor de \$1.271.067, en trabajo de campo se observó que ésta fue pagada en la vigencia 2019 por valor de \$1.271.067, quedando sin ejecutar \$401. El valor es coherente con el reportado en formato F-10, Reservas Presupuestales, presentado en la rendición de la cuenta.

Cuentas por Pagar, Vigencia 2018. La Entidad al cierre de la vigencia anterior reconoció cuentas por pagar mediante la Resolución nro. 471 expedida el 28 de diciembre, por valor de \$277.200.858, Efectuado el seguimiento a las cuentas por pagar se evidenció que a la fecha de la auditoría la Entidad las pagó en su totalidad. Estas fueron relacionadas en el formato F-11, "Cuentas por Pagar", rendido en la cuenta.

Cierre Fiscal de la Vigencia 2018 – Saldo Sin Comprometer

La Entidad mediante la Resolución nro. 043 del 4 de febrero de 2019, autorizó la devolución del saldo sin comprometer al cierre de la vigencia 2018, recursos por rendimientos financieros y cancelación de reservas que sumaron \$78.304.226. En trabajo de campo se observó que la Entidad modificó la Resolución mencionada a través del Acto Administrativo nro.096 expedida el 21 de marzo de 2019, originada en la falta de inclusión de un valor no ejecutado de una reserva presupuestal por \$797.300 y una cuenta por pagar \$750.400, ascendiendo la devolución de los recursos a \$79.851.926, valor consignado el 27 de marzo de 2019, en la cuenta de la Gobernación del Departamento de Casanare a través de una transferencia electrónica mediante el egreso nro.2019-096.

Tabla nro.8. Cierre Fiscal de la Vigencia 2018

Cifras en pesos

| Cierre Fiscal 2018 | Valor |
|--|----------------------|
| Recaudos en la vigencia 2018 | 3.545.319.027 |
| Cuentas por Cobrar | 87.074.241 |
| Total Ingresos | 3.632.393.268 |
| Menos pagos Vigencia 2018 | 3.382.736.030 |
| Menos Reservas 2018 | 1.271.468 |
| Menos Cuentas por Pagar 2018 | 175.882.631 |
| Saldo Sin Comprometer 2018 | 72.503.139 |
| Más Rendimientos Financieros | 5.770.087 |
| Más Cancelación Reservas | 31.000 |
| Total Devolución Recursos a Tesorería Departamental | 78.304.226 |
| SISOFT- Soluciones por Cancelación de Reservas 2017 | 797.300 |
| Cancelación Cuentas por pagar 2017 | 750.400 |
| Total a Girar a la Tesorería Departamental | 79.851.926 |

Fuente: Formato F-7, Ejecución Pptal Gastos, vigencia 2018 Vs Resolución nro.043/2019

Muestra en Gastos Ejecutados. Revisados los gastos ejecutados seleccionados en la muestra por concepto de gastos de personal, como son: nómina, aportes de seguridad social y parafiscal, personal supernumerario, cesantías, prima de navidad, viáticos y gastos de viaje y en los gastos generales se efectuó seguimiento a los rubros: compra de equipo, gastos judiciales, viáticos y gastos de viaje, bienestar social y capacitación, sin encontrar inconsistencias en el movimiento presupuestal.

Gastos Judiciales. Este rubro presentó una apropiación inicial de \$10.000.000, presentó un contra-crédito por valor de \$4.050.000, quedando una apropiación definitiva en la suma de \$5.950.000, el valor comprometido y pagado fue \$5.941.000 que obedece a una tutela presentada por la ex funcionaria, porque la Contraloría no pagó los aportes pensionales a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. durante el período del 19 de octubre de 1998 y el 31 de diciembre de 1999.

Efectuado el seguimiento a la ejecución de los recursos se observó que la Entidad registró los siguientes documentos:

- Certificado de disponibilidad presupuestal, nro. 2019000023, del 14 de febrero de 2019.
- Registro de compromiso nro. 2019000043 del 14 de febrero de 2019, cuyo concepto es el pago de aportes a pensiones, período comprendido entre el 19 de octubre de 1998 al 31 de diciembre de 1999 de la ex funcionaria, según fallo de segunda instancia del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas, Tutela 2019-010.
- Obligación presupuestal nro. 2019000005 expedida el 14 de febrero de 2019, cuyo concepto es el pago de aportes a pensiones, período comprendido entre el 19 de octubre de 1998 al 31 de diciembre de 1999, según fallo de segunda

- instancia del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas, Tutela 2019-010.
- Comprobante de Egreso nro. 20190052 expedido el 14 de febrero de 2019, el concepto, pago de aportes pensionales de la ex funcionaria, según fallo de segunda instancia del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas, Tutela 2019-010. Resolución nro.053 de 2019 de la misma fecha, por medio de la cual se ordena realizar el pago, por lo anteriormente expuesto se generó la siguiente observación.

2.2.3.1. Hallazgo Administrativo, originado en el pago de Sentencia Judicial proferida por el Juzgado por Incumplimiento en el Pago de los Aportes pensionales de una ex funcionaria, por omisión en el pago de las cotizaciones al sistema de pensiones de una ex funcionaria.

Verificada la información suministrada por la Entidad, se observó que por sentencia judicial, a través del comprobante de egreso nro.2019-052, expedido el 14 de febrero de 2019, la CD Casanare, pagó a Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., con transferencia electrónica del Banco Davivienda la suma de \$5.941.600, como se señala en la siguiente tabla:

Tabla nro. 9. Liquidación Aportes a Pensión

Cifras en pesos

| Periodo | No. Planilla | Salario Base | Valor cotización | Intereses de Mora | Total | Días de mora |
|--------------|--------------|--------------|------------------|-------------------|------------------|--------------|
| 1999-12 | 8475214993 | \$ 533.549 | \$ 72.100 | \$ 358.000 | \$ 430.100 | 6979 |
| 1999-11 | 8475214975 | \$ 533.549 | \$ 72.100 | \$ 359.300 | \$ 431.400 | 7010 |
| 1999-10 | 8475214910 | \$ 533.549 | \$ 72.100 | \$ 360.600 | \$ 432.700 | 7041 |
| 1999-09 | 8475214888 | \$ 533.549 | \$ 72.100 | \$ 361.800 | \$ 433.900 | 7071 |
| 1999-08 | 8475215141 | \$ 231.205 | \$ 72.100 | \$ 363.000 | \$ 435.100 | 7100 |
| 1999-07 | 8475215132 | \$ 142.280 | \$ 72.100 | \$ 364.100 | \$ 436.200 | 7129 |
| 1999-06 | 8475215122 | \$ 533.549 | \$ 72.100 | \$ 365.500 | \$ 437.600 | 7162 |
| 1999-05 | 8475215107 | \$ 533.549 | \$ 72.100 | \$ 366.700 | \$ 438.800 | 71914 |
| 1999-04 | 8475215089 | \$ 533.549 | \$ 72.100 | \$ 368.000 | \$ 440.100 | 7223 |
| 1999-03 | 8475212549 | \$ 533.549 | \$ 72.100 | \$ 369.200 | \$ 441.300 | 7253 |
| 1999-02 | 8475212516 | \$ 533.549 | \$ 72.100 | \$ 370.400 | \$ 442.500 | 7283 |
| 1999-01 | 8475215052 | \$ 409.054 | \$ 55.300 | \$ 285.000 | \$ 340.300 | 7311 |
| 1998-12 | 8475212301 | \$ 400.000 | \$ 54.000 | \$ 279.300 | \$ 333.300 | 7343 |
| 1998-11 | 8475212264 | \$ 400.000 | \$ 54.000 | \$ 280.200 | \$ 334.200 | 7374 |
| 1998-10 | 8475212168 | 400.000 | \$21.600 | \$ 112.500 | \$ 134.100 | 7402 |
| Total | | | 978.000 | 4.963.600 | 5.941.600 | |

Fuente: Libro Auxiliar 270105-536805, Comprobante Egreso y Operador Aportes en Línea Fondo Pensiones Porvenir

Situación que incumple lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2° de la Ley 87 de 1993, ocasionada por la falta de oportunidad en el pago de los aportes pensionales de manera oportuna a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., donde estaba vinculada la ex funcionaria, generando acciones judiciales que pueden afectar la Entidad.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

Los argumentos expuestos por la Contraloría y los documentos anexos, evidencian que el día 22 noviembre de 2019, la Entidad remitió a la Gobernación del Casanare, los documentos del expediente con el fin que establecieran la procedencia de la Acción de Repetición dado que las contralorías departamentales no pueden comparecer por si mismas al proceso sino a través del Departamento. A su vez, mediante Acta Nro. 01-38 # 4, el Comité de Conciliaciones de la Gobernación del Departamento del Casanare analizó el origen del pago efectuado y determinó no adelantar Acción de Repetición contra los ex funcionarios de la Contraloría Departamental de Casanare, teniendo en cuenta por una parte que no se cumple con el requisito de Dolo o Culpa grave que exige la ley y porque la decisión judicial emanada del Juzgado Segundo de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Yopal fue de carácter **compensatorio** de aportes a pensión y no **indemnizatorio** como lo determina la Ley 678 de 2001.

De acuerdo al análisis de las evidencias se concluye que la entidad adelantó la gestión necesaria para iniciar la acción de repetición cuya viabilidad finalmente fue descartada por la Gobernación de Casanare, por lo cual se desvirtúa la connotación fiscal y disciplinaria y se mantiene como hallazgo administrativo.

Rubro Capacitación y Bienestar Social. La Entidad apropió inicialmente en este rubro la suma de \$70.000.000, presentó un traslado presupuestal con movimiento crédito por valor de \$6.500.000 y una adición de \$14.600.000, ascendiendo el presupuesto definitivo a \$91.100.000, los compromisos sumaron \$85.955.000.

Analizada la información del valor comprometido que alcanzó la suma de \$85.955.000, se observó que para el Plan de Bienestar Social ejecutaron \$33.720.000 y para capacitaciones \$52.235.000.

Además, por el rubro de Fortalecimiento Institucional, la Entidad comprometió \$34.902.000, recursos que fueron ejecutados en capacitaciones, es decir, que los recursos ejecutados en el plan de capacitación ascendieron a \$87.137.000, igualmente, se tuvo en cuenta los viáticos y gastos de viaje pagados para asistir a capacitaciones fuera del Departamento y que sumaron \$19.733.460, ascendiendo el monto a \$106.870.460, que representa el 3% del valor comprometido en el presupuesto, que ascendió a la suma de \$3.715.909.951.

Bienestar Social. El Plan de Bienestar social, fue adoptado a través de la Resolución nro. 116 del 28 de marzo de 2019.

La Contraloría para este plan ejecutó la suma de \$33.720.000, mediante el contrato nro. 22 del 28 de agosto de 2019, suscrito por valor de \$22.720.000, cuyo objeto fue “Realizar actividades deportivas, recreativas, vacacionales, artísticas y culturales del Programa de Bienestar Social para los Funcionarios de la CDC”,

presentó una adición de \$11.000.000, con fecha del 27 de diciembre de 2019. El cumplimiento se dio a través de 10 actividades desarrolladas con los funcionarios.

2.3 Proceso de Contratación

La contratación se enfocó en la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, suministro y compraventa, que representa el 24% de los recursos destinados a Gastos Generales principalmente en los contratos de prestación de servicios que soportan la misión de la Contraloría Departamental de Casanare, modalidad de contratación directa, contratos de mínima cuantía y selección abreviada.

La Entidad suscribió 30 contratos de los cuales se evaluaron 6, que representan el 20% del total reportado. La cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$238.615.803 y representa el 44% del valor total contratado que sumó \$537.944.993, dicha muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro.10. Muestra de Contratación

Cifras en pesos

| Nro. | Objeto | Tipo Contrato | Valor Contrato | Estado | Etapas | Justificación |
|------|---|-------------------------------------|----------------|-------------------------------------|--|-------------------------|
| 1 | Prestar servicios profesionales especializados y de apoyo a la gestión en el desarrollo de actividades relacionadas con el acompañamiento en la implementación del modelo integrado de planeación y gestión MIPG, Decreto 1499 de 2017 en articulación con el sistema de gestión de CALIDAD ISO 90012015, relacionadas con los requisitos competencia, información documentada, operación, evaluación del desempeño y mejora. impartir formación al personal en información documentada, salidas no conformes, talento humano, adquisición de bienes y servicios, indicadores de gestión, auditoría interna y acciones para el mejoramiento, en la Contraloría Departamental de Casanare. | Contrato de Prestación de Servicios | \$ 34.496.000 | Liquidado 6/9/19 | Precontractual, Contractual, Postcontractual | Prestación de Servicios |
| 2 | Prestar servicios profesionales especializados y de apoyo a la gestión en el desarrollo de actividades relacionadas con el acompañamiento en la implementación del modelo integrado de planeación y gestión mipg, Decreto 1499 de 2017 en articulación con el sistema de gestión de calidad ISO 90012015, relacionadas con las dimensiones talento humano, evaluación de resultados, información y comunicación, gestión del conocimiento y control interno, en la Contraloría Departamental de Casanare. | Contrato de Prestación de Servicios | \$ 41.050.240 | Liquidado 31/12/2019 | | Prestación de Servicios |
| 3 | Realizar un diplomado en sistemas de gestión integral de calidad y control interno ISO 90012015 y modelo integrado de planeación y gestión mipg, bajo una metodología teórica práctica, dirigido a los servidores públicos de la contraloría departamental de Casanare con el fin de desarrollar el programa de auditoría interna en la Entidad. | Contrato de Prestación de Servicios | \$ 38.854.520 | Liquidado 5/9/19 | | Prestación de Servicios |
| 4 | Suministro de tóner, tintas para impresoras, papelería y útiles de oficina para la Contraloría Departamental de Casanare. | Suministro | \$ 38.458.800 | Liquidado 28/12/2019 | | Suministro |
| 5 | Mantenimiento preventivo, correctivo y periódico de las locaciones de la Contraloría Departamental de Casanare, incluye obras menores, aires acondicionados, control de plagas y red contra incendios del plan de emergencias del SGSST. | Contrato de Prestación de Servicios | \$ 20.174.400 | Sin fecha de terminación, al cierre | | Prestación de Servicios |
| 6 | suministro de equipos y muebles de oficina para la Contraloría Departamental de Casanare | Compraventa | \$ 65.581.843 | Liquidado 6/9/19 | | Suministro |

| Nro. | Objeto | Tipo Contrato | Valor Contrato | Estado | Etapa | Justificación |
|------|--|------------------------|----------------|--------|-------|-------------------------|
| 6 | 6 contratos representan el 20% del número total 30 | Total \$537,944,993 | \$238,615,803 | | | Equivale al 44% cuantía |

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación, se concluye lo siguiente:

Plan de mejoramiento. En el plan de mejoramiento suscrito en la vigencia anterior no se plasmaron hallazgos de la vigencia 2018.

Manual de Contratación: La Entidad mediante Resolución no.116 del 17 de mayo de 2017, actualiza y adopta el manual de Contratación para la Contraloría Departamental de Casanare, dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, y las demás normas que lo rigen.

Plan Anual de Adquisiciones: Para la vigencia auditada, la Contraloría realizó ajustes necesarios mediante actos administrativos que fueron publicados en la plataforma del SECOP, para adquirir bienes y servicios no programados inicialmente, la contratación se encuentra registrada en el referido Plan. Adoptó, presentó y aprobó el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2019, mediante Resolución nro.469 del 28 de diciembre de 2018, de desarrollo institucional, por valor de \$408.546.240, en 19 ítems, el 3 del mes de mayo de 2019, modificó, presentó y aprobó el plan anual de adquisiciones por cuantía de \$100.313.320, agregando 3 ítems más.

Con la Resolución nro. 233 del 17 de junio de 2019, se modifica del plan anual 2 ítems más por valor de \$7.000.000, fue publicado el plan anual de adquisiciones tal como se observó en la página servicios en el portal único SECOP.

Mediante Resolución nro. 313 del 29 de agosto de 2019, nuevamente se ajusta el plan anual en 5 ítems, \$88.381.120, con el propósito de atender la adquisición de bienes y servicios de la Entidad, publicado en el SECOP.

La Resolución nro.405 del 8 de noviembre de 2019, se observó una cuarta modificación al plan anual adquisiciones de la Contraloría por \$99.000.000, con el propósito de atender la adquisición de bienes y servicios de la Entidad, en prestación de servicios profesionales, suministro de equipos de oficina y diseño corrección de estilo diagramación e impresión de 500 ejemplares sobre los resultados de la gestión institucional del periodo 2016 -2019, de la CDC.

Con Resolución nro.449 de 12 de diciembre de 2018, se realizó la última modificación al plan anual adquisiciones de la Contraloría por \$11.500.000, con el propósito de atender el contrato nro.009-2019, mantenimiento preventivo correctivo para los vehículos de la Entidad, publicado en el SECOP.

2.3.1 Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

Etapa precontractual

Verificada la información se observó que los objetos adquiridos, los servicios y las obligaciones contractuales apuntaron al cumplimiento y misión de la Entidad, maximización de los recursos transferidos a la Contraloría Departamental de Casanare.

Los estudios previos cumplieron con los elementos mínimos exigidos en la norma, realizando un adecuado análisis del sector y de la evaluación del riesgo, lo que conlleva a cumplir con la necesidad que pretendía satisfacer cada uno de los objetos contractuales, para el buen funcionamiento de la Contraloría, sin embargo, no se evidenció la fecha del estudio previo en el contrato nro. 001-2019.

Verificada la carpeta contractual se observó que el funcionario responsable del proceso competente constata que los contratistas hayan aportado los documentos requeridos en las ofertas públicas y revisa la información con los soportes presentados en el formato único de hoja de vida, igualmente se evidenciaron las constancias reportes de consulta realizada en la página web de la Contraloría General de la República del certificado de antecedentes fiscales (Boletín de Responsables Fiscales), verificando que no se encontraban reportados en la base de datos, así como en la página web de la Procuraduría General de la Nación respecto de los antecedentes disciplinarios.

Etapa contractual

En los contratos evaluados, se comprobó por medio de las actas de inicio y actas de satisfacción de reportes por los supervisores, la ejecución de las actividades desarrolladas por los contratistas y el cumplimiento del objeto contractual, igualmente se designó y comunicó a los supervisores en términos de la ejecución del contrato, quienes revisaron y confrontaron las actividades desarrolladas por los contratistas, existiendo evidencias del cumplimiento del objeto contractual, registros fotográficos y de asistencias, certificaciones, los soportes de los certificados de afiliación y pago al sistema de seguridad social; así como también que hayan cumplido con todas sus funciones legales y reglamentarias.

Verificado cada uno de los contratos de la muestra seleccionada, se observó que los contratos que requerían garantías fueron constituidas cubriendo los riesgos requeridos antes del inicio de ejecución de los mismos, se evidenció una adición al contrato No. 001-2019, por valor de \$20.525.120 y prórroga, toda vez que inicio el 6/02/2019, con terminación el 6/09/2019, nuevamente amplió el término del 7/02/2019 hasta el 31/12/2019.

Etapa pos contractual

La Entidad presentó un adecuado registro y control de los pagos efectuados en cada uno de los contratos de la muestra, sin embargo se evidenció en dos (2) contratos lo siguiente;

2.3.1.1 Hallazgo Administrativo - Falta de Supervisión en dos procesos contractuales.

Tabla nro.11. Muestra de Contrato 002-2019

| | |
|--|---|
| Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación | Contratación Directa, Contrato nro.002-2019, Contrato de Prestación de Servicios |
| Objeto | Prestar servicios profesionales especializados y de apoyo a la gestión en el desarrollo de actividades relacionadas con el acompañamiento en la implementación del modelo integrado de planeación y gestión MIPG, Decreto 1499 de 2017 en articulación con el sistema de gestión de CALIDAD ISO 90012015, relacionadas con los requisitos competencia, información documentada, operación, evaluación del desempeño y mejora. Impartir formación al personal en información documentada, salidas no conformes, talento humano, adquisición de bienes y servicios, indicadores de gestión, auditoría interna y acciones para el mejoramiento, en la Contraloría Departamental de Casanare. |
| Valor | \$34.496.000 |
| Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento | 28-1-2019 |
| Plazo | 210 días |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 6/2/2019. |
| Fecha de Terminación | 23/12/2019 |
| Estado Actual | Terminado, Liquidado. |
| Liquidación (fecha) | Este contrato fue prorrogado por 3 meses y 15 días, inicio el 6/2/2019, terminaba el 6/9/2019 y con la debida prórroga termino el terminó el 23/12/2019 |

Fuente; Plan de trabajo, vigencia 2019

Tabla nro.12. Muestra de Contrato 001-2019

| | |
|--|---|
| Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación | Contratación Directa, Contrato no.001-2019, Contrato de Prestación de Servicios |
| Objeto | Prestar servicios profesionales especializados y de apoyo a la gestión en el desarrollo de actividades relacionadas con el acompañamiento en la implementación del modelo integrado de planeación y gestión MIPG, Decreto 1499 de 2017 en articulación con el sistema de gestión de calidad ISO 90012015, relacionadas con las dimensiones talento humano, evaluación de resultados, información y comunicación, gestión del conocimiento y control interno, en la Contraloría Departamental de Casanare. |
| Valor | \$41.050.240 |
| Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento | 28/01/2019 |

| Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación | Contratación Directa, Contrato no.001-2019, Contrato de Prestación de Servicios |
|--|---|
| Plazo | 7 meses |
| Fecha Inicio | Acta de Inicio del 6/2/2019 |
| Fecha de Terminación | 23 de diciembre de 2019 |
| Estado Actual | Terminado, Liquidado |
| Liquidación | 23/12/2019 |

Fuente: Plan de trabajo, vigencia 2019

De la muestra contractual verificada por la AGR, vigencia 2019, se observó que de los informes supervisión de los contratos nos: 001 y 002 de 2019, respectivamente, no reflejan, ni contienen datos y soportes suficientes, que muestren un seguimiento técnico, administrativo, financiero contable y jurídico, por cuanto solo incorporan algunos elementos generales descriptivos y administrativos, los cuales no permiten evidenciar el seguimiento efectuado por los Supervisores; se limitan a concluir en el cumplimiento general de las obligaciones contractuales sin detallar cada una de las actividades que debía cumplir el contratista; conforme el marco normativo que lo sustenta, Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Situación que no garantiza la efectividad del control ejercido por la supervisión lo que muestra falta de aplicación de mecanismos de control y seguimiento por parte de la administración.

La Entidad liquidó los contratos dentro de los términos señalado en la norma, donde se pudo constatar que la mayoría de los contratos fueron por prestación de servicios profesionales en capacitaciones, compra de elementos y papelería de oficina, prestación de servicio al bienestar social, para el buen funcionamiento y servicio de la Contraloría Departamental de Casanare.

De los contratos seleccionados se evidenció que la Entidad suplió la necesidad que generó la contratación, existiendo relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con los bienes adquiridos y los servicios prestados.

Verificados los soportes del contrato, se evidenció que fueron publicados en el SECOP oportunamente, así como su documentación que por disposición legal y reglamentaria debía ser publicada.

Igualmente se observó que los bienes adquiridos fueron registrados por el almacenista y asignados a los funcionarios, evidenciándose un adecuado control y seguimiento y custodia de los mismos.

Resultados de la Contratación

- Las adquisiciones de bienes y servicios entregados por los contratistas fueron destinados al fortalecimiento de la misión de la Entidad, al soporte de la gestión

- administrativa, al bienestar de sus funcionarios, con el fin de ejercer y desarrollar control fiscal a sus sujetos.
- La contratación realizada por la Contraloría se ajusta a los requerimientos legales en las etapas contractuales.
 - El funcionario que realiza el proceso contractual ejerce el respectivo auto control de su proceso.
 - La información contractual fue registrada en el aplicativo SIA OBSERVA.
 - Revisado el proceso de contratación se genera 1 observación, sin embargo se evaluó el proceso teniendo en cuenta la inversión de los recursos.

2.4 Proceso de Participación Ciudadana

La auditoría se focalizó en la evaluación de la gestión realizada por la Contraloría en la recepción, trámite y respuesta de requerimientos ciudadanos y derechos de petición reportados en la cuenta correspondiente a la vigencia 2019.

Conforme el análisis efectuado, fueron objeto de evaluación 15 requerimientos de 293 reportados en la cuenta, que representan el 5,11%, los criterios de selección tenidos en cuenta consistieron en la atención y oportunidad de las denuncias de competencia directa de Contraloría, la evaluación del traslado por competencia y el estado al final del periodo. A continuación se detalla la identificación de los requerimientos: 2423, 309, 100.42.02-2019, 2423, 452, 100.42.35-2018, 100.42.24-2018, 100.42.38.2017, 900.19.3.28-2017, 900.19.3.22-2017, 900.19.3.12-2017, 900.19.3.07-2017, 1514, 66, 900.19.3.01-2016.

De igual manera, se tuvo en cuenta los parámetros para la evaluación del proceso de Participación Ciudadana contenidas en la Circular Interna 002 de 2020 de fecha 10 de enero de 2020, así como la evaluación al plan de mejoramiento propuesto en la vigencia anterior.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría, definidos en el plan de trabajo fue del 100%, su ejecución se llevó a cabo dentro de los términos señalados.

2.4.1 Atención de peticiones ciudadanas

La Contraloría tiene implementado para el proceso de participación ciudadana y comunicaciones, el procedimiento Gestión de Denuncias identificado con el código M-PCC-P-01, versión. 01; el cual fue modificado a través de la Resolución nro. 368 del 16 de octubre de 2019, dicha resolución se encuentra actualizada conforme a la normatividad vigente.

Evaluada la muestra, se concluye que la Entidad en el trámite de los derechos de petición incumple los términos contemplados en la Ley 1755 de 2015, de igual manera, no existió oportunidad y calidad en la atención de las denuncias ciudadanas en articulación con el proceso auditor de conformidad con el parágrafo primero del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, por lo que se realiza el siguiente pronunciamiento:

2.4.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento en los términos para la atención de los requerimientos Ciudadanos.

De la evaluación efectuada a los requerimientos ciudadanos (RC) efectuados por la Contraloría Departamental de Casanare, la AGR observó que:

- Los RC Nos. 2423, 1514 y 452, la entidad vulneró los términos para realizar el respectivo “traslado” por competencia e informar al ciudadano dicha situación, indicando que se debe de hacer dentro de los cinco (5) días siguientes.
- Los RC Nos: 100.42.02-2019, 100.42.24-2018, 900.19.3.07-2017, 900.19.3.22-2017, 900.19.3.12-2017, 900.19.3.28-2017, 100.42.11.2018, 900.19.3.01-2016, 66, 309, 2423, 100.42.35-2018, 100.42.38.2017, remitidos a la Dirección de Vigilancia Fiscal, la entidad vulneró los términos para proferir “respuesta definitiva”, señalando que las denuncias en el control fiscal, serán atendidas en un término máximo de 180 días.

Las actuaciones anteriormente descritas, van en contravía de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, los artículos 34 y 34 de la Ley 734 de 2000.

Es importante precisar que existe una desarticulación entre las diferentes áreas, lo que genera el incumplimiento en la atención a las diferentes peticiones, dado que las denuncias que son trasladadas a la Dirección de Vigilancia Fiscal superan el término de los seis meses para emitir el informe técnico sobre el asunto puesto en conocimiento al órgano de control, el cual es el soporte para dar la respuesta definitiva y de fondo, así mismo, se evidenció que si se requiere de algún soporte de otra área como lo sucedido en la denuncia 900.19.3.01-2016, en la cual se solicitó un concepto a la oficina jurídica, este no fue posible a pesar de haberse requerido en varias oportunidades y haber transcurrido casi siete meses aproximadamente en esta actuación.

La situación descrita anteriormente denota la falta de seguimiento y control por parte de la Alta Dirección y /o el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento a Quejas, generando inoportunidad en la vigilancia de los recursos públicos y credibilidad frente a las actuaciones del órgano de control.

De otro lado, se evidenció que las denuncias que por su complejidad son analizadas ante el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento a Quejas, sus decisiones no quedan plasmadas en un acta firmada por los asistentes o si se realizan, estas no hacen parte del respectivo expediente (denuncia), situación que evidencia una falta de seguimiento y control por parte de la Alta Dirección en el cumplimiento de los términos.

Se verificó que la Entidad adoptó a través de la Resolución nro. 039 expedida el 30 de enero de 2019, el Plan Anual de Lucha contra la Corrupción y Atención al Ciudadano para la vigencia 2019, conforme al artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, en el cual se contempla el mapa de riesgos de corrupción, las medidas para mitigarlo, las estrategias antitrámites, mecanismos para la transparencia y acceso a la Información y los mecanismos para mejorar la atención al ciudadano.

La Entidad tiene en su página web el link "*Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y hechos de corrupción*", a través del cual la ciudadanía puede presentar sus solicitudes o denuncias.

La Vice-contraloría con funciones de control interno, realizó y comunicó al contralor, los informes del primer y segundo semestre sobre legalidad en la atención de requerimientos ciudadanos, atendiendo lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, en los cuales realizó análisis de las quejas, reclamos, solicitudes y denuncias hechas por la ciudadanía.

2.4.2 Promoción de la participación ciudadana

Durante la vigencia 2019, la Contraloría no suscribió convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia; no obstante, el convenio interinstitucional suscrito con la Fundación Universitaria Unitropico se encontraba vigente, por lo que durante el 2019 se contó con la integración de once (11) pasantes adscritos al Consultorio Jurídico.

Igualmente, el convenio interinstitucional de prácticas suscrito con la Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB, durante el año 2019, se encontraba vigente y fue asignado (01) practicante en Derecho.

Por otra parte, la Entidad durante la vigencia, suscribió cinco (05) contratos de aprendizaje con el SENA, a través de los cuales brindó apoyo a la formación profesional integral en las áreas de conocimiento de programación de software, gestión documental, salud ocupacional, y gestión de redes de datos.

2.5 Proceso Auditor de la Contraloría

La auditoría se focalizó en la evaluación de la gestión y resultados del proceso

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f auditoriageneral](#) [t auditoriagen](#) [g auditoriagen](#) [b auditoriageneralcol](#)

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

auditor desarrollado por la Contraloría en la vigencia 2019, en términos de planeación, gestión, cobertura, resultados del proceso auditor, así como verificación de los beneficios del control fiscal configurado.

De esta manera, fueron objeto de evaluación tres ejercicios auditores cuyo criterio de selección consistió en: presupuesto auditado, cuantía y número de hallazgos fiscales configurados; representando el 77% del total de los recursos auditados, el 72% frente a la cuantía de los hallazgos fiscales y el 49% respecto del número de hallazgos fiscales.

De igual manera, se evaluó cuatro beneficios de control fiscal por valor de \$456.034.282, configurados en la auditoría realizada a la Alcaldía del Municipio de Paz de Ariporo, que representó el 80% en el número de beneficios reportados y el 93% frente a la cuantía.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría, definidos en el plan de trabajo fue del 100%, su ejecución se llevó a cabo dentro de los términos señalados.

2.5.1 Programación de PGA de la Contraloría

La Entidad mediante la Resolución nro. 462 de fecha 3 de diciembre de 2014, modificó y adoptó el procedimiento para la elaboración del Plan General de Auditoría –PGA–.

De esta manera, el 28 de diciembre de 2018, expidió la Resolución nro. 472 de 2018 por medio de la cual estableció el Plan General de Auditoría –PGA, para la vigencia 2019; en el que se proyectó la realización de 23 auditorías especiales, 1 regular y 25 auditorías de revisión de cuentas.

Posteriormente, el 27 de mayo de 2019, a través de la Resolución nro. 210 de 2019 modifica la Resolución nro. 472 de 2018, excluyendo 2 auditorías especiales (Alcaldías de los Municipios de Tauramena y Orocué) por haber sido auditadas en la vigencia anterior; y 8 auditorías de revisión de cuenta debido a que la revisión y feneamiento de las cuentas es realizada con el apoyo de pasantes de la Universidad del Trópico Americano Unitropico y no existía certeza del número de estudiantes que se incorporarán a esta Entidad en virtud del convenio para la realización de esta labor. De esta manera, se fijó la realización de 20 auditorías especiales, 2 regular y 16 por revisión de cuenta, para un total de 38 auditorías programadas.

Ahora bien, la ejecución de PGA para la vigencia evaluada correspondió a 18 auditorías especiales, 2 regulares y 16 de cumplimiento; para un total de 36

auditorías ejecutadas, lo que representó 95% del cumplimiento del PGA, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 13. PGA Modificaciones y Cumplimiento, Vigencia 2019

| Resolución nro. 472 de 2018 | | Resolución nro. 210 de 2019 (Modificación PGA) | Reportado Ejecutado F.21 | Cumplimiento PGA |
|-------------------------------|-----------------|--|--------------------------|------------------|
| Modalidad | Nro. Ejercicios | Nro. Ejercicios | Nro. Ejercicios | % Por Modalidad |
| Especial | 23 | 20 | 18 | 90% |
| Regular | 1 | 2 | 2 | 100% |
| Revisión de Cuenta | 25 | 16 | 16 | 100% |
| Total Cumplimiento PGA | 49 | 38 | 36 | 95% |

Fuente: Propia

2.5.2 Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría reportó haber recibido 200 cuentas, de las cuales 199 fueron en término y una extemporánea que correspondió a la Institución Educativa Luis Hernández Vargas de Yopal (punto de control), debido a solicitud de prórroga que fue concedida por la Contraloría.

El procedimiento para la revisión de cuentas y su metodología, se encuentra definido mediante la Resolución N°082 de fecha 3 de abril de 2017; en el cual estableció como escala máxima de calificación 100 puntos, para dictaminar el fenecimiento o no de la cuenta de conformidad con los siguientes criterios: - Se fenece si el puntaje obtenido es igual o mayor a 80 puntos y no fenece si el puntaje obtenido es menor a 80 puntos.

De lo anterior, las cuentas revisadas en la vigencia, la Entidad feneció 20 cuentas y 4 no feneció.

De otro lado, se verificó que mediante la Resolución nro. 355 expedida el 9 de octubre de 2019, la Entidad adoptó la primera versión de los procedimientos, los cuales son implementados para la siguiente vigencia, relacionados con:

- Elaboración del PGA
- Seguimiento a los planes de mejoramiento
- Revisión y fenecimiento de la cuenta fiscal
- Rendición de cuentas sujetos vigilados.

2.5.3 Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Una vez definido el PGA para la vigencia, la Entidad da inicio a la auditoría a través de comunicación enviada por el Director de Vigilancia Fiscal mediante el cual define el equipo auditor y el coordinador del ejercicio. Se llevan a cabo actividades como

elaboración del memorando de asignación, comunicación del mismo y declaración de impedimentos

El equipo auditor realiza un análisis de la cuenta rendida y elabora documento para la evaluación de la línea de contratación, denominado -Muestra de Auditoría en la línea de Contratación-, de igual manera, elaboran el plan de trabajo con el cronograma de actividades; finalmente, envían comunicación a sujeto a auditar.

2.5.4 Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

Se inicia con la instalación del equipo auditor ante el sujeto de control, fase en la cual se da la aplicación de procedimientos, técnicas pruebas y obtención de las evidencias para la determinación y configuración de las observaciones y/o hallazgos.

En la evaluación de la línea de contratación, el equipo auditor evalúa la muestra conforme a la matriz que tienen adoptada a través de la GAT, la cual se convierte en el en papel de trabajo, sin embargo, en los informes sólo se pronuncian sobre aquellos contratos a los que se les configuró observaciones y/o hallazgos.

2.5.4.1. Hallazgo Administrativo, Papeles de Trabajo.

De la muestra seleccionada por la Auditoría General de la República, se evidenció que la Contraloría Departamental de Casanare en el marco de su gestión misional evaluó la vigencia 2018, a, la Gobernación de Casanare, Alcaldía Municipal de Yopal, Empresa de Energía de Casanare ENERCA SA ESP y la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo; de la Evaluación realizada por la AGR, no se observó papeles de trabajo, se limitan a desarrollar la “Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal” (Información en un CD), de la cual se desprende la gestión contractual conforme a la modalidad de contratación, así mismo, no registran información relevante que respalde las observaciones, opiniones, conclusiones y hallazgos, de igual manera no se demostró la aplicación de los procedimientos definidos en el programa de trabajo; contraviniendo el siguiente marco normativo, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 2º de la Ley 87 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones y la Resolución No. 039 del 30 de enero de 2014, por la cual se adopta la “Guía de Auditoría Territorial – GAT” como metodología para el proceso auditor de la Contraloría Departamental de Casanare, en lo relacionado con los papeles de trabajo y el archivo corriente.

La anterior situación no garantiza los resultados del proceso auditor en la vigilancia de la gestión fiscal, lo que expresa fallas en la aplicación de mecanismos de control y seguimiento por parte del ente de control.

2.5.5 Resultados de las auditorías de la muestra

Los resultados obtenidos en la muestra auditada, de acuerdo a los lineamientos del proceso auditor y la matriz de riesgo aplicada a las actividades del programa de auditoría y son los siguientes:

2.5.5.1 Hallazgo Administrativo. Cobertura frente a sujetos auditados y presupuesto vigilado en relación con la Línea de Contratación.

La Contraloría Departamental de Casanare, en cumplimiento de su PGA, practicó Auditoría Regular a la Gobernación del Departamento de Casanare, a la Alcaldía Municipal de Yopal – Casanare y a la Empresa de Energía de Casanare ENERCA S.A. E.S.P; luego de la verificación y análisis realizado por la Auditoría General de la República en adelante AGR, al ejercicio auditor de las precitadas auditorías se observó, que la cobertura sobre los recursos vigilados en materia de contratación, fue la siguiente:

Tabla nro.14. Cobertura en la Línea de Contratación Auditoría Gobernación del Casanare
Cifras en pesos

| Clase | Total de la Contratación Suscrita | | Contratación Suscrita con Recursos Propios | | Muestra Seleccionada | | Representación % Muestra frente Recursos Propios | |
|----------------------|-----------------------------------|------------------------|--|------------------------|----------------------|-----------------------|--|------------|
| | N° Contratos | Cuantía | N° Contratos | Cuantía | N° Contratos | Cuantía | N° Contratos | Cuantía |
| Concurso de Méritos | 75 | 24.874.968.571 | 30 | 7.816.804.219 | 2 | 348.190.451 | 0,1% | 0% |
| Contratación Directa | 2.085 | 64.471.600.242 | 1.967 | 44.781.171.941 | 2 | 681.734.332 | 0,1% | 1% |
| Licitación Pública | 49 | 189.258.671.979 | 15 | 43.998.297.002 | 7 | 34.208.788.863 | 0,3% | 29% |
| Mínima Cuantía | 122 | 4.639.141.538 | 108 | 3.995.357.138 | 1 | 50.450.000 | 0,0% | 0% |
| Selección Abreviada | 76 | 28.680.642.815 | 61 | 16.829.191.693 | 9 | 2.362.509.158 | 0,4% | 2% |
| Total | 2.407 | 311.925.025.145 | 2.181 | 117.420.821.993 | 21 | 37.651.672.804 | 1% | 32% |

Fuente. Propia – Papel de Trabajo

Tabla nro. 15. Cobertura en la Línea de Contratación Auditorías Alcaldía de Yopal y Enerca S.A. E.S.P.

Cifras en pesos

| Auditoría | Tipo de Contrato | Contratación Suscrita | | Muestra Seleccionada | | Representación % | |
|--------------------------------|----------------------------|-----------------------|----------------|----------------------|---------------|------------------|----------------|
| | | N° Contratos | Cuantía | N° Contratos | Cuantía | Cuantía | # de Contratos |
| Alcaldía Municipal de Yopal | Apoyo a la Gestión | 792 | 6.064.956.896 | 0 | 0 | 0% | 0% |
| | Compraventa y/o Suministro | 49 | 7.096.690.434 | 6 | 2.155.619.276 | 4% | 0% |
| | Consultoría | 6 | 1.333.357.149 | 2 | 689.267.769 | 1% | 0% |
| | Obra | 8 | 3.366.364.244 | 1 | 334.746.951 | 1% | 0% |
| | Prestación de Servicios | 1.302 | 39.689.880.440 | 11 | 1.793.072.034 | 3% | 1% |
| | Convenios | 6 | 984.401.000 | 2 | 523.901.000 | 1% | 0% |
| | Típicos- Arrendamientos | 9 | 1.104.020.435 | 0 | 0 | 0% | 0% |
| Total | 2.172 | 59.639.670.598 | 22 | 5.496.607.030 | 9% | 1% | |
| Empresa de Energía de Casanare | Compraventa | 1 | 24.561.338 | 0 | 0 | 0% | 0% |
| | Consultoría | 8 | 1.155.175.944 | 0 | 0 | 0% | 0% |
| | De Obra | 14 | 15.773.952.757 | 1 | 320.419.958 | 1% | 0% |
| | Prestación de Servicios | 466 | 23.854.291.254 | 7 | 8.770.817.260 | 19% | 1% |

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 -Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

| Auditoría | Tipo de Contrato | Contratación Suscrita | | Muestra Seleccionada | | Representación % | |
|-------------------|--|-----------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|------------------|----------------|
| | | N° Contratos | Cuantía | N° Contratos | Cuantía | Cuantía | # de Contratos |
| ENERCA S.A. E.S.P | Derivados de la Autonomía de la Voluntad | 27 | 743.136.664 | 0 | 0 | 0% | 0% |
| | Suministro | 14 | 3.256.058.811 | 1 | 69.999.989 | 0% | 0% |
| | Típicos | 1 | 399.065.400 | 0 | 0 | 0% | 0% |
| | Apoyo a la Gestión | 4 | 65.864.400 | 0 | 0 | 0% | 0% |
| | Total | 535 | 45.272.106.568 | 9 | 9.161.237.207 | 20% | 2% |

Fuente. Propia – Papel de Trabajo

Y en cuanto a la cobertura de sujetos auditados, se tiene que la Contraloría de los 106 sujetos de control a su cargo, para la vigencia 2019, auditó 15 Entidades, lo que representó el 14% en cobertura frente a sus sujetos de control.

La anterior situación le proporciona a la Contraloría herramientas para la planificación de sus futuros ejercicios auditores, de tal forma que se logre una mayor cobertura en los recursos y sujetos auditados, contraviniendo el siguiente marco normativo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, la Resolución No. 039 del 30 de enero de 2014: por la cual se adopta la “Guía de Auditoría Territorial – GAT” como metodología para el proceso auditor de la Contraloría Departamental de Casanare, en relación con la muestra de auditoría.

Todo lo anterior muestra debilidades en los mecanismos de control permitiendo que la Entidad efectúe probables pronunciamientos generalizados sobre la Gestión y resultados de los recursos públicos invertidos por sus Entidades Vigiladas, no ajustados a la realidad, ocasionando desgaste administrativo.

- Frente a la evaluación respecto de la estructuración de las observaciones y hallazgos de auditoría, en cuanto a los elementos: condición, criterio, causa y efecto, se configura la siguiente observación.

2.5.5.2 Hallazgo Administrativo, por – Hallazgos de Auditoría.

La Contraloría Departamental de Casanare, practicó Auditoría Regular vigencia 2018, a la Gobernación del Departamento de Casanare y a la Alcaldía Municipal de Yopal – Casanare; luego de la verificación y análisis realizado por la AGR, a los informes preliminares de las precitadas auditorías se observó:

Tabla nro.15. Gobernación de Casanare

Cifras en pesos

| Identificación Observación | Título Observación | Cuantía | Debilidad Presentada | Pág. |
|----------------------------|---|------------|---|------|
| 0A5 OD1 OF1 | Sanción e intereses de mora-Declaración de Industria y Comercio | 75.426.972 | No define las normas que presuntamente se encuentran vulneradas | 34 |

| | | | | |
|---------------|---|----------------------|---|---|
| 0A6 OD2 OF2 | Intereses de mora-Sentencia incumplimiento contractual | 254.048.420 | | 34 |
| 0A7 OD3 OF3 | Intereses de mora-Sentencia nulidad absoluta del contrato | 598.509 | | 35 |
| 0A10 OD4 OF4 | Incumplimiento medida de restauración-Sanción e intereses de mora | 8.483.183 | | 39 |
| 0A14 OD8 OF5 | Gestión Fiscal Antieconómica-Sobrecostos | 1.396.518.471 | No definió la norma que vulnera en materia fiscal | 48 |
| 0A16 OD10 OF6 | Gestión fiscal ineficaz - Soportes de ejecución | 15.464.883 | | 57 |
| | Gestión Fiscal Ineficaz-Soportes de ejecución | 485.780.000 | Define la norma en materia disciplinaria más no en materia fiscal | 77 |
| 0A17 OD11 OF7 | Gestión fiscal ineficaz — Bienes sin funcionamiento | 149.693.591 | | 60 |
| 0A18 OD12 OF8 | Gestión fiscal ineficaz-Fortalecimiento convivencia ciudadana | 20.400.000 | No define las normas que presuntamente se encuentran vulneradas | 66 |
| | | 8.868.809 | | Define la norma en materia disciplinaria más no en materia fiscal |
| 0A20 OD14 OF9 | Actividades no ejecutadas | 14.820.801 | Define la norma en materia disciplinaria más no en materia fiscal | 72 |
| | Gestión Fiscal Antieconómica-Sobrecostos | 74.725.500 | | Define la norma en materia disciplinaria más no en materia fiscal |
| Total | | 2.504.829.139 | | |

Fuente: Informe Preliminar Auditoría Gobernación realizada por CD Casanare

Tabla nro.162. Alcaldía Municipal de Yopal

| Identificación Observación | Título Observación | Cuantía | Debilidad Presentada | Pág. |
|----------------------------|-------------------------------------|--------------------|---|------|
| 0A8 OD3 OF1 | Pago de intereses moratorios. | 116.297.211 | No define las normas que presuntamente se encuentran vulneradas | 57 |
| 0A22.OF3 | Póliza de Cumplimiento del Contrato | 10.500.000 | No define las normas que presuntamente se encuentran vulneradas | 90 |
| 0A23.OF4 | Carencias de soportes de ejecución | 74.924.661 | | 93 |
| | | 167.000.000 | | 96 |
| | Actividad no soportada | 9.000.000 | | 102 |
| 0A24 OD11.OF5 | Registros no válidos | 32.856.240 | Define la norma en materia disciplinaria más no en materia fiscal | 102 |
| Total | | 474.493.390 | | |

Fuente: Informe Preliminar Auditoría Alcaldía Yopal realizada por CD Casanare

Situación que presuntamente va en contravía del siguiente marco normativo, del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, del artículo 2° de la Ley 87 de 1993 y la Resolución No. 039 del 30 de enero de 2014: por la cual se adopta la “Guía de Auditoría Territorial – GAT” como metodología para el proceso auditor de la Contraloría Departamental de Casanare, en relación con los seis aspectos a tener en cuenta para validar el hallazgo.

De lo anterior, se evidenció que el Órgano de Control Fiscal Departamental, no refleja los elementos y soportes suficientes, en la configuración de las observaciones (Condición - Criterio – Causa – Efecto), por cuanto solo incorporan algunos elementos generales descriptivos; situación que no garantiza la efectividad de los resultados del proceso auditor en la vigilancia de la gestión fiscal, afectando el deber funcional de la Administración, en el sentido tener pocas probabilidades en el resarcimiento del daño fiscal, cuando se presentan debilidades en los hallazgos configurados, lo que muestra falta de aplicación de mecanismos de control y

seguimiento por parte de la administración.

- En materia de contratación, la Entidad en sus ejercicios auditores constató la fuente de los recursos vigilados.
- En la evaluación de la línea de contratación, la Entidad plasma en sus informes el siguiente pronunciamiento:

La contratación en sus etapas precontractual, contractual y pos-contractual, debe estar dirigida al cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el Artículo 2 de la Constitución Política y aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal determinados en los Artículos 209 y 267 de la Carta Magna; Ley 1150 de 2007; Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011; y demás normas que le resulten aplicables conforme a la normatividad vigente.

De lo anterior, se concluye que la Contraloría no realiza un pronunciamiento por etapas contractuales ni deja la evidencia de la evaluación a las mismas, en consecuencia la evaluación a la gestión y resultado de cada una de las etapas contractuales se infiere de la configuración de los hallazgos.

- La Entidad a través de la Resolución N°301 de 2014 adoptó la cuarta versión del proceso auditor, en la que estableció en el numeral 4.26 que los traslados de los hallazgos se realizarán en un término de 30 días hábiles contados a partir del envío del informe final de auditoría. Ahora bien, al evaluar el cumplimiento de este término en los procesos auditores objeto de la muestra se tiene que se dio cumplimiento a los mismos.

De las auditorías evaluadas se observó, que la Contraloría después de enviar los informes definitivos a los sujetos vigilados, comunicó los mismos a la Corporación de elección popular (Asamblea y Concejos). Lo anterior indica que cumplió de conformidad con el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Examinada la página Web de la Contraloría <https://contraloriadelcasanare.gov.co/>, se constató que los informes definitivos de auditorías evaluados en la muestra producto del Plan General de Auditorías 2019 se publicaron. Lo anterior, indica que la Contraloría cumplió con los principios de publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014.

2.5.6 Gestión en control fiscal ambiental

Durante la vigencia 2019, no fueron evaluados proyectos ambientales. Sin embargo, realizó control a 4 entidades sujetas a vigilancia que manejan recursos para el medio ambiente, así: 2 de tipo especial y 2 de tipo regular; con un presupuesto ejecutado en inversión ambiental por \$ 2.826.491.658.

Los recursos auditados en inversión ambiental fueron \$1.697.705.727, generando

12 hallazgos, todos de componente ambiental y 3 de ellos con connotación fiscal por \$74.441.324, afectando los recursos de Biodiversidad; así mismo, llevaron a cabo 5 actividades ambientales.

2.5.7 Control a la contratación

A través de auditorías regulares la Entidad revisó 45 contratos por cuantía de \$54.148.171.811, en los que configuró 37 hallazgos administrativos, de ellos 14 tenían presunta incidencia disciplinaria y 13 fiscales por valor de \$1.189.905.850.

Mediante auditorías especiales revisó 195 contratos por valor de \$144.992.972.969, en los que se configuró 123 hallazgos administrativos, de los cuales, en 53 contenían presunta incidencia disciplinaria, 1 penal y 22 fiscales en cuantía \$3.926.909.656.

2.5.8 Beneficios de auditoría de la muestra

Conforme la muestra seleccionada, se evaluó 4 beneficios de control fiscal por valor de \$456.034.282, configurados en la auditoría realizada a la Alcaldía del Municipio de Paz de Ariporo, que representan el 80% en el número de beneficios reportados y el 93% en la cuantía.

Respecto de los beneficios objeto de la muestra, se observó que en algunos se presentan debilidades en su configuración, por lo tanto se genera la siguiente observación:

2.5.8.1 Hallazgo Administrativo – Beneficios de control fiscal.

La Contraloría Departamental de Casanare dentro de su PGA 2019, realizó Auditoría Regular vigencia 2018, al Municipio de Paz de Ariporo, como resultado al proceso auditor configuró cuatro (4) beneficios de control fiscal, de los cuales, tres (3) ascienden a \$255.284.282, No obstante lo anterior, la AGR no evidenció que la CD Casanare efectuara medición de los beneficios generados por el ejercicio de su función, tratándose de acciones evidenciadas debidamente comprobadas así:

En el hallazgo - HA6 Seguimiento Funcionamiento Molino- se determinó un beneficio de auditoría por valor de \$9.049.359, en relación con la verificación del estado actual de funcionamiento de los seis molinos suministrados según el objeto contractual (contrato 002/25 de julio de 2018); procediendo la Entidad a manifestar que analizados los argumentos expuestos en la contradicción y conforme la visita realizada el día 23 de abril de 2019, es decir, posterior a la presentación de la Contradicción, aceptó parcialmente la réplica, debido a que la Administración allegó

los soportes de mantenimiento y puesta en marcha del molino, retirando de esta manera la connotación disciplinaria y fiscal.

La AGR no evidenció acta de visita realizada el día 23 de abril de 2019, actuación que debió soportarse como prueba del retiro de las connotaciones y configuración del beneficio.

- En el hallazgo -HA8 Seguimiento prestación del servicio de acueducto- la Entidad describió en el informe:

Sin embargo, con los soportes allegados en la réplica y verificación realizada en visita de campo por los auditores el día 24 de abril de 2019, a las fincas: La Esmeralda, La Estación, Malvinilla, El Amparo, Cachilapo, Camboya, El Paraíso y Villa Laudice, se observó el funcionamiento del mismo como se observa en el siguiente registro fotográfico, por lo que se determina un beneficio de auditoría por \$58.523.920; no obstante, se establece un hallazgo administrativo, a fin de realizar seguimiento al mismo.

La AGR no evidenció soportes de la gestión realizada por la Entidad actuación que debió soportarse como prueba del retiro de las connotaciones y configuración del beneficio

- En el informe preliminar se identificó la situación como observación nro. OA9 OD5 OF4 Gestión Fiscal ineficaz – Bienes sin utilizar- y en el informe final se identificó con el siguiente título -Entrega oportuna de bienes-, en él la Entidad determinó que:

En la visita de auditoría realizada por este Ente de Control, si bien se constató la existencia de todos los bienes suministrados en cumplimiento del objeto del presente proceso contractual y el mismo ya se encuentra liquidado, se observó que los elementos aún no han sido entregados a la Policía Nacional y al Cuerpo Técnico de Investigación – CTI, para quienes fueron adquiridos; por lo que se infiere que el suministro de estos elementos no era una necesidad apremiante dado que aún no han sido utilizados y por tanto no han cumplido con la satisfacción de la necesidad prevista para el cumplimiento de los programas establecidos en el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana 2016-2019; repercutiendo así en el bienestar y seguridad de la población de Paz de Ariporo.

Continuó la Entidad exponiendo,
(...)

Sin embargo, posterior a la visita de campo e informe de auditoría, la Administración Municipal realizó acciones administrativas tendientes a la entrega de los bienes a la Policía Nacional, para lo cual allegó en la réplica los siguientes documentos enviados a la Policía Nacional para firma y final entrega de los bienes: copia del convenio

interadministrativo de donación y comunicación enviada a la entidad beneficiaria, razón por la cual este Organismo de Control determina un beneficio de auditoría por \$187.711.003, dado que con las acciones adelantadas se dará cumplimiento al objeto contractual pactado.

La AGR evidenció que existió minuta del convenio interadministrativo sin identificación, ni fecha de elaboración, el cual solo se encuentra suscrito por el jefe de la oficina asesora jurídica y la funcionaria que proyectó el convenio, es decir, a la fecha de comunicación del informe definitivo el órgano de control no tenía realmente la certeza de que los bienes tecnológicos e informáticos objeto del contrato fuesen entregados al cuerpo técnico de investigación CTI.

Actuaciones que vulneran presuntamente el siguiente marco normativo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, finalmente el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.

Todo lo anterior muestra debilidades en los mecanismos de control permitiendo que la Entidad efectúe probables pronunciamientos no ajustados a la realidad, ocasionando desgaste administrativo.

2.6 Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1 Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

La Entidad reportó 36 Indagaciones preliminares por cuantía de \$3.691.908.805, como se registra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 18. Muestra De las IP por vigencias

Cifras en pesos

| Vigencias | Cantidad | Cuantía |
|--------------|-----------|----------------------|
| 2019 | 12 | 865.036.674 |
| 2018 | 9 | 1.197.378.642 |
| 2017 | 12 | 1.421.209.604 |
| 2016 | 3 | 208.283.885 |
| Total | 36 | 3.691.908.805 |

Fuente: Formato F-16, Vigencia 2019. SIREL

Las Indagaciones Preliminares correspondientes a la vigencia 2019, representan el 33% de la cuantía total y equivalen a \$865.036.074, de la vigencia 2018, registraron 9 que corresponden al 22% y suman \$1.197.378.642, le sigue la vigencia 2017, con 12 IP por cuantía de \$1.421.209.604 y 3 que representan el 8% de 2016 que equivalen a \$208.283.885.

Al cierre de la vigencia se encontraban así:

- Archivo por improcedencia 15, por \$ 569.326.897.

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

- Traslado por competencia a otra Entidad 1 por cuantía de \$212.906.125.
- 17 IP fueron trasladadas al proceso de responsabilidad fiscal en cuantía \$2.457.723.317.
- 7 Indagaciones preliminares no fueron registradas en la cuenta de la vigencia 2019, a continuación se relacionan las faltantes según el consecutivo no. 003, 009, 011, 012, 013, 014, y 016 de 2019

2.6.1.1. Hallazgo Administrativo, con presunta incidencia disciplinaria respecto de los literales (b y c), Indagaciones Preliminares. Por deficiencias y omisión en el suministro de la información y mora en la decisión.

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Casanare vigencia 2019, Formato F-16, Indagaciones Preliminares, ante la AGR y verificada en la fase de ejecución del proceso auditor efectuado, se evidenció:

- a- La Contraloría Departamental de Casanare no registró siete (7) Indagaciones Preliminares, identificadas con los Códigos de Reserva Nos.37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, aperturadas en la vigencia 2019,
- b- Los términos entre el traslado de hallazgos al auto de apertura de las Indagaciones Preliminares con código de reserva nro.: uno (1) al doce (12) vigencia 2019, oscilan entre 334 y 841 días.
- c- En 24 procesos identificados con nro., de reserva: 10 y 11, de 2019; 13, 14, 16, 17, 19, 20 y 21 de 2018; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de 2017; y 34, 35 y 36, de 2016; superaron el término legal para decidir la Indagación Preliminar.

Situación, que presuntamente transgrede el siguiente marco normativo que se relaciona a continuación; Artículo 209, Constitución Política de Colombia. Artículo 14º Ley 42 de 1993. Artículo 2º. Ley 87 de 1993. Artículo 39 de la Ley 610 de 2000. Ley 1437 de 2011 Numeral 13. Artículo 34. Artículo 34 numeral primero de la Ley 734 de 2002. Resolución Orgánica No. 012 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018.

La condición detectada, no garantiza los resultados procesales en la vigilancia de la gestión fiscal, debido a la falta de mecanismos de control y seguimiento por el Órgano de Control Fiscal, generando falta de credibilidad en la Entidad, pérdida de recursos públicos y desgaste administrativo.

2.6.2 Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

La Contraloría reportó un total de 499 procesos de responsabilidad fiscal ordinarios, por cuantía de \$63.389.824.339, por el procedimiento verbal 12 que suman

\$3.518.639.568, con una muestra seleccionada de 15 procesos ordinarios por valor \$10.452.002.114, que representan el 16% del total de la cuantía. Los criterios fueron: el término de traslado del hallazgo al auto de apertura, cesación de la acción fiscal, procesos trasladados a jurisdicción coactiva y procesos en riesgo de prescripción.

Tabla nro. 20. Muestra Procesos de Responsabilidad Fiscal

Cifras en pesos

| No. | Fecha ocurrencia del hecho | Fecha Traslado hallazgo | Fecha Auto de Apertura PRF | Días O/Hecho Vs A/ Apertura | Días T. Hallazgo Vs A. Apertura | Fecha última notificación auto de apertura | Días A. Apertura Vs Notificación | Valor presunto detrimento en el auto de apertura | Estado del Proceso |
|-----|----------------------------|-------------------------|----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|--|----------------------------------|--|---|
| 150 | 13/04/15 | 25/05/16 | 03/05/19 | 1.481 | 36 | 13/06/19 | 41 | 6.879.000 | Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia |
| 199 | 28/05/15 | 25/05/16 | 28/02/19 | 1.372 | 34 | 25/04/19 | 56 | 1.908.728 | |
| 376 | 12/11/10 | 02/08/13 | 09/01/15 | 1.519 | 18 | | | 320.000 | |
| 447 | 01/09/09 | 17/01/14 | 15/05/14 | 1.717 | 4 | 19/05/14 | 4 | 11.137.648 | |
| 427 | 15/03/10 | 20/08/13 | 14/07/14 | 1.582 | 11 | 29/10/14 | 107 | 1.301.894.701 | Archivo ejecutoriado por no mérito durante la vigencia |
| 1 | 08/03/16 | 15/01/18 | 27/12/19 | 1.389 | 24 | | | 1.982.209.872 | En trámite con auto de apertura y antes de imputación |
| 19 | 08/07/15 | 21/09/17 | 11/12/19 | 1.617 | 27 | 26/12/19 | 15 | 4.366.880.134 | |
| 38 | 25/02/16 | 14/03/17 | 03/12/19 | 1.377 | 33 | | | 1.679.679.206 | |
| 77 | 26/06/18 | 17/02/17 | 27/11/19 | 519 | 34 | | | 940.831.638 | |
| 103 | 14/12/17 | 24/11/17 | 20/09/19 | 645 | 22 | | | 517.980.575 | |
| 142 | 30/12/15 | 05/05/17 | 13/05/19 | 1.230 | 25 | 02/07/19 | 50 | 964.420.689 | |
| 445 | 30/07/10 | 17/01/14 | 06/05/14 | 1.376 | 4 | 17/01/15 | 256 | 128.600.176 | Fallo sin responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia |
| 389 | 17/05/12 | 02/08/13 | 26/12/14 | 953 | 17 | | | 34.245.876 | Fallo con responsabilidad ejecutoriado durante la vigencia |
| 473 | 06/12/10 | 14/02/13 | 10/03/14 | 1.190 | 13 | 24/10/17 | 1.324 | 35.143.700 | |
| 485 | 22/12/11 | 28/12/12 | 26/02/14 | 797 | 14 | 22/07/18 | 1.607 | 35.000.000 | |
| 15 | 10.452.002.114 | | | | | | | | |
| 499 | 63.389.824.339 | | | | | | | | |
| 3 | 16 | | | | | | | | |

Fuente: Formato F-17, SIREL, Vigencia 2019

Dentro de la auditoría se tuvo en cuenta los lineamientos del proceso auditor, a la evaluación de responsabilidad fiscal, como lo indican las Circulares Internas No. 002 y 003 de Enero de 2020, al plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2018.

Las anteriores actuaciones fueron auditadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a la auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraban los expedientes. Finalizada la evaluación a los procesos se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

La Entidad tiene un manual de procedimiento ordinario de Responsabilidad Fiscal con Resolución nro. 058 del 23 de febrero de 2018 y la Resolución nro. 363 del 11 de octubre de 2019.

2.6.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria - Responsabilidad Fiscal. Por mora para emitir auto de apertura en los expedientes.

Revisada la información rendida por la Contraloría Departamental de Casanare vigencia 2019, en el formato F-17, ante la AGR, la cual fue verificada en la fase de ejecución del proceso auditor se evidenció que en los procesos de responsabilidad fiscal de la vigencia 2019, el tiempo transcurrido entre el traslado del hallazgo fiscal y la fecha de emisión del auto de apertura en los expedientes nro. 1, 19, 33, 77, 103, 142, 150 y 199, la Entidad tardó aproximadamente entre 2 y 3 años para su inicio, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro.21. Tiempo transcurrido entre Fecha de Traslado de Hallazgo Vs Fecha de Auto de Apertura
Cifras en pesos

| Nro. CR | Fecha Ocurrencia del Hecho | Fecha | | Tiempo Aproximado entre Fecha Traslado Hallazgo Vs Fecha Auto/Apertura | | |
|---------|----------------------------|-------------------|----------------------|--|----------|---------|
| | | Traslado Hallazgo | Auto de Apertura PRF | En días | En Meses | En Años |
| 1 | 08/03/16 | 15/01/18 | 27/12/19 | 711 | 24 | 2 |
| 19 | 08/07/15 | 21/09/17 | 11/12/19 | 811 | 27 | 2 |
| 33 | 25/02/16 | 14/03/17 | 03/12/19 | 994 | 33 | 3 |
| 77 | 26/06/18 | 17/02/17 | 27/11/19 | 1.013 | 34 | 3 |
| 103 | 14/12/17 | 24/11/17 | 20/09/19 | 665 | 22 | 2 |
| 142 | 30/12/15 | 05/05/17 | 13/05/19 | 738 | 25 | 2 |
| 150 | 13/04/15 | 25/05/16 | 03/05/19 | 1.073 | 36 | 3 |
| 199 | 28/05/15 | 25/05/16 | 28/02/19 | 1.009 | 34 | 3 |

Fuente: Formato F-17, Procesos Responsabilidad Fiscal, Vigencia 2019, SIREL

De acuerdo al siguiente marco normativo, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 14° de la Ley 42 de 1993, artículo 2° Ley 87 de 1993, artículo 9° y 39 de la Ley 610 de 2000, artículo 3° y 13 de la Ley 1437 de 2011, artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la Resolución Interna 058 del 23 de febrero de 2018.

La condición detectada, no garantiza los resultados procesales en la vigilancia de la gestión fiscal, debido a la falta de mecanismos de control y seguimiento por el Órgano de Control Fiscal, generando riesgos de caducidad de la acción fiscal, falta de credibilidad en la entidad, pérdida de recursos públicos y desgaste administrativo.

De los procesos de la muestra auditada, se constató que la Contraloría decreta y practica pruebas dentro del término señalado por la normatividad legal vigente, dentro del término de los procesos ya notificados, ajustados a la Ley 610 de 2000 artículos 9 y 39. Principio de celeridad - Ley 1437 de 2011, numeral 13 del artículo 3. Ley 1474 de 2011, artículos 107 y 108.

Durante la vigencia evaluada no se presentó el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, sin embargo se encuentran en riesgo de prescripción los siguientes procesos, vistos desde la rendición de la cuenta:

2.6.2.2. Hallazgo Administrativo por procesos que se encuentran en riesgo de prescripción.

La Contraloría a 31 de diciembre de 2019, tenía 123 procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento ordinario, en cuantía de \$19.058.272.478, los cuales se encuentran en riesgo de prescripción por haber transcurrido más de tres (3) años, sin que a la fecha de la auditoría se hayan decidido o se les hubiera imputado responsabilidad fiscal, tal y como se evidencia en la tabla siguiente;

Tabla nro. 22. Muestra Procesos de Responsabilidad Fiscal ordinarios en riesgo de prescripción vigencia 2019

Cifras en pesos

| No. | No. Expediente | Fecha ocurrencia del hecho | Fecha recibo traslado hallazgo | Fecha auto de apertura PRF | Fecha última notificación auto de apertura | Meses Apert. vs Notificación | Valor presunto detrimento en el auto de apertura | Decisión | Al cierre de la Vigencia 2019 | Apertura vs Imputación Prescripción |
|-----|----------------|----------------------------|--------------------------------|----------------------------|--|------------------------------|--|----------|-------------------------------|-------------------------------------|
| 1 | 1876 | 24/7/13 | 24/11/16 | 16/6/17 | Sin notificar | | 596.327.152 | | 31/12/2019 | 928 |
| 2 | 1875 | 13/11/15 | 6/2/17 | 9/6/17 | 24/7/17 | 45 | 10.153.964 | | 31/12/2019 | 935 |
| 3 | 1874 | 1/1/15 | 31/3/16 | 12/6/17 | 12/3/19 | 638 | 50.000.000 | | 31/12/2019 | 932 |
| 4 | 1873 | 1/1/17 | 24/11/16 | 12/5/17 | 12/5/17 | 0 | 74.467.480 | | 31/12/2019 | 963 |
| 5 | 1872 | 26/12/13 | 18/10/16 | 13/6/17 | 31/10/17 | 140 | 4.675.276 | | 31/12/2019 | 931 |
| 6 | 1870 | 31/3/16 | Sin fecha | 22/5/17 | Sin notificar | 0 | 8.406.460 | | 31/12/2019 | 953 |
| 7 | 1869 | 12/8/14 | 18/1/16 | 23/5/17 | 7/6/17 | 15 | 17.687.200 | | 31/12/2019 | 952 |
| 8 | 1868 | 7/7/14 | 24/10/16 | 10/5/17 | 5/6/17 | 26 | 28.523.441 | | 31/12/2019 | 965 |
| 9 | 1864 | 25/3/15 | 18/12/15 | 27/4/17 | 5/8/19 | 830 | 6.070.744 | | 31/12/2019 | 978 |
| 10 | 1862 | 29/12/14 | 24/2/17 | 26/4/17 | 5/6/17 | 40 | 6.149.236 | | 31/12/2019 | 979 |
| 11 | 1861 | 22/11/14 | 13/6/16 | 21/4/17 | 21/4/17 | 0 | 37.449.348 | | 31/12/2019 | 984 |
| 12 | 1860 | 5/7/17 | 12/11/15 | 20/4/17 | 6/2/19 | 657 | 986.977.517 | | 31/12/2019 | 985 |
| 13 | 1859 | 4/2/14 | 15/12/15 | 17/4/17 | 17/4/17 | 0 | 1.336.824.224 | | 31/12/2019 | 988 |
| 14 | 1858 | 30/12/13 | 16/1/15 | 17/3/17 | 26/5/17 | 70 | 78.614.290 | | 31/12/2019 | 1.019 |
| 15 | 1857 | 11/3/14 | Sin fecha | 27/3/17 | 18/4/18 | 387 | 171.994.000 | | 31/12/2019 | 1.009 |
| 16 | 1856 | 25/3/14 | 29/12/14 | 15/3/17 | 18/5/17 | 64 | 213.754.172 | | 31/12/2019 | 1.021 |
| 17 | 1855 | 27/10/14 | 18/12/15 | 22/3/17 | 23/3/17 | 1 | 12.209.054 | | 31/12/2019 | 1.014 |
| 18 | 1854 | 15/12/15 | Sin fecha | 9/3/17 | 11/2/17 | -26 | 15.000.000 | | 31/12/2019 | 1.027 |
| 19 | 1853 | 3/6/15 | Sin fecha | 9/3/17 | 23/4/18 | 410 | 226.944.482 | | 31/12/2019 | 1.027 |

| No. | No. Expediente | Fecha ocurrencia del hecho | Fecha recibo traslado hallazgo | Fecha auto de apertura PRF | Fecha última notificación auto de apertura | Meses Apert. vs Notificación | Valor presunto detrimento en el auto de apertura | Decisión | Al cierre de la Vigencia 2019 | Apertura vs Imputación Prescripción |
|-----|----------------|----------------------------|--------------------------------|----------------------------|--|------------------------------|--|----------|-------------------------------|-------------------------------------|
| 20 | 1852 | 17/12/15 | 2/11/16 | 7/3/17 | 7/3/17 | 0 | 11.000.000 | | 31/12/2019 | 1.029 |
| 21 | 1851 | 7/9/12 | 15/6/16 | 20/1/17 | 20/1/17 | 0 | 18.500.000 | | 31/12/2019 | 1.075 |
| 22 | 1850 | 12/3/15 | 25/5/16 | 28/2/17 | 1/6/17 | 93 | 9.125.786 | | 31/12/2019 | 1.036 |
| 24 | 1848 | 8/7/16 | 18/1/16 | 23/2/17 | 7/3/17 | 12 | 14.964.184 | | 31/12/2019 | 1.041 |
| 25 | 1847 | 24/6/15 | Sin fecha | 20/2/17 | 20/6/19 | 850 | 132.199.959 | | 31/12/2019 | 1.044 |
| 26 | 1845 | 7/3/14 | 21/7/15 | 13/2/17 | 13/2/17 | 0 | 15.421.501 | | 31/12/2019 | 1.051 |
| 27 | 1844 | 13/8/13 | 31/3/16 | 13/2/17 | 11/7/17 | 148 | 55.600.000 | | 31/12/2019 | 1.051 |
| 28 | 1843 | 26/2/15 | 21/7/15 | 10/2/17 | 19/2/19 | 739 | 5.321.038 | | 31/12/2019 | 1.054 |
| 29 | 1841 | 24/2/15 | 7/1/16 | 8/2/17 | 27/3/17 | 47 | 2.258.000 | | 31/12/2019 | 1.056 |
| 30 | 1840 | 12/2/14 | 10/12/14 | 30/1/17 | Sin notificar | | 14.435.711 | | 31/12/2019 | 1.065 |
| 31 | 1839 | 24/2/14 | 19/1/16 | 31/1/17 | 26/5/17 | 115 | 6.318.737 | | 31/12/2019 | 1.064 |
| 32 | 1838 | 27/12/13 | 21/7/15 | 26/1/17 | 13/2/19 | 748 | 35.000.000 | | 31/12/2019 | 1.069 |
| 33 | 1837 | 24/2/15 | 19/1/15 | 26/1/17 | 17/2/17 | 22 | 92.928.000 | | 31/12/2019 | 1.069 |
| 34 | 1833 | 31/12/11 | 21/7/16 | 26/12/16 | 24/1/17 | 29 | 11.260.727 | | 31/12/2019 | 1.100 |
| 35 | 1832 | 17/5/12 | 12/11/15 | 26/12/16 | 23/1/17 | 28 | 16.654.300 | | 31/12/2019 | 1.100 |
| 36 | 1831 | 24/10/14 | 31/3/16 | 23/12/16 | 10/1/17 | 18 | 4.776.000 | | 31/12/2019 | 1.103 |
| 37 | 1830 | 22/4/15 | 31/3/16 | 23/12/16 | 24/2/17 | 63 | 14.000.000 | | 31/12/2019 | 1.103 |
| 38 | 1828 | 27/11/13 | Sin fecha | 28/11/16 | 29/3/18 | 486 | 146.503.695 | | 31/12/2019 | 1.128 |
| 39 | 1826 | 23/11/13 | 10/3/10 | 21/10/16 | 6/4/17 | 167 | 301.471.428 | | 31/12/2019 | 1.166 |
| 40 | 1825 | 1/1/14 | 12/11/15 | 9/8/16 | 15/5/18 | 644 | 47.829.348 | | 31/12/2019 | 1.239 |
| 41 | 1824 | 31/7/14 | 11/5/14 | 21/7/16 | 23/9/16 | 64 | 22.413.102 | | 31/12/2019 | 1.258 |
| 42 | 1823 | 31/8/14 | 1/7/15 | 15/6/16 | 15/6/16 | 0 | 95.832.231 | | 31/12/2019 | 1.294 |
| 43 | 1822 | 31/1/14 | 25/11/14 | 16/6/16 | 28/9/19 | 1.199 | 536.110.091 | | 31/12/2019 | 1.293 |
| 44 | 1821 | 1/7/12 | 23/1/15 | 19/4/16 | Sin notificar | | 78.384.220 | | 31/12/2019 | 1.351 |
| 45 | 1819 | 16/1/14 | 10/8/15 | 21/12/15 | 21/12/15 | 0 | 31.571.406 | | 31/12/2019 | 1.471 |
| 46 | 1817 | 1/7/11 | 10/8/15 | 21/12/15 | 18/2/16 | 59 | 372.170.024 | | 31/12/2019 | 1.471 |
| 47 | 1816 | 22/12/10 | 10/8/15 | 21/12/15 | 15/5/16 | 146 | 2.631.389 | | 31/12/2019 | 1.471 |
| 48 | 1815 | 26/11/10 | 21/1/14 | 30/10/15 | Sin notificar | | 3.432.971 | | 31/12/2019 | 1.523 |
| 49 | 1814 | 7/10/15 | 14/10/15 | 9/12/15 | 7/3/16 | 89 | 16.820.000 | | 31/12/2019 | 1.483 |
| 50 | 1812 | 26/11/10 | 21/1/14 | 30/10/15 | 23/6/17 | 602 | 7.702.285 | | 31/12/2019 | 1.523 |
| 51 | 1810 | 25/11/11 | 13/8/15 | 30/10/15 | 4/3/16 | 126 | 150.000.000 | | 31/12/2019 | 1.523 |
| 52 | 1808 | 16/2/12 | 29/12/14 | 30/10/15 | 20/9/16 | 326 | 15.658.316 | | 31/12/2019 | 1.523 |

| No. | No. Expediente | Fecha ocurrencia del hecho | Fecha recibo traslado hallazgo | Fecha auto de apertura PRF | Fecha última notificación auto de apertura | Meses Apert. vs Notificación | Valor presunto detrimento en el auto de apertura | Decisión | Al cierre de la Vigencia 2019 | Apertura vs Imputación Prescripción |
|-----|----------------|----------------------------|--------------------------------|----------------------------|--|------------------------------|--|----------|-------------------------------|-------------------------------------|
| 53 | 1807 | 20/12/12 | 29/12/14 | 30/10/15 | 26/1/16 | 88 | 158.011.524 | | 31/12/2019 | 1.523 |
| 54 | 1806 | 4/1/13 | 29/12/14 | 30/10/15 | 26/1/16 | 88 | 57.734.616 | | 31/12/2019 | 1.523 |
| 55 | 1805 | 31/12/13 | 29/12/14 | 30/10/15 | 9/4/18 | 892 | 73.105.659 | | 31/12/2019 | 1.523 |
| 56 | 1804 | 24/1/13 | 29/12/14 | 30/10/15 | 5/4/17 | 523 | 10.223.268 | | 31/12/2019 | 1.523 |
| 57 | 1802 | 31/12/12 | 17/1/14 | 30/10/15 | 14/2/18 | 838 | 3.560.000 | | 31/12/2019 | 1.523 |
| 58 | 1800 | 31/12/12 | 17/1/14 | 30/10/15 | 4/4/18 | 887 | 7.182.000 | | 31/12/2019 | 1.523 |
| 59 | 1799 | 21/12/12 | 29/12/14 | 30/10/15 | 30/5/18 | 943 | 382.870.000 | | 31/12/2019 | 1.523 |
| 60 | 1798 | 25/4/11 | 29/12/14 | 30/10/15 | 22/5/18 | 935 | 40.000.000 | | 31/12/2019 | 1.523 |
| 61 | 1797 | 6/8/10 | 29/12/14 | 29/10/15 | 18/4/16 | 172 | 1.897.392.048 | | 31/12/2019 | 1.524 |
| 62 | 1796 | 26/1/12 | 29/12/14 | 28/10/15 | 28/5/18 | 943 | 53.200.000 | | 31/12/2019 | 1.525 |
| 63 | 1795 | 13/12/11 | 29/12/14 | 27/10/15 | 11/2/16 | 107 | 66.426.233 | | 31/12/2019 | 1.526 |
| 64 | 1794 | 9/5/11 | 29/12/14 | 26/10/15 | 12/2/16 | 109 | 50.000.000 | | 31/12/2019 | 1.527 |
| 65 | 1792 | 13/12/13 | 26/1/15 | 22/10/15 | 23/12/15 | 62 | 4.405.185 | | 31/12/2019 | 1.531 |
| 66 | 1791 | 31/12/12 | 28/11/14 | 21/10/15 | 2/3/18 | 863 | 9.400.028 | | 31/12/2019 | 1.532 |
| 67 | 1790 | 31/12/12 | 28/11/14 | 6/11/15 | 30/3/16 | 145 | 68.177.807 | | 31/12/2019 | 1.516 |
| 68 | 1786 | 31/12/14 | 10/8/15 | 20/8/15 | 29/1/16 | 162 | 351.883.257 | | 31/12/2019 | 1.594 |
| 69 | 1785 | 16/10/12 | 25/1/15 | 21/7/15 | 2/10/15 | 73 | 909.657.264 | | 31/12/2019 | 1.624 |
| 70 | 1784 | 3/7/12 | 25/1/15 | 17/7/15 | 21/8/18 | 1.131 | 56.000.000 | | 31/12/2019 | 1.628 |
| 71 | 1783 | 13/7/12 | 22/1/14 | 1/7/15 | 18/8/18 | 1.144 | 14.400.000 | | 31/12/2019 | 1.644 |
| 72 | 1781 | 21/8/12 | 22/1/14 | 8/5/15 | 17/5/19 | 1.470 | 232.125.000 | | 31/12/2019 | 1.698 |
| 73 | 1777 | 26/12/11 | 5/12/13 | 7/5/15 | 7/7/17 | 792 | 22.000.000 | | 31/12/2019 | 1.699 |
| 74 | 1776 | 11/8/11 | 5/12/13 | 7/5/15 | 4/5/17 | 728 | 49.000.000 | | 31/12/2019 | 1.699 |
| 75 | 1775 | 7/9/11 | 5/12/13 | 7/5/15 | 26/5/17 | 750 | 5.000.000 | | 31/12/2019 | 1.699 |
| 76 | 1774 | 23/1/11 | 17/3/14 | 7/5/15 | 7/1/16 | 245 | 1.216.577.682 | | 31/12/2019 | 1.699 |
| 77 | 1773 | 3/12/12 | 13/2/13 | 7/5/15 | 5/1/16 | 243 | 471.909.162 | | 31/12/2019 | 1.699 |
| 78 | 1772 | 31/7/11 | 19/11/13 | 7/5/15 | 7/7/17 | 792 | 2.548.201 | | 31/12/2019 | 1.699 |
| 79 | 1771 | 29/7/11 | 19/11/13 | 7/5/15 | 19/2/19 | 1.384 | 96.968.967 | | 31/12/2019 | 1.699 |
| 80 | 1770 | 12/1/12 | 19/11/13 | 7/5/15 | 6/1/16 | 244 | 64.492.244 | | 31/12/2019 | 1.699 |
| 81 | 1769 | 4/2/14 | 19/11/13 | 7/5/15 | 21/12/15 | 228 | 312.575.263 | | 31/12/2019 | 1.699 |
| 82 | 1765 | 1/3/12 | 21/1/14 | 7/5/15 | 8/6/17 | 763 | 9.340.000 | | 31/12/2019 | 1.699 |
| 83 | 1763 | 14/1/14 | 21/1/14 | 7/5/15 | 10/4/18 | 1.069 | 9.946.000 | | 31/12/2019 | 1.699 |
| 84 | 1762 | 4/12/13 | 26/1/15 | 7/5/15 | 29/1/16 | 267 | 15.000.000 | | 31/12/2019 | 1.699 |
| 85 | 1761 | 16/7/12 | 27/1/14 | 7/5/15 | | -42.131 | 20.883.470 | | 31/12/2019 | 1.699 |

| No. | No. Expediente | Fecha ocurrencia del hecho | Fecha recibo traslado hallazgo | Fecha auto de apertura PRF | Fecha última notificación auto de apertura | Meses Apert. vs Notificación | Valor presunto detrimento en el auto de apertura | Decisión | Al cierre de la Vigencia 2019 | Apertura vs Imputación Prescripción |
|-----|----------------|----------------------------|--------------------------------|----------------------------|--|------------------------------|--|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| 87 | 1759 | 31/12/10 | 28/8/13 | 6/5/15 | 9/12/19 | 1.678 | 60.920.965 | | 31/12/2019 | 1.700 |
| 88 | 1758 | 19/6/12 | 7/2/13 | 29/4/15 | 24/7/15 | 86 | 643.284.037 | | 31/12/2019 | 1.707 |
| 89 | 1757 | 1/2/11 | 22/1/14 | 29/4/15 | 4/9/15 | 128 | 67.400.000 | | 31/12/2019 | 1.707 |
| 90 | 1755 | 26/6/14 | 26/1/15 | 29/4/15 | 11/6/15 | 43 | 14.380.000 | | 31/12/2019 | 1.707 |
| 91 | 1753 | 6/6/14 | 26/1/15 | 29/4/15 | 11/6/15 | 43 | 8.480.000 | | 31/12/2019 | 1.707 |
| 92 | 1752 | 22/12/10 | 28/8/13 | 22/4/15 | 20/2/19 | 1.400 | 9.102.453 | | 31/12/2019 | 1.714 |
| 93 | 1751 | 25/12/13 | 26/1/15 | 22/4/15 | 21/7/15 | 90 | 7.200.000 | | 31/12/2019 | 1.714 |
| 94 | 1750 | 24/12/13 | 26/1/15 | 22/4/15 | 9/7/15 | 78 | 14.444.000 | | 31/12/2019 | 1.714 |
| 96 | 1746 | 23/6/11 | 27/1/15 | 10/4/15 | 31/3/16 | 356 | 33.398.400 | | 31/12/2019 | 1.726 |
| 97 | 1742 | 20/12/13 | 27/1/15 | 10/4/15 | 15/2/16 | 311 | 33.398.400 | | 31/12/2019 | 1.726 |
| 98 | 1741 | 18/1/13 | 27/1/15 | 10/4/15 | 25/4/16 | 381 | 38.000.000 | | 31/12/2019 | 1.726 |
| 99 | 1740 | 20/12/13 | 27/1/15 | 8/4/15 | 12/2/16 | 310 | 23.374.000 | | 31/12/2019 | 1.728 |
| 100 | 1739 | 20/12/13 | 27/1/15 | 8/4/15 | 12/2/16 | 310 | 40.498.400 | | 31/12/2019 | 1.728 |
| 101 | 1738 | 20/12/13 | 27/1/15 | 8/4/15 | 16/2/16 | 314 | 75.395.000 | | 31/12/2019 | 1.728 |
| 102 | 1737 | 20/12/13 | 27/1/15 | 8/4/15 | 12/2/16 | 310 | 23.374.000 | | 31/12/2019 | 1.728 |
| 103 | 1736 | 30/4/12 | 14/2/13 | 8/4/15 | 2/6/17 | 786 | 238.418.565 | | 31/12/2019 | 1.728 |
| 104 | 1735 | 2/9/10 | 14/2/13 | 8/4/15 | 6/6/16 | 425 | 398.397.660 | | 31/12/2019 | 1.728 |
| 105 | 1734 | 3/7/14 | 26/1/15 | 8/4/15 | 30/3/17 | 722 | 4.500.000 | | 31/12/2019 | 1.728 |
| 106 | 1733 | 20/8/14 | 26/1/15 | 8/4/15 | 22/11/19 | 1.689 | 23.988.565 | Imputación de responsabilidad | 1/11/2019 | 1.668 |
| 107 | 1732 | 23/7/10 | 10/6/14 | 8/4/15 | 18/7/18 | 1.197 | 87.202.004 | | 31/12/2019 | 1.728 |
| 108 | 1731 | 19/6/14 | 10/2/12 | 24/3/15 | 8/5/15 | 45 | 173.094.240 | | 31/12/2019 | 1.743 |
| 109 | 1729 | 27/5/11 | 15/1/14 | 24/3/15 | 24/3/17 | 731 | 119.534.400 | | 31/12/2019 | 1.743 |
| 110 | 1727 | 8/11/10 | 21/1/14 | 24/3/15 | 18/8/15 | 147 | 150.000.000 | | 31/12/2019 | 1.743 |
| 111 | 1726 | 26/4/10 | 29/1/13 | 24/3/15 | 30/6/15 | 98 | 505.000.000 | | 31/12/2019 | 1.743 |
| 112 | 1724 | 26/9/11 | 4/2/14 | 24/3/15 | 7/7/18 | 1.201 | 11.262.698 | | 31/12/2019 | 1.743 |
| 113 | 1723 | 26/4/13 | Sin fecha | 24/3/15 | 27/11/19 | 1.709 | 34.664.810 | | 31/12/2019 | 1.743 |
| 114 | 1722 | 23/6/13 | 28/8/13 | 24/3/15 | 14/11/19 | 1.696 | 1.972.342.328 | | 31/12/2019 | 1.743 |
| 115 | 1721 | 8/9/14 | 2/12/14 | 24/3/15 | 24/3/15 | 0 | 136.439.937 | | 31/12/2019 | 1.743 |
| 116 | 1720 | 28/12/12 | 4/12/13 | 24/3/15 | 7/12/15 | 258 | 4.930.384 | | 31/12/2019 | 1.743 |

| No. | No. Expediente | Fecha ocurrencia del hecho | Fecha recibo traslado hallazgo | Fecha auto de apertura PRF | Fecha última notificación auto de apertura | Meses Apert. vs Notificación | Valor presunto detrimento en el auto de apertura | Decisión | Al cierre de la Vigencia 2019 | Apertura vs Imputación Prescripción |
|-----|----------------|----------------------------|--------------------------------|----------------------------|--|------------------------------|--|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|
| 117 | 1719 | 31/1/11 | 28/1/13 | 24/3/15 | 30/6/15 | 98 | 32.000.000 | Imputación de responsabilidad | 5/11/2019 | 1.687 |
| 118 | 1715 | 6/8/10 | 7/2/13 | 24/3/15 | 15/7/15 | 113 | 251.160.192 | | 31/12/2019 | 1.743 |
| 119 | 1714 | 13/11/11 | 18/10/13 | 26/3/15 | 13/3/16 | 353 | 91.989.664 | | 31/12/2019 | 1.741 |
| 120 | 1713 | 17/1/11 | 4/12/13 | 24/3/15 | 9/11/15 | 230 | 374.628.644 | Imputación de responsabilidad | 23/05/2017 | 791 |
| 121 | 1712 | 11/7/11 | 11/7/11 | 12/3/15 | 22/12/16 | 651 | 73.303.607 | | 31/12/2019 | 1.755 |
| 122 | 1707 | 22/12/13 | 2/12/14 | 11/3/15 | 20/4/15 | 40 | 47.440.000 | | 31/12/2019 | 1.756 |
| 123 | 1706 | 10/7/13 | 2/12/14 | 11/3/15 | 20/4/15 | 40 | 92.807.760 | | 31/12/2019 | 1.756 |
| 124 | 1699 | 30/12/11 | 28/8/13 | 24/2/15 | 22/5/17 | 818 | 65.000.000 | | 31/12/2019 | 1.771 |
| 125 | 1696 | 20/11/11 | 28/8/13 | 24/2/15 | 21/12/17 | 1.031 | 65.000.000 | | 31/12/2019 | 1.771 |
| 126 | 1693 | 6/8/12 | 4/12/13 | 17/2/15 | 11/6/15 | 114 | 99.999.998 | | 31/12/2019 | 1.778 |
| 123 | | | | | | | 19.058.272.478 | | | |

Fuente: Formato F-17, Procesos Responsabilidad Fiscal, Vigencia 2019, SIREL

La anterior, situación se presenta por falta de gestión y control de seguimiento por parte de la Entidad, y que se pierda el presunto resarcimiento del erario. Actuaciones que contravienen el siguiente marco normativo, artículo 209, Constitución Política de Colombia, el artículo 14º de la Ley 42 de 1993, artículo 2º de la Ley 87 de 1993, artículo 9º de la Ley 610 de 2000, numeral 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución Interna 058 del 23 de febrero de 2018- Manual del proceso de Responsabilidad Fiscal de la Entidad.

La condición detectada, no garantiza los resultados procesales en la vigilancia de la gestión fiscal, debido a la falta de mecanismos de control y seguimiento por el Órgano de Control Fiscal, generando riesgos de prescripción de la acción fiscal, falta de credibilidad en la entidad, pérdida de recursos públicos y desgaste administrativo.

De la muestra revisada, se encontró que los procesos de responsabilidad fiscal la Entidad realiza investigación de bienes, decreta y práctica medida cautelares, en la medida que reporten bienes a nombre de los implicados.

Verificados cada uno de los procesos de la muestra (15) se observó que 13 de ellos comunicó y vinculó al tercero civilmente responsable. Dos procesos carecen de pólizas pese haberlas solicitado a las entidades competentes estas no existen.

Revisado el traslado oportuno del título ejecutivo originado en el fallo con responsabilidad fiscal a cobro coactivo, se observó que estos fueron trasladados oportunamente a Jurisdicción Coactiva, Títulos que ya fueron terminados y archivados por pago total de la obligación en cuantía de \$89.640.766.

Revisados los procesos de responsabilidad fiscal de la muestra no presentan inconsistencias de la información de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de rendición de cuenta.

Plan de mejoramiento; de la vigencia anterior se generaron dos hallazgos al proceso de responsabilidad fiscal.

Evaluada los procesos se concluye lo siguiente:

- Del ejercicio auditor se observó que la Entidad no decretó caducidad ni prescripción de la acción fiscal, en los procesos de responsabilidad fiscal en ninguna de las actuaciones de la vigencia.
- De la muestra evaluada se decretó cesación de la acción fiscal en 4 procesos con código de reserva No. 1, 2, 3 y 4, pagados que sumaron \$5.351.693, indexados en aplicación al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.
- Se archivó sin Responsabilidad fiscal el proceso con código de reserva nro. 5, en cuantía de \$1.301.894.701.l
- En trámite con auto de apertura antes de imputación, se encuentran 6 procesos con código de reserva nro. 6, 7, 8, 9 10, 11, 33 y 77 que suman \$2.620.150.844.
- La Entidad fallo con Responsabilidad fiscal 3 procesos de la muestra que sumaron \$89.640.766, con código de reserva No.13, 14 y 15.

2.7 Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría Departamental de Casanare registró 69 títulos ejecutivos por cuantía de \$2.676.511.725, se seleccionó una muestra de 12 procesos que sumaron \$673.023.351, equivalente al 25% del presunto detrimento y en número de procesos al 15%.

La auditoría enfocó su acción en los Títulos Ejecutivos sin notificar y procesos terminados por pérdida de fuerza de ejecutoria, teniendo en cuenta la gestión y medidas cautelares al cierre de la vigencia, revisar la gestión adelantada, en los procesos relacionados en la siguiente tabla:

Tabla no.23. Muestra de los Títulos ejecutivos de la Contraloría Departamental de Casanare
Cifras en pesos

| Código Reserva | Título ejecutivo | | | Cobro persuasivo | Mandamiento de pago | | Medidas cautelares registradas o inscritas | | | | Saldo actualizado a 31 de diciembre de la vigencia que se rinde | Terminación del proceso | |
|----------------|---------------------------|---|-------------|------------------|---------------------|---------------|--|--------------------------|---------------------------------|-----------------------|---|------------------------------|---------|
| | Descripción | Fecha | Cuantía | | Fecha de inicio | Fecha emisión | Fecha notificación | Fecha de Decreto | Fecha de inscripción o registro | Cuantía | | Objeto medida cautelar | CAUSA |
| 4 | Fallo con responsabilidad | 6/9/18 | 90.032.961 | 23/1/19 | 21/1/20 | | | | 0 | | 10.341.210 | | |
| 5 | | 27/6/18 | 3.520.536 | 30/10/18 | 22/1/19 | | | | 0 | | 4.088.837 | | |
| 6 | | 9/7/18 | 1.383.172 | 30/10/18 | 22/1/19 | | | | 0 | | 1.610.997 | | |
| 7 | | 26/10/17 | 3.098.560 | 4/4/18 | 16/7/18 | | | | 0 | | 3.851.383 | | |
| 11 | Fallo con responsabilidad | 26/6/15 | 459.005.305 | 31/12/15 | 28/6/16 | | 19/2/15 | | 0 | | 696.980.128 | | |
| 37 | | Sanción | 22/11/11 | 13.562.260 | 9/7/12 | 19/11/12 | 30/4/13 | 13-04-16 15-08-11 | 2012-12-11 2015-08-11 | 20.343.390 | Inmuebl es, Ctas | 0 | 12/5/19 |
| 38 | 10/8/10 | | 1.210.114 | 10/3/11 | 3/2/15 | 12/11/15 | 2/3/15 | 6/3/15 | 1.800.000 | Ctas Bancarias | 0 | Pérdida de fuerza ejecutoria | 11/3/19 |
| 39 | FCR. Con responsabilidad | 27/10/08 | 27.209.896 | 4/8/09 | 26/11/10 | | 26/11/10 | | 0 | | 0 | | 15/3/19 |
| 41 | | 7/2/08 | 4.906.800 | 11/7/08 | 14/7/08 | | 1/8/08 | 5/8/08 | 6.207.799 | | 0 | | 9/3/19 |
| 42 | | 26/3/07 | 2.914.981 | 12/9/07 | 3/10/07 | 18/12/07 | 2007-10-03 2009-03-12 | 2007-10-04 2009-11-05 | 4.372.471 | Cuentas Bancarias | 0 | | 8/3/19 |
| 43 | 14/5/07 | 13.670.907 | 12/9/07 | 1/10/07 | 18/12/07 | 1/10/07 | 4/10/07 | 20.506.360 | 0 | | | 6/3/19 | |
| 53 | fallo con responsabilidad | 31/10/03 | 52.507.859 | | 1/9/04 | 20/9/04 | 2004-09-01 2004-09-21 2014-04-29 | 2004-11-02 2014-04-29 | 9.800.000 | Inmuebles, Muebles | 149.781.434 | | |
| 12 | 673,023,051 | Representa el 25% del total de la cuantía \$2,676,511,725 | | | | | | | | | | | |

Fuente: Sirel, Formato 18, vigencia 2019

La revisión se realizó teniendo en cuenta la Circular externa No. 002 del 14 de enero de 2020 y 003 de 24 de enero de 2020, en cumplimiento de los lineamientos.

La Muestra (12) fue auditada en su totalidad en un 100%.

La Contraloría Departamental de Casanare cuenta con un manual del procedimiento del cobro coactivo, que describe la metodología establecida para cobrar los créditos fiscales que nacen de los alcances líquidos contenidos en los títulos ejecutivos del proceso de responsabilidad fiscal, del proceso sancionatorio y las demás sanciones pecuniarias, conforme a la normatividad vigente, mediante, la Resolución no.461 del 17 de diciembre de 2019, proceso que se encuentra actualizado, para el cobro coactivo de los Títulos Ejecutivos que provienen de Fallos con Responsabilidad Fiscal y procesos sancionatorios, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 ° del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011. Proceso Cobro Coactivo Administrativo. Se aplica para el cobro de los títulos ejecutivos de los actos administrativos ejecutoriados en donde conste una obligación a favor de la Contraloría, los contratos, las sentencias y documentos en donde conste una obligación a favor de la Contraloría.

Traslado oportuno de los Títulos Ejecutivos.

Revisados los títulos ejecutivos se evidenció que estos fueron trasladados oportunamente e iniciados en un término de tres meses, dando cumplimiento al artículo 209 de la Constitución Política, Principio de celeridad y procedimiento interno.

Revisada la pérdida de fuerza de ejecutoria de los Títulos Ejecutivos.

Una vez revisados los títulos ejecutivos de la muestra, se observó que la Entidad Declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria en los procesos identificados con códigos de reserva nro. 36 y 37, toda vez que la notificación no resulta legal, teniendo en cuenta que el Decreto 196 de 1971, artículo 30, modificado por el artículo 1 de la Ley 583 de 2000, establece claramente los procesos a los cuales los estudiantes de consultorio jurídico pueden actuar como apoderados de oficio, sin que allí se fije el proceso de Jurisdicción Coactiva que adelantan las contralorías, el cual establece textualmente.

Asuntos en los cuales los estudiantes de consultorio jurídico están facultados para actuar ante juzgados.

La práctica de consultorio que se realiza los dos últimos años de la carrera de derecho, además de ser requisito para obtener su título, es la más clara materialización de la función social de la profesión de abogado; la cual establece ¹“el artículo 1° del decreto 196 de 1971, mejor conocido como estatuto de la profesión de abogado; por tal motivo la totalidad de las actuaciones realizadas en

¹ el artículo 1° del decreto 196 de 1971,

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [e](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

función de esta práctica; razón por la cual estas se enfocan exclusivamente a personas de escasos recursos; pertenecientes a estratos 1,2,3; eventualmente y solo en casos de discapacidad a ciudadanos de estrato 4; por lo que se debe tener en cuenta que la gestión realizada en consultorio es totalmente gratuita y sin ninguna intención de lucro alguno o remuneración para el estudiante o personas afines a él; por lo que está prohibido recomendar o enviar casos a profesionales del derecho particulares. FUNDAMENTO LEGAL, Estatuto de la Abogacía; Decreto 196 de 1971 artículo 30: FUNDAMENTO INSTITUCIONAL: Acuerdo 028 del 19 de mayo de 2004. Artículo 50 y 30. (Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 583 de 2000. El nuevo texto es el siguiente):

Las facultades de derecho oficialmente reconocidas organizarán, con los alumnos de los dos (2) últimos años lectivos, consultorios jurídicos cuyo funcionamiento requerirá aprobación del respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, a solicitud de la facultad interesada. Los consultorios jurídicos funcionarán bajo la dirección de profesores designados al efecto o de los abogados de pobres, a elección de la facultad, y deberán actuar en coordinación con éstos en los lugares en que este servicio se establezca.

Los estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, son abogados de pobres y como tales deberán verificar la capacidad económica de los usuarios.

En tal virtud, acompañarán la correspondiente autorización del consultorio jurídico a las respectivas actuaciones judiciales y administrativas.

La prestación del servicio del consultorio jurídico en ningún caso será susceptible de omisión ni homologación.

Los estudiantes, mientras pertenezcan a dichos consultorios, podrán litigar en causa ajena en los siguientes asuntos, actuando como abogados de pobres:

1. En los procesos penales de que conocen los jueces municipales y los fiscales delegados ante éstos, así como las autoridades de policía, en condición de apoderados de los implicados.
2. En los procesos penales de competencia de la jurisdicción ordinaria, como representantes de la parte civil.
3. De oficio, en los procesos penales como voceros o defensores en audiencia.
4. En los procesos laborales, en que la cuantía de la pretensión no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral.
5. En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia.

6. En los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia.
7. De oficio, en los procesos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación.
8. De oficio, en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías municipales, distritales, departamentales y General de la República.
9. De oficio, en los procesos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas.

2.7.1.1 *Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria de Jurisdicción Coactiva, por indebida designación de curador ad-litem.*

Analizada la situación jurídica que generó la pérdida de fuerza de ejecutoria de los Títulos Ejecutivos con código de reserva no. 36 y 37, apoyada en el hecho que la notificación del mandamiento de pago, con miras a suspender la consumación del fenómeno jurídico de la prescripción, no tuvo estos efectos legales por haberse surtido; tal y como lo establece el siguiente marco normativo, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 2º de la Ley 87 de 1993, y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Condición observada en razón a que es la misma Entidad, que en acto propio de sus competencias la que generó la pérdida de fuerza de ejecutoria que fue declarada, la que beneficie que este fenómeno jurídico se consuma notificando el mandamiento ejecutivo a un estudiante de derecho perteneciente a consultorio jurídico y luego reconocer que esta notificación no tiene efectos legales por no estar habilitados los estudiantes de derecho para intervenir en esta clase de procesos, así mismo se evidenció que el acto de notificación surtido dentro de los dos procesos ejecutivos citados, no fueron revocados, ni declarados ilegales o nulos, ni siquiera en los autos de archivo que declararon la pérdida de fuerza ejecutoria; impidiendo el recaudo del erario afectado; escenario que no garantiza la efectividad del control ejercido por la entidad, lo que muestra falta de aplicación de mecanismos de control y seguimiento por parte de la administración.

2.7.1.2 *Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, de Jurisdicción Coactiva, que declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria en los procesos identificados con códigos de reserva no. 39, 41, 42, 43 argumentando la imposibilidad de localizar a los ejecutados, para su notificación.*

La fundamentación jurídica de la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria, no tiene reparo jurídico alguno, no obstante lo anterior la AGR observó ineficacia en el cumplimiento de las funciones propias de su gestión misional, en razón a que exponen falta de impulso procesal tendiente a evitar la consumación y la pérdida

de fuerza de ejecutoria; tal y como lo establece el siguiente marco normativo, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Observando que estos procesos no reportaron actuaciones por más de cuatro (4) años, incluso el proceso con código de reserva No. 43 presentó inactividad procesal por más de 10 años, siendo la última actuación el archivo del mismo; situación que conlleva al no resarcimiento de los recursos por falta de gestión y controles de la Entidad.

Así, que la Entidad ordenó el archivo en 6 procesos de cobro coactivo por pérdida de fuerza de ejecutoria, en cuantía de \$63.474.958.

La Entidad tiene actualizado el Manual del procedimiento de los procesos de Jurisdicción Coactiva, mediante, Resolución no. 461 del 17 de diciembre de 2019, para el cobro coactivo de los Títulos Ejecutivos que provienen de Fallos con Responsabilidad Fiscal y procesos sancionatorios, el cual se seguirá por el artículo 90 y siguientes de la Ley 42 de 1993, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Verificados los mandamientos de pago se observó que estos contienen las formalidades de Ley 42 de 1993, artículos 90 a 98. Ley 1564 de 2012, artículos 430 y 431. PAS. Estatuto Tributario. Ley 1437 de 2011, en los procesos de la muestra (12).

De la notificación de los títulos ejecutivos se observó que la Entidad mediante autos ordena citar y emplazar los ejecutados y/o nombrar curador ad-litem y poder así notificarlos, según lo visto en los procesos con código de reserva no. 4, 5, 6, 7, 11, y 53, notificó al ejecutado.

En los procesos objeto de muestra existe búsqueda de bienes, investigación de bienes, registra medidas cautelares, que garantizan obligaciones en los títulos que reportan positivos de bienes muebles o inmuebles, salarios, dando cumplimiento al artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, evidenciando los controles del proceso.

La Entidad no suscribió acuerdos de pago en la vigencia evaluada ni en los procesos de evaluación.

La Contraloría gestionó y recaudó con intereses la suma de \$88.132.3813, quedando un saldo de capital de \$9.003.296, al título ejecutivo con código de reserva no. 5, durante la vigencia evaluada.

2.8 Gestión Macrofiscal

Revisado el informe de Informe Finanzas Territoriales, rendido en la cuenta de la vigencia 2019, se observaron deficiencias en su elaboración las cuales generaron la siguiente observación.

2.8 1.1. Hallazgo administrativo por Ineficacia en la elaboración en el Informe Macrofiscal.

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Casanare vigencia 2019, “Informe Macrofiscal”, ante la AGR y verificada en la fase de ejecución del proceso auditor efectuado al Ente de Control, se observó falta de procedimientos para la elaboración del citado informe, consecuencia de lo anterior no se emitió concepto sobre la gestión presupuestal ni se estableció la situación financiera del superávit o déficit fiscal, presupuestal y de tesorería, igualmente no se incluyó la evaluación y opinión de los estados contables de las entidades auditadas, ni el concepto del fenecimiento o no de la cuenta, situación que contraviene el siguiente marco normativo, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, parágrafos 1 y 2 del artículo 41 y artículo 47 de la Ley 42 de 1993; artículo 2º de la Ley 87 de 1993.

Resultado de lo anterior, se evidencia que el Órgano de Control Fiscal Departamental, no refleja los elementos y soportes suficientes en el reporte, generando desconocimiento de la situación real de las entidades auditadas, lo que no garantiza la efectividad de los resultados del proceso auditor en la vigilancia de la gestión fiscal, lo que muestra falta de aplicación de mecanismos de control y seguimiento por parte de la administración.

2.9 Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.9.1 Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental de Casanare vigencia 2018, auditada 2019, presenta 5 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con 7 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, tienen, 4 cumplidas inefectivas, 2 acciones terminadas², 1 en ejecución. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 5 hallazgos con 7 acciones, que representa el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 24. Hallazgos Plan de Mejoramiento

| Auditorías Realizadas | Nro. Hallazgos incluidos en el plan | Nro. Hallazgos con acciones | Nro. Hallazgos con acciones en |
|-----------------------|-------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
|-----------------------|-------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|

² Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

| | de mejoramiento | terminadas ³ | ejecución |
|----------------------------|-----------------|-------------------------|-----------|
| Auditoría Regular PGA 2018 | 5 | 6 | 1 |
| Total | 5 | 6 | 1 |

Fuente: SIA Misional, Vigencia 2018

2.9.2 Resultados de la evaluación

Tabla nro. 25. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

| Informe de Auditoría | Nro. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusiones de la AGR |
|--|---------------|--|---|---|
| Auditoría Regular Contraloría Dptal del Casanare, vigencia 2018. PGA 2019. | 2.1.1.1 | Proceso contable. Hallazgo administrativo, por deficiencias en gestión para recuperación de cartera. La cuenta 138490 Otras cuentas por Cobrar, registró saldos por cobrar a las EPS por valor de \$20.225.078, los cuales se evidenció que existen incapacidades médicas y licencias de maternidad con más de un año sin ser canceladas, evidenciando deficiencias en la gestión de cobro para la recuperación de las incapacidades, contraviniendo el artículo 1 de la Ley 1066 de 2006. Situación que se presenta por falta de seguimiento y control en los cobros por incapacidades de los servidores de la Contraloría, lo que conlleva a una gestión fiscal ineficiente e inoportuna que puede ocasionar un detrimento para la entidad por \$20.225.078 | Seguimiento y cobro de las incapacidades médicas | Acción de mejora cumplida y efectiva. Revisado el libro auxiliar se observó que la Entidad en la vigencia efectuó la gestión de cobro a las EPS del saldo registrado, logrando la recuperación de los recursos de la vigencia anterior. |
| Auditoría Regular Contraloría Dptal del Casanare, vigencia 2018. PGA 2019. | 2.2.3.1 | Proceso Presupuestal. Hallazgo administrativo, por la afectación de rubros que no corresponden con el concepto del gasto. Se evidenció en cinco comprobantes de pago, la afectación de rubros que no correspondían con el concepto del gasto, contrariando artículo 3. Disposiciones Generales de la Resolución interna 407 del 27 de diciembre, por la cual se liquidó el presupuesto de ingresos y gastos de la CDC, para la vigencia fiscal 2018, lo que genera deficiencias en la planeación, conllevando a que realicen traslados presupuestales innecesarios, por la falta de puntos de control. | Establecer un procedimiento para realizar las afectaciones presupuestales conforme al acto administrativo de liquidación del presupuesto de la Entidad. | Acción de mejora cumplida y efectiva. Res. 322 del 11 de septiembre de 2019, Por la cual adoptó la segunda versión de la caracterización del proceso gestión administrativa y financiera, los procedimientos y formatos del proceso del sistema de gestión integral de calidad y control interno de la Contraloría. |
| Auditoría Regular Contraloría Dptal del Casanare, vigencia | 2.6.1.1 | Por la dilación en el inicio de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal. Revisada la gestión oportuna del hallazgo fiscal y de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal en la vigencia 2018, se evidenció que en 5 | 1. Acción, Incluir en la caracterización del proceso de responsabilidad fiscal en el modelo integrado de gestión | Acción de mejora cumplida e inefectiva. Evaluada las 2 acciones propuestas, se observó que esta se cumplió pero |

³ Ibídem.

| Informe de Auditoría | Nro. Hallazgo | Hallazgo | Acción Evaluada | Conclusiones de la AGR |
|--|---------------|---|---|--|
| 2018. PGA 2019. | | procesos con código de reserva del 26 al 30, la Contraloría utilizó el término aproximado de 3 años para iniciarlos una vez se trasladó el hallazgo a la dirección técnica de responsabilidad fiscal, excediendo el término de 30 días establecido en la Resolución interna 058 del 23 de febrero de 2018. | MIPG la responsabilidad del Director en el inicio de los hallazgos y de los profesionales en el auto de apertura de los procesos para evitar las dilaciones y la congestión del proceso. 2. Acción Desarrollar un plan de descongestión con apoyo de estudiantes de consultorio jurídico con el fin de dar trámite a los hallazgos de las vigencias 2018, 2017 y 2016 que se encuentran por dar trámite. | fue inefectiva, al observarse que de la vigencia 2019, se iniciaron 164 procesos de responsabilidad fiscal, donde se evidencia que la Contraloría sigue utilizando un término aproximado de 3 años para iniciarlos, incumpliendo el término de los 30 días establecido en la Resolución interna 058 del 23 de febrero de 2018 visto a la fecha de la auditoría y desde la revisión de cuenta fase de planeación. |
| Auditoría Regular Contraloría Dptal del Casanare, vigencia 2018. PGA 2019. | 2.6.1.2 | Inactividad procesal y el riesgo de prescripción en los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal. En 11 procesos de responsabilidad fiscal con código de reserva 7, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20 y 25, adelantados por el procedimiento ordinario, por valor de \$7.943.994.662, luego de más de 3 años en trámite, por falta de impulso procesal no se ha procedido al archivo del proceso o a dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, contrariando los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. | Realizar seguimiento bimestral de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal conllevando a las políticas de autocontrol en los profesionales del área de responsabilidad fiscal a los Procesos ordinarios de Responsabilidad Fiscal, | Acción de mejora cumplida e inefectiva. Evaluada la acción, se observó que esta se cumplió pero fue ineficaz toda vez que a la fecha de la auditoría se encuentran 122 procesos en riesgo de prescribir, ya que llevan más de tres años sin que estos sean decididos. |

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor-MPA, V.9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 33%, lo que permite concluir su incumplimiento.

Evaluación al Plan de Mejoramiento

El seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento se realizó sobre las acciones correctivas descritas en los cinco (5) hallazgos plasmados y cargados en la

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

plataforma SIA Misional Módulo PGA link Plan de Mejoramiento Consolidado; producto de la auditoría regular practicada por la AGR a la gestión de la CD Casanare, vigencia 2018,

2.9.2.1. Hallazgo administrativo, por Incumplimiento al Plan de Mejoramiento.

Evaluada la efectividad de las seis (6) acciones correctivas propuestas para subsanar las deficiencias y junto a lo evidenciado en la auditoría regular vigencia 2019, se obtuvo como resultado de mejora la ejecución efectiva de dos (2) acciones, inefectivas cuatro (4), el cual representa tan solo el 33% de cumplimiento; indicando que este se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas, resultado que se tiene en cuenta como insumo para emitir el concepto sobre la gestión del sujeto de control.

Actuaciones que presuntamente infringen el siguiente marco normativo, artículos 4 y 100 (parágrafo) de la Ley 42 de 1993, artículo 2 de la Ley 87 de 1993, y las Resoluciones Orgánicas No. 012 de 2017 y 2018 en concordancia con la Circular Externa No. 001 de 2019, del 30 de agosto, emitidas por la AGR.

Lo anterior genera incertidumbre en los procesos y procedimientos de la Entidad, situación que es reiterativa, generando poca confiabilidad en la efectividad de las acciones por parte de administración, a la falta de seguimiento y control por parte de los funcionarios a cargo.

2.10 Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.10.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018 a través del SIREL.

Revisada la información de los siguientes formatos: F03, F04, F06, F09, F10, F-13, SIA Observa F-15, F16, F17, F-20 y F21, se pudo observar que existen inconsistencias en algunos datos en la información registrada en el módulo SIA Misional, situación que será comunicada en el informe y tendrá que ser atendida por la Entidad dentro del término de la contradicción. La anterior situación incumple la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 y nro. 012 de 2018, expedidas por la Auditoría General de la República y denota la falta de capacitación, controles para el proceso diligenciamiento de los formatos, revisión de la información y rendición de la cuenta, generando incoherencias y limitando el análisis de la misma.

Formato F-03. Cuentas Bancarias.

- En el Formato F-3, Cuentas Bancarias, se observó que la Entidad registró en la cuenta de ahorros Davivienda, el saldo del extracto bancario en la columna "Saldo del Libro de Tesorería". **Corregir.**

Formato F-04. Garantía para el manejo de fondos y bienes de la Entidad.

- Comparado el valor reportado en el formato F-4 frente a los registros de la cuenta seguros en el gasto presupuestal y contable se observó que la Entidad no reportó 2 pólizas de responsabilidad extracontractual que suman \$4.297.532, la primera para el vehículo y otra para la moto.

Formato F-06. Transferencias y Recaudo.

- La Entidad en el formato F-6, no relacionó las entidades descentralizadas. **Corregir.**

Formato F-09. Plan Anualizado de Caja, PAC.

- La columna "PAC Situado" en el formato F-9, Plan Anualizado de Caja, reportó el valor total del PAC Definitivo, valor incorrecto al observar que la cierre de la vigencia los recursos no fueron recaudados en su totalidad. **Corregir.**

Formato F-10. Reservas Presupuestales vigencia anterior.

- En la Reserva presupuestal por Materiales y suministro, la Entidad informó que el contrato suscrito corresponde al nro. 002-2019, en trabajo de campo se observó que el nro., correcto es 005-2019. **Corregir**

Formato F-13. SIA Observa

- En los contratos en los nros. 001-2019; 025-2019; 016-2019 y 025-019, la Entidad no registró las fechas en las siguientes columnas: "Fecha de la firma"; "Fecha de inicio", y la Fecha del plazo en los contratos nro. 025 y 016 de 2019. **Corregir.**
- En los 30 contratos reportados la Contraloría no registró la información en la columna "Valor pagos realizados". **Corregir.**
- En los contratos suscritos durante la vigencia, el Ente de Control no registró información de las pólizas que garantizaron los bienes y servicios, en la columna "Fecha firma de la Garantía". **Corregir.**

Formato F-15. Participación Ciudadana

- La petición N°628 recibida el 13/03/2019, se describió que era la Contraloría o Fondo de Bienestar Social la competente para resolver de fondo el asunto, sin embargo, al final del periodo se emitió archivo por traslado por competencia. **Aclarar y/o Corregir.**
- Los requerimientos relacionados en la siguiente tabla, presentan la siguiente inconsistencia; se identificó que en las peticiones registradas como de otra Entidad competente para resolver el asunto, al final del periodo se encontraban en trámite, es decir, conforme a la fecha de recibido, presuntamente se vulnera el término para haber efectuado el respectivo traslado. **Aclarar y/o Corregir.**

Tabla nro. 26. Requerimientos de la Cuenta

| Ítem | No. de identificación de la petición | Fecha en que se recibió la petición en la entidad | Tipo de petición | Entidad competente para resolver la petición | Estado del trámite al final del periodo rendido |
|------|--------------------------------------|---|--|--|---|
| 1 | 3044 | 11/12/2019 | Denuncia | Otra Entidad | En trámite |
| 2 | 3030 | 06/12/2019 | Denuncia | Otra Entidad | En trámite |
| 3 | 2913 | 25/11/2019 | Denuncia | Otra Entidad | En trámite |
| 4 | 2912 | 25/11/2019 | Denuncia | Otra Entidad | En trámite |
| 5 | 2911 | 25/11/2019 | Denuncia | Otra Entidad | En trámite |
| 6 | 2910 | 25/11/2019 | Denuncia | Otra Entidad | En trámite |
| 7 | 2909 | 25/11/2019 | Denuncia | Otra Entidad | En trámite |
| 8 | 2908 | 25/11/2019 | Denuncia | Otra Entidad | En trámite |
| 9 | 2907 | 25/11/2019 | Denuncia | Otra Entidad | En trámite |
| 10 | 2906 | 25/11/2019 | Denuncia | Otra Entidad | En trámite |
| 11 | 2905 | 25/11/2019 | Denuncia | Otra Entidad | En trámite |
| 12 | 2793 | 12/11/2019 | Denuncia | Otra Entidad | En trámite |
| 13 | 2666 | 17/10/2019 | Denuncia | Otra Entidad | En trámite |
| 14 | 2535 | 25/09/2019 | Petición entre entidades estatales | Otra Entidad | En trámite |
| 15 | 2470 | 13/09/2019 | Otra | Otra Entidad | En trámite |
| 16 | 2423 | 06/09/2019 | Petición en interés general o particular | Otra Entidad | En trámite |

- Las peticiones identificadas con los números 2824, 2397 la fecha registrada como fecha de respuesta definitiva y de fondo es inferior a la fecha de recibido. **Aclarar y/o Corregir.**
- La petición identificada con el nro.1514 recibida el 2016-08-31, se encuentra registrada como de competencia de otra entidad y conforme evaluación en trabajo de campo, se ha identificado que no fue trasladada por competencia, por el contrario fue atendida por la Contraloría. **Aclarar y/o Corregir.**
- El requerimiento identificado con el nro. 900.19.3.07-2017, se reportó con fecha de recibido el 2016-12-06, siendo la real el 23-12-2016. **Aclarar y/o Corregir.**

Formato F-16. Indagaciones Preliminares

- Las IP No. 054-2017 CR 22 y la No. 053-2017 CR, no registró en el formato 16, columna “Valor del presunto detrimento”. **Corregir.**
- La IP con 010-2019 CR 4 que se trasladó por improcedencia a otra Entidad en cuantía de \$212.906.125, no registra fecha de traslado, por lo que deberá la Entidad. **Corregir.**
- Una vez analizado el formato F-16 de las Indagaciones preliminares se observó que no existe coherencia en la numeración, posiblemente faltan las IP, 003, 009, 011, 012, 013, 014 y 016 de 2019. **Aclarar y/o corregir.**

Formato F-17. Responsabilidad Fiscal

- La Entidad no registró información en la columna “Fecha de traslado del hallazgo” en los procesos nro. : 1723, 1828, 1853, 1847, 1854, 1857, 1870, 005-2018, 006-2018, 007-2018, 032-2018, 033-2018, 028-2019 y 053-2019. **Corregir.**

- Analizado el formato no se observa la fecha de notificación del auto de apertura en los procesos nros.: 1697, 1815, 1821, 1840, 1849, 1870, 002-2017, 008-2017, 009-2017, 012-2017, 014-2017, 016-2017, 021-2017, 002-2018, 009-2018, 044-2018, 047-2018, 010-2019, 011-2019, 012-2019, 013-2019, 014-2019, 015-2019, 016-2019, 018-2019, 020-2019, 023-2019, 040-2019, 041-2019, 046-2019, 047-2019, 048-2019, 049-2019, 050-2018, 052-2019, 053-2019, 054-2019, 055-2019, 056-2019, 057-2019, 058-2019, 059-2019, 060-2019, 061-2019, 062-2019, 064-2019, 065-2019, 066-2019, 067-2019, 068-2019, 069-2019, 070-2019 y 072-2019. **Corregir.**
- La Contraloría registró el valor amparado por las pólizas de los seguros, sin embargo, no reportó la Fecha de comunicación de vinculación al representante legal de la compañía de seguros, en los expedientes que a continuación se relacionan con nro. : 1752, 1759, 1774, 1796, 1812, 1815, 1828, 1869, 006-2017, 008-2017, 012-2017, 014-2017, 044-2018, 051-2018, 164-2019, 163-2019, 162-2019, 143-2019, 134-2019, 131-2019, 128-2019, 127-2019, 124-2019, 123-2019, 122-2019, 121-2019, 120-2019, 118-2019, 089-2019, 088-2019, 086-2019, 084-2019, 083-2019, 081-2019, 080-2019, 079-2019, 078-2019, 072-2019, 068-2019, 067-2019, 053-2019, 052-2019, 048-2019, 047-2019, 041-2019, 040-2019, 024-2019, 016-2019, 009-2019. **Corregir.**
- La Entidad registró una fecha incorrecta al observar que el expediente nro. 142-2019, en la columna “Fecha del traslado del hallazgo” reportó 10-12-2018 y en la columna “Fecha de Auto de apertura” 06-12-2014. Igualmente sucede en el proceso nro. 143, “Fecha de traslado del hallazgo. **Corregir.**

Formato F-20. Sujetos de Control Fiscal

- Verificar los nombres de los sujetos vigilados como “5 CEIBA” y “5 TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL” identificados con el Nit. 900920211 y 900580845 respectivamente. **Corregir.**
- La Entidad reportó que al sujeto vigilado Alcaldía de Paz de Ariporo no fue auditado en la vigencia y conforme lo evaluado la Contraloría realizó control fiscal sobre el sujeto, adicionalmente, reportó 11 sujetos como auditados en la sección “*Sujetos de control fiscal*” del formato F-20, en tanto que en la sección “*Gestión de auditorías a sujetos de control*” del formato F.21 se identifican 15 sujetos, situación por la cual se requiere a la Entidad a fin de que aclare y/o corrija. **Corregir.**

Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal

- En la Auditoría realizada a la Gobernación del Casanare la fecha traslado de hallazgos fiscales, es incorrecta. **Corregir.**

2.11 Beneficios de control fiscal

Del ejercicio auditor se estableció un beneficio de control fiscal en el proceso

Cra. 57C No. 64A - 29, Barrio Modelo Norte, Bogotá D.C.

PBX: [571] 3186800 - 3816710 - Línea gratuita de atención ciudadana: 018000-120205

[f](#) auditoriageneral [t](#) auditoriagen [g](#) auditoriagen [b](#) auditoriageneralcol

participacion@auditoria.gov.co

www.auditoria.gov.co

contable por valor de \$2.377.289, originado en un reintegro de recursos por concepto de viáticos. (Hallazgo 2.1.2.2.).

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 27. Análisis de contradicción

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>2.1.2.1. Observación Administrativa, Incumplimiento al Principio de Causación en las Cuentas por cobrar por concepto de Cuotas de auditaje y Transferencias.</p> <p>Luego de la verificación y análisis realizado por la Auditoría, al registro de las cuentas y consulta de la dinámica contable de la Contraloría Departamental de Casanare vigencia 2019, se observó que el Ente de control no aplicó el "Principio de Causación en las cuentas por cobrar", efectuado el seguimiento a los valores consignados por la Tesorería Departamental de manera mensual se observó que no se creó la obligación y el reconocimiento de los derechos a través de la causación por concepto de Transferencias la suma de \$2.873.190.460 y por Cuotas de Auditaje \$933.082.254.</p> <p>Situación que contraviene el principio de Devengo en el numeral 5° del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, la dinámica contable para las cuentas por cobrar establecida en el Plan General de Contabilidad Pública, PGC, el artículo 2° de la Ley 87 de 1993 y la Resolución. 193 de 2016.</p> <p>La falta de consulta y análisis en el registro de las cuentas, genera riesgo para el cobro oportuno y la respectiva ejecución de los recursos, de igual manera, podría ocasionar incumplimiento en el pago de las obligaciones contraídas en los gastos de funcionamiento, como es el caso que al cierre de la vigencia 2018 y 2019, la Administración Central del Departamento no giró la totalidad de los recursos; situaciones que contravienen el principio de Causación y la dinámica contable según el Régimen de Contabilidad Pública, PGC, señalando debilidades en los mecanismos de control permitiendo que la Entidad efectúe probables pronunciamientos no ajustados a la realidad, ocasionando desgaste administrativo.</p> | <p>Los argumentos expuestos por la Contraloría no desvirtúan la observación, dado que el principio Devengo o Causación es claro en establecer que los hechos económicos se deben reconocer en el periodo en que suceden, independientemente del momento en que se ocasione el pago, por lo cual desde el momento que la Entidad proyecta el presupuesto y es aprobado, tiene conocimiento del monto aproximado de los ingresos y los gastos, sobre este valor puede generar un promedio mensual de los recursos a cobrar a la Tesorería Departamental. Además, este principio expresa que el reconocimiento se debe realizar cuando se origina el derecho y las obligaciones, caso por el cual la norma le ha otorgado un derecho a las Contralorías para calcular y cobrar las cuotas de fiscalización y auditaje a sus entes vigilados y de igual forma la norma le establece a estos entes la obligación de efectuar los pagos.</p> <p>Con relación al principio de prudencia, considera la AGR que éste no es el caso para las contralorías, dado que como se expuso en el párrafo anterior, el valor a causar por concepto de cuotas de fiscalización y auditaje se origina en el presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental y liquidado por la Gobernación del Departamento. Ahora bien, en el caso de la transferencia a cargo del Departamento, si no existen advertencias por parte de la Administración Central sobre la probabilidad del no recaudo esperado en los ICLD base de la transferencia o en su defecto no se presentan reducciones mediante ordenanzas al presupuesto de la Contraloría, es deber de la misma realizar los procesos administrativos necesarios para el recaudo del total del presupuesto aprobado, con el fin de no afectar el funcionamiento de la Entidad y continuar cumpliendo con la función constitucional de vigilancia y control fiscal que les asiste.</p> <p>Respecto a lo que manifiesta la Entidad que la situación no contraviene en nada las normas como el artículo 2° de la Ley 87 de 1993, ni la Resolución 193 de 2016, referida la ley, a los objetivos de Control Interno en la administración pública y a la implementación del procedimiento del control interno en los</p> |
| <p>La Entidad no causó las cuentas referidas a transferencias por \$2.873.190.460 ni las cuotas de Auditaje por \$933.082.254 en consideración a que estos valores, a pesar de estar contemplados en la normatividad relacionada con la conformación de los ingresos de las contralorías en el ámbito territorial, no son hechos ciertos o provenientes de un título contentivo de valor, que representen un derecho u obligación cierta, es decir, pueden presentar variación tanto en su valor como en el tiempo de ingresar al presupuesto.</p> <p>El principio de devengo o causación está definido así en el Plan General de Contabilidad Pública: Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambiental/es deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se derive de estos El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos u obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período"</p> <p>En el caso de las transferencias, pueden variar por muchos motivos: por una variación considerable en las ingresos corrientes de libre destinación del departamento, lo cual hará variar su valor par encima a por debajo de la presupuestado pueden estar sujetas al Plan Anual de Caja del Departamento, razón por lo cual los giros por este concepto, no presentan una uniformidad ni en su valor ni en el tiempo.</p> <p>La anterior hace que también se tenga que tener en cuenta otro de los principios de la contabilidad pública, relacionada con la prudencia en la contabilización de los hechos que afectan los ingresos de la Entidad. Este principio también contemplado en el Plan General de Contabilidad Pública señala:</p> <p>"Prudencia En relación con /os ingresos, deben contabilizarse únicamente los realizados durante el período contable y no los</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p><i>potenciales o sometidos a condición alguna (. -) Cuando existan diferentes posibilidades para reconocer y revelar de manera confiable un hecho, se debe optar por la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los gastos."</i></p> <p><i>Las Cuotas de Auditaje par su parte, están sujetas al recurso de reposición, el cual una vez resuelta en el caso de presentarse, puede afectar la cuenta, y además, el ingreso por este concepto está supeditado al giro por parte de la Tesorera del Departamento.</i></p> <p><i>De otro lado, la situación anterior no contraviene en nada las normas como el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, ni la Resolución 193 de 2016, referida la ley, a los objetivos de Control Interno en la administración pública y a la implementación del procedimiento del control interno en los procesos contables, en el caso de la Resolución.</i></p> <p><i>Finalmente se debe resaltar que el estado de Ingresos de la Entidad refleja fielmente tanto el valor transferido por concepto de transferencias de conformidad con la Ley, así como el valor girado por concepto de cuotas de Auditaje, únicos componentes del presupuesto de ingresos de la Entidad.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se solicita a la AGR desvirtuar la observación administrativa.</i></p> <p><i>Sin réplica por parte del Dr. ORTEGA SANTOS.</i></p> | <p>procesos contables, en el caso de la Resolución, cabe recordar que el artículo 2° de la Ley 87 de 1993, define los objetivos del Sistema de Control Interno de acuerdo a los principios constitucionales que deben caracterizar la administración pública para lograr los objetivos en los cuales incluye la protección de los recursos y la adecuada administración de los mismos evitando riesgos que los afecten y que la Entidad garantice la eficacia, la eficiencia y economía en todos los procedimientos de manera que faciliten la ejecución de las funciones, actividades y recursos con el fin de cumplir con la misión y el cumplimiento de los objetivos de la Entidad. Además, que existan mecanismos y/o controles y seguimiento para corregir situaciones que afecten la gestión, asegurando la oportunidad, confiabilidad de los registros de sus operaciones como es el caso de la contabilización de las Transferencias, Cuotas de Fiscalización y de Auditaje.</p> <p>Igualmente, es necesario aclarar que la Entidad si contraviene lo establecido en la Resolución 193 de 2016, si se tiene en cuenta que la Contaduría General de la Nación en el marco de sus competencias legales y constitucionales, en esta Resolución incorporó los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades públicas y garantizar, razonablemente, la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el marco conceptual del marco normativo que le sea aplicable a la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Se mantiene la observación como hallazgo Administrativo, con el fin de que la Entidad presente las acciones de mejora tendientes a superar las causas que originaron el pronunciamiento.</p> |
| <p><i>2.1.2.2. Observación Administrativa, con connotación fiscal por cuantía de \$1.485.526 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos M/cte.) y presunta connotación disciplinaria, por Incumplimiento a la Legalización de Avances para Viáticos y Gastos de Viaje.</i></p> <p><i>Efectuado el seguimiento a los registros contables de la cuenta 190603- Avances para viáticos y gastos de viaje, esta presentó un saldo de \$1.346.809, que corresponde a avances entregados a tres (3) funcionarios que asistieron a una capacitación; así mismo revisados los tres (3) "comprobantes de egreso" nro. 2019-000263 y 2019-000264, expedidos el 15 de agosto de 2019 y el nro.2019-000419 del 5 de diciembre de 2019, se evidenció que el pago ascendió a \$2.377.289, observando que existió omisión por parte de los funcionarios comisionados en la legalización oportuna de los anticipos, no obstante lo anterior en Fase de Ejecución (Trabajo de Campo) efectuado por la AGR a la Contraloría Departamental de Casanare, se efectuó reintegro por parte de un exfuncionario comisionado por valor de \$891.763, quedando por reintegrar un saldo de \$1.485.526;</i></p> <p><i>Lo anteriormente expuesto incumple la Resolución nro. 114 de 2019, mediante la cual la Contraloría adoptó el Manual de procedimientos de Talento Humano, el cual establece los requisitos para el perfeccionamiento y cumplimiento de la comisión de servicios, tres (3) días para la legalización. La Resolución No. 221 de 2019, expedido por la Contraloría Departamental de Casanare, establece los requisitos para el perfeccionamiento y cumplimiento de la comisión de servicios; el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 2° de la Ley 87 de 1993; Resolución 193 de 2016. Así mismo contraviene los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 2000 y los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002.</i></p> | |
| <p><i>A pesar de estar reglamentado el procedimiento para las comisiones y gastos de viaje, el señor Contralor de la época, Antonio José Ortega Santos, no radicó en la Dirección Administrativa los soportes de legalización del avance por valor de \$1.175.542, tal como lo señala el procedimiento establecido por él mismo como ordenador del gasto, mediante Resolución No. 114 de 2019, que señala: Legalización de los viáticos y gastos de viaje</i></p> | <p>La profesional universitaria de la Dirección Administrativa de la Contraloría manifiesta que aunque existe el procedimiento para legalizar los viáticos y gastos de viaje de los funcionarios, en el cual especifica los documentos requeridos y establece un tiempo de 3 días hábiles para la legalización, los funcionarios comisionados que generaron los hechos no cumplieron con lo establecido.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>"Al regreso de la comisión e/ comisionado tiene un plazo de tres (3) días hábiles para legalizar los viáticos, para lo cual, debe presentar a la dirección administrativa el informe de comisión con el visto bueno del jefe inmediato y los soportes respectivos tiquetes aéreos o terrestres, cumplido de comisión o certificado de permanencia según corresponda), para cancelar la diferencia de la comisión cuando se entregó avance o el valor de los viáticos y gastos de viaje cuando no hay avance."</p> <p>El señor contralor de la época, mediante Resolución No.221 del 10 de junio de 2019, reglamentó las comisiones de servicios y el valor de los viáticos para los funcionarios de la entidad, atendiendo lo señalado en el Decreto 1013 de 2019 del Departamento Administrativo de la función pública.</p> <p>El señor Ex contralor, mediante oficio de fecha 13 de agosto de 2019, informó a la Dirección Administrativa su asistencia a la ponencia para el segundo debate del Senado y Cámara, del proyecto de acto legislativo 039 de 2019, "por medio de cual se reforma el régimen de control fiscal".</p> <p>Atendiendo el requerimiento del señor Antonio José Ortega Santos, ex contralor, la Dirección Administrativa proyectó la Resolución No.293 de fecha 13 de agosto de 2019, "por la cual se otorga una comisión y se liquidan unos viáticos"; acto administrativo revisado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la época y firmado por el ordenador del gasto. En dicho acto administrativo el señor ex contralor ordena a la Dirección Administrativa girar el 80% de avance de los viáticos y el 100% por gastos de viaje. El pago del 20% una vez haya legalizado, anexando los respectivos documentos; proceso que nunca realizó el ex funcionario, a pesar de estar señalado en los actos administrativos que ordena su comisión el procedimiento y reglamentación de los viáticos.</p> <p>Una vez la Auditoría General de la República, en el trabajo de campo evidenció el hallazgo, la profesional universitaria de la Dirección Administrativa, de manera inmediata le comunicó vía telefónica a los tres (3) ex funcionarios, para que devolvieran los recursos a la Tesorería de la Gobernación de Casanare y enviaran la respectiva copia de la consignación a la Contraloría.</p> <p>Nuevamente, mediante oficio 130.22-0721 de fecha 09 de marzo de 2020, se reiteró al exfuncionario Ortega la devolución de los recursos. El señor Ortega atendió los reiterados requerimientos, y allegó dos comprobantes de pago, uno por \$1.175.542 y otro 01 \$309.984, para un total de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEITISEIS PESOS M CTE. (\$1.485.526,00) correspondientes a los avances para viáticos y gastos de viaje pendientes por legalizar. Consignaciones realizadas en la cuenta de ahorros No. 354110389 del Banco BBVA, cuyo titular es la Gobernación de Casanare.</p> <p>Con respecto al avance de viáticos girados a la ex funcionaria Diana Carolina Lizarazo Monroy, por valor de \$309.984, dicho avance fue otorgado mediante Resolución No.436 de fecha 03 de diciembre de 2019, para la asistencia de (12) funcionarios de la Dirección de Vigilancia Fiscal y uno (1) de participación ciudadana, a la capacitación de la "cadena de valor de control fiscal de los procesos misionales", que adelantó la Auditoría General de la República en la ciudad de Bogotá, durante los días 05 y 06 de diciembre de 2019.</p> | <p>Analizados los documentos anexos al informe de contradicción, se evidenció que los ex funcionarios en atención a la observación formulada por la AGR, el día 04 de junio de 2020, reintegraron la suma de \$1.485.526, a través de dos consignaciones en la cuenta de ahorros del Banco BBVA de la Gobernación del Casanare, la del primer ex funcionario fue por un monto de \$1.175.542 y la del segundo ex funcionario, por valor de \$309.984, correspondientes a los avances para viáticos y gastos de viaje que estaban sin legalizar.</p> <p>Lo anterior aunado a la consignación realizada durante el trabajo de campo del proceso auditor por parte de un tercer ex funcionario por \$891.763, se configura como un beneficio de control fiscal por valor de \$2.377.289. En consecuencia de lo anterior, se retira la connotación fiscal y disciplinaria y se configura un hallazgo Administrativo, con el fin que la Entidad presente las acciones de mejora tendientes a superar las causas que originaron el pronunciamiento y se elimine el riesgo frente a la inobservancia de los procedimientos establecidos para regular la legalización de los recursos destinados a viáticos y gastos de viaje.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>Estos dineros como se ha indicado, han sido consignados, allegando los recibos pertinentes y solicitando respetuosamente desvirtuar la observación. (...)</p> <p>Réplica Dr. Ortega Santos Ex Contralor:</p> <p>"En atención a las observaciones formuladas por la AGR, me permito allegar dos comprobantes de pago en original, uno por \$1.175.542, 00 y \$309984, 00 para un total de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCOMIL QUINIENTOS VEITISEIS PESOS MCTE.(\$1 .485.526,00) correspondientes a os avances para viáticos y gastos de viaje pendientes por legalizar. Consignaciones realizadas en la cuenta de ahorros No. 354110389 del Banco BBVA cuyo titular es la Gobernación do Casanare.</p> <p>Se anexan dos comprobantes de consignación en original.</p> <p>Respetuosamente solicito que la observación administrativa con connotación disciplinaria y fiscal sea retirada del informe final de auditoría y se configure en un beneficio de auditoría por la devolución de los recursos".</p> | |
| <p>2.1.2.3. Observación Administrativa, por la Ausencia de amortización en la cuenta seguros.</p> <p>Verificada la cuenta 1905-Bienes y Servicios pagados por anticipado, la cuenta "Seguros" no presentó saldo, sin embargo, al revisar la adquisición de las pólizas de seguros para la vigencia 2019, con la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, éstas sumaron \$22.167.958, observando que este valor fue registrado directamente al gasto, sin realizar el registro contable en el activo y la respectiva amortización de los gastos pagados por anticipado.</p> <p>La situación revelada, contraviene: la dinámica contable de la cuenta 1905 "Bienes y Servicios pagados por anticipado" del Plan General de Contabilidad Pública; el artículo 2019 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 2° de la Ley 87 de 1993 y la Resolución 193 de 2016.</p> <p>Ocasionada por las debilidades en los mecanismos de control y seguimiento a las cuentas en el momento del registro contable, afectando las características cualitativas de verificabilidad y comprensibilidad de la información contable pública, admitiendo que la Entidad efectúe probables pronunciamientos generalizados sobre la Gestión y resultados de los recursos públicos invertidos no ajustados a la realidad, ocasionando desgaste administrativo.</p> | |
| <p>De acuerdo con la observación administrativa señalada por la AGR, se inició la acción correctiva para la presente vigencia y por ello daremos cumplimiento al plan de mejoramiento sobre este particular.</p> <p>Sin Réplica por parte del Dr. ORTEGA SANTOS.</p> | <p>La Contraloría aceptó la observación, por lo tanto, se mantiene como hallazgo Administrativo, con el fin de que la Entidad presente las acciones de mejora tendientes a superar las causas que originaron el pronunciamiento.</p> |
| <p>2.1.2.4. Observación Administrativa, - por falta de Diligenciamiento y Comunicación del Formato "Evaluación del Sistema de Control Interno Contable"</p> <p>La Contraloría Departamental de Casanare, diligenció el formato "Evaluación del Sistema de Control Interno Contable" correspondiente a la vigencia 2019, sin embargo, no fue comunicado al Jefe de Control Interno de la Administración Central del Departamento para su respectiva consolidación en el Sistema de Hacienda e Información Pública – CHIP, de igual manera, no plasmó en la columna "Observaciones" los documentos soportes por medio del cual realizó la verificación a cada una de las preguntas planteadas, así mismo, la descripción de los criterios aplicados para asignar la calificación.</p> <p>Lo anterior denota el incumplimiento al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 2° de la Ley 87 de 1993 y la Resolución nro.193 de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable.</p> <p>La condición detectada, limita la efectividad del proceso contable y la calidad de la información financiera de la entidad; situación que no garantiza los resultados de los procesos y procedimientos en la vigilancia de la gestión fiscal, lo que expresa fallas en la aplicación de mecanismos de control preventivos a los procedimientos contables y a las áreas que generan información para contabilidad por parte del Ente de control.</p> | |
| <p>En el Archivo de Gestión de la Dirección Administrativa se evidencia la evaluación del Control Interno Contable, efectuada por</p> | <p>La Contraloría aceptó la observación respecto a que el informe de la Evaluación del Sistema de Control Interno Contable no fue comunicado al Jefe de Control Interno de la Administración</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| <p><i>el exfuncionario Jorge Andrés Rodríguez Gonzalez, Vice contralor con funciones de Control interno.</i></p> <p><i>Anexo: Informe de evaluación del Control Interno Contable: 7 folios.</i></p> <p><i>Por lo anterior, se solicita a la AGR desvirtuar la observación administrativa.</i></p> <p><i>Sin Réplica por parte del Dr. ORTEGA SANTOS.</i></p> | <p>Central del Departamento para su respectiva consolidación en el Departamento para su respectiva consolidación en el Sistema de Hacienda e Información Pública – CHIP. al observar que no efectuó pronunciamiento alguno sobre esta inconsistencia.</p> <p>Respecto a la segunda parte de la observación, la Contraloría manifiesta que evidenció la Evaluación del Control Interno Contable, respuesta que no afecta lo expuesto en la misma, este Ente considera que la observación es clara al argumentar que no plasmó en la Columna “Observaciones”, los documentos soportes por medio del cual realizó la verificación a cada una de las preguntas planteadas, así mismo, la descripción de los criterios aplicados para asignar la calificación, es decir, falto diligenciamiento en esa Columna del Formato "Evaluación del Sistema de Control Interno Contable", incumpliendo lo establecido en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable en el numeral 4.1.1. Orientaciones para su diligenciamiento Al asignar la calificación a las preguntas, automáticamente, se obtiene la calificación para el estado general del control interno contable. Por su parte, el resultado obtenido en la evaluación general para el control interno contable, surge de promedios aritméticos, es decir, se obtiene dividiendo el valor de la sumatoria de las calificaciones de cada pregunta entre el número total de preguntas que se han formulado. Este resultado se puede observar en la hoja que se tiene dispuesta para este fin. Todas las preguntas deben estar calificadas, puesto que cada una de ellas tiene el mismo valor de ponderación frente a la calificación total. Debe tenerse en cuenta que el Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, tiene la responsabilidad de asignar las calificaciones correspondientes con base en las verificaciones realizadas, así como en los demás mecanismos, instrumentos y formas adoptadas por este funcionario a efectos de lograr objetividad en los resultados. La casilla de “OBSERVACIONES” es de obligatorio diligenciamiento para todas las preguntas. En esta parte, el Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, podrá indicar o describir los criterios aplicados para efectos de asignar la referida calificación o mencionar los documentos o papeles de trabajo que soportan la calificación asignada. Para cada uno de los rangos de calificación (entre 1.0 y 5.0) se encuentra definido un criterio que representa una valoración cualitativa del puntaje total. Con base en esta valoración se interpretarán los resultados obtenidos para definir las acciones de mejora a que haya lugar.</p> <p>Se mantiene la observación como hallazgo Administrativo, con el fin de que la Entidad presente las acciones de mejora tendientes a superar las causas que originaron el pronunciamiento.</p> |
| <p>2.1.3.1. Observación Administrativa, por Falta de Gestión en el cobro y recaudo de las Transferencias y Cuotas de Auditaje.</p> <p><i>Revisados los procedimientos del proceso de tesorería y presupuesto adoptados por la Entidad se observó que el Ente de Control no ha implementado un procedimiento para el cobro y el recaudo mensual de las Cuotas de auditaje y las Transferencias.</i></p> <p><i>Verificados los valores consignados por la Tesorería Departamental de Casanare, a la Contraloría Departamental de Casanare, por concepto de transferencias y cuotas de auditaje, no se observó soportes y/o consignación de las respectivas transferencias de los meses, abril, agosto y diciembre de 2019, quedando al cierre de la vigencia 2019, sin recaudar la suma de \$302.240.049, así mismo, no se evidenció gestión y procedimientos para el cobro y recaudo mensual de las transferencias y de las cuotas de auditaje por parte del Ente de Control,</i></p> <p><i>Situación que contraviene el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 87 de 1993 y la Resolución nro. 193 de 2016.</i></p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| <p>Lo citado revela una gestión fiscal ineficiente por el Ente de control, generando situación que no garantiza la efectividad de los resultados de la Entidad, lo que muestra falta de aplicación de mecanismos de control y seguimiento por parte de la Administración.</p> | <p>incertidumbre en los procesos y procedimientos;</p> |
| <p>No es cierto lo afirmado por el grupo auditor al señalar la inexistencia de procedimientos y soportes de las transferencias por concepto de Ingresos Corrientes de libre destinación y cuota de fiscalización, para la cual me permito aclarar a continuación los procedimientos realizados por esta entidad:</p> <p>a) Liquidación: Los profesionales de la Dirección Técnica de Vigilancia Fiscal, liquidan la cuota de fiscalización de las entidades descentralizadas del orden municipal y departamental, dentro de la semana siguiente a la rendición de la cuenta por parte de los sujetos vigilados.</p> <p>Para la vigencia 2019, procedimiento realizado por la Dirección Técnica de Vigilancia Fiscal y notificado a la Dirección Administrativa el 05 de mayo de 2019.</p> <p>b) Proyección actos administrativos: La Dirección Administrativa, con base en el documento de cálculo cuota de auditaje, proyecta el acto administrativo por el cual se fija la cuota de fiscalización para cada entidad. Una vez proyectado es enviado a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión y posterior firma del Contralor(a).</p> <p>Para la vigencia 2019, procedimiento realizado el 13 y 14 de mayo de 2019.</p> <p>c) Notificación personal actos administrativos: La Directora Administrativa proyecta las comunicaciones por medio de las cuales se cita a los representantes legales de las entidades, para que se notifiquen personalmente de los actos administrativos, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación. Estas comunicaciones son enviadas a través de correo certificado.</p> <p>d) Notificación personal actos administrativos: La Directora Administrativa, notifica personalmente a los representantes legales, en las instalaciones de la Contraloría. En el evento que los representantes legales no se presenten a notificarse personalmente, se notificará por aviso, en los términos establecidos en el CPACA.</p> <p>Las entidades vigiladas podrán interponer el recurso de reposición ante el Contralor Departamental, el cual será resuelto con el apoyo del Jefe de Oficina Asesora Jurídica.</p> <p>Para la vigencia 2019, en el procedimiento realizado desde el 23 al 31 de mayo de 2019, los actos administrativos de Yopal y Aguazul se notificaron personalmente en cada entidad. Durante el mes de junio se notificaron por correo los restantes actos administrativos.</p> <p>Los recursos interpuestos, fueron resueltos y notificados oportunamente.</p> <p>e) Verificar pagos de los sujetos vigilados: La Directora Administrativa verifica el pago de la cuota de fiscalización realizado por las entidades descentralizadas; para ello revisa mensualmente los extractos bancarios de la cuenta bancaria de la Gobernación de Casanare, destinada para el recaudo de</p> | <p>Pese a los argumentos expuestos por la Entidad la observación no se desvirtúa; revisados los procedimientos relacionados en el informe de contradicción con respecto a esta observación, es preciso decir que, en ninguno de los procedimientos la Contraloría establece la manera de cómo va generar las cuentas de cobro a la Tesorería Departamental para el pago de las transferencias de acuerdo al recaudo realizado o un procedimiento para establecer las cuotas mensuales de acuerdo al presupuesto aprobado y en qué tiempo las va a radicar en la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Casanare.</p> <p>Los procedimientos relacionados corresponden a la liquidación de las cuotas que deben pagar las entidades del orden municipal y departamental, cómo proyectar los actos administrativos donde se fija la cuota, la notificación de los mismos, la verificación de los pagos a través de las cuentas bancarias, todos estos procedimientos son para las cuotas de auditaje, es decir, el cobro y recaudo de las transferencias del Departamento no están incluidas.</p> <p>Es de tener en cuenta el literal g, tiene que ver con verificar las cuotas de auditaje pagadas para lo cual la Directora Administrativa emite un oficio solicitando a la Gobernación de Casanare la transferencia de la cuota de fiscalización, cancelada por los sujetos vigilados, de conformidad con los recaudos reflejados en el extracto bancario. Para esto, emite un oficio dirigido a Tesorería Departamental solicitando la transferencia.</p> <p>El literal f, consiste en realizar el registro de ingreso contable y presupuestal, para lo cual indica que la Directora Administrativa debe solicitar a la Gobernación los soportes de la transferencia, previa la verificación del ingreso en la cuenta bancaria de la Contraloría, para ser remitidos a Contabilidad para el registro de los ingresos, hecho que confirma que la Entidad no aplica el principio de Devengo y/o Causación.</p> <p>Respecto a lo que manifestó la Profesional Universitario de la Dirección Administrativa, que ella realizó oportunamente los registros contables y presupuestales de cada transferencia, es necesario aclarar, que la observación se dio fue por la falta de un mecanismo de cobro y seguimiento por parte de la Contraloría para recaudar oportunamente los recursos para el funcionamiento de la Entidad, al observar que en la vigencia la Tesorería Departamental no consignó valor alguno en los meses de abril, agosto y diciembre de 2019, quedando al cierre de la vigencia un monto por recaudar.</p> <p>Se mantiene la observación como hallazgo Administrativo, con el fin de que la Entidad presente las acciones de mejora tendientes a superar las causas que originaron el pronunciamiento.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor | | | | | | |
|---|---------------------------------|---------|---------|--|--|--|--|
| <p>la cuota de fiscalización, con el fin de verificar el pago oportuno.</p> <p>En el evento en que las entidades descentralizadas no realicen el pago, dentro de los 30 días calendario, que le otorga la Contralora, se proyecta el requerimiento de cobro persuasivo.</p> <p>Si el no pago persiste, la Dirección Administrativa envía el expediente al proceso de "Responsabilidad Fiscal", para el respectivo cobro coactivo.</p> <p>Los pagos fueron efectuados al departamento durante los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2019. Los sujetos que interpusieron recursos y suscribieron acuerdos de pago (pagaron en octubre y noviembre del mismo año).</p> <p>f) Verificar transferencia de la Gobernación de Casanare. La Directora Administrativa solicita a la Gobernación de Casanare la transferencia de la cuota de fiscalización, cancelada por los sujetos vigilados, de conformidad con los recaudos reflejados en el extracto bancario. Para esto, emite un oficio dirigido a Tesorería Departamental solicitando la transferencia, indicando:</p> <p>La identificación de los sujetos de control que ya cancelaron el valor de la cuota de fiscalización, Acto administrativo expedido por a Contralora Departamental de Casanare, el monto cancelado y la fecha de cancelación.</p> <p>Las transferencias fueron solicitadas oportunamente al departamento a través de comunicaciones oficiales y correos electrónicos,</p> <p>f) Realizar registro de ingreso contable y presupuestal. La Dirección Administrativa solicita a la Gobernación de Casanare, los soportes de la transferencia, previa verificación del ingreso en la cuenta bancaria de la Contralora Departamental de Casanare. Una vez obtenidos los soportes, estos son remitidos a Contabilidad para el registro del ingreso contable y presupuestal, a través del software SYSMAN, generando la nota de ingreso respectiva, la cual será dispuesta en el archivo de gestión de la dependencia.</p> <p>La profesional Universitario de la Dirección Administrativa, realizó oportunamente los registros contables y presupuestales de cada transferencia, adjuntando los soportes de la Tesorería Departamental.</p> <p>Conclusión: Todas las etapas del procedimiento señalado, se surtieron por esta entidad de control y sus soportes se encuentran anexos en el expediente de las carpetas de cuota de fiscalización, la cual culmina con el anexo de las respectivas consignaciones efectuadas a la Gobernación de Casanare; documentos que al parecer no fueron revisados detalladamente por el grupo auditor.</p> <p>Adicionalmente se aclara que se debió realizar el trámite de dos adiciones presupuestales, en la medida en que el recaudo superó el presupuesto inicial, conforme al cuadro que se relaciona a continuación:</p> | | | | | | | |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="183 1797 440 1816">CONCEPTO</th> <th data-bbox="440 1797 574 1816">FECHA</th> <th data-bbox="574 1797 773 1816">ADICION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> | CONCEPTO | FECHA | ADICION | | | | |
| CONCEPTO | FECHA | ADICION | | | | | |
| | | | | | | | |

| Argumentos del auditado | | Conclusiones del equipo auditor |
|--|----------------------------|---------------------------------|
| LIQUIDACION DEFINITIVA | \$ 933,082,254.04 | |
| VLR PRESUPUESTADO | \$ 750,000,000.00 | |
| SUBTOTAL | \$ 183,082,254,04 | |
| PRIMERA ADICION | 27/08/2019 \$ 94,441,18900 | |
| SEGUNDA ADICION | 20/12/2019 \$ 88,641,06500 | |
| | \$ 183,082,254.00 | |
| <p>La última adición por valor de \$88.641.189, fue solicitada al Departamento el 14 de noviembre de 2019, una vez resueltos los recursos de reposición interpuestos por Unitropico y Red Salud Casanare. El Departamento efectuó la adición presupuestal hasta el 20 de diciembre de 2019, según Decreto No.0362, dado a que el señor Gobernador no contaba con facultades para adicionar recursos por parte de la Asamblea Departamental.</p> <p>Respecto a las transferencias por cuota de fiscalización, fueron realizadas a la Contralora por el Departamento mediante los siguientes egresos:</p> <p>v' Egreso No.19012059 de fecha 02 de septiembre de 2019 por valor de \$442.374.318, que corresponde a los valores pagos por 27 sujetos vigilados y recaudados desde el mes de mayo hasta el 31 de julio de 2019. Transferencia que equivale al 47% de la liquidación definitiva.</p> <p>v' Egreso No.19014455 del 15 de octubre de 2019, por valor de \$200.410.413, que corresponde a la cuota de auditaje de 11 sujetos vigilados, recaudada durante el mes de agosto de 2019. Transferencia que equivale al 21% de a liquidación definitiva.</p> <p>"Egreso No.19017054 del 16 de noviembre de 2019, por valor de \$228.251.300, que corresponde al recaudo de la cuota de auditaje de los meses septiembre y octubre de 2019. Transferencia que equivale al 24% de la liquidación definitiva.</p> <p>El valor no transferido par parte el Departamento a 31 de diciembre de 2019, \$62.046.223, corresponde a la Cuota de fiscalización de Red Salud Casanare ESE, adicionada al presupuesto de esta entidad el 20 de diciembre, previa Expedición del Decreto, la cual equivale al 7% del valor recaudado del total de estas recursos.</p> <p>Dado lo anterior, se concluye que no es falta de gestión en el recaudo y cobro de las cuotas de fiscalización par parte de la Contraloría; la negligencia ha sido del Director Técnico de Tesorería del Departamento, a quien se le requirió en varias comunicaciones que realizara los pagos oportunos, quien tardó en efectuarlos; de igual forma, de la Asamblea Departamental al no otorgar facultades oportunas al señor Gobernador para modificar el presupuesto.</p> <p><u>Ingresos Corrientes de Libre Destinación:</u> Con respecto al recaudo de los ICLD, el Departamento ha efectuado las transferencias durante la primera semana de cada mes, exceptuando la transferencia de enero y diciembre, La</p> | | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|--|
| <p>transferencia de diciembre, fue generada como una cuenta por pagar y transferida en enero de 2020. Es de aclarar, que la Gobernación de Casanare realizó adiciones presupuestales de estos recursos el 20 y 26 de diciembre, los cuales se incorporaron al presupuesto de la entidad, pero no fueran ejecutados.</p> <p>Anexo 33 folios: Soportes de las transferencias efectuadas par el Departamento par concepto de ICLD de los meses de abril, agosto y diciembre de 2019. Por lo anterior, se solicita a la AGR desvirtuar a observación administrativa. Sin Réplica por parte del Dr. ORTEGA SANTOS.</p> | |
| <p>2.1.3.2. Observación Administrativa, por Falta Diligenciamiento de Recibos de Caja Menor.</p> <p>Verificados los documentos que soportan los gastos de caja menor, se observó que la Entidad relaciona las facturas o documentos equivalente de los bienes y servicios adquiridos, pero no se evidenció un procedimiento que permita establecer un formato de autorización del gasto y del registro del mismo, que presente la firma del funcionario responsable del manejo de los recursos y del funcionario responsable de legalizar el gasto. Todo lo anterior debe presentar secuencia numérica, fecha, nombre e identificación del beneficiario, rubro afectado, concepto, monto bruto, deducciones practicadas por concepto de retención, monto líquido pagado y la firma.</p> <p>Lo anteriormente expuesto contraviene la Ley 87 de 1993 y la Resolución. 193 de 2016.</p> <p>Todo lo anterior muestra debilidades en los mecanismos de control y seguimiento por carencia de procedimientos, lo que puede generar riesgos en el manejo de los recursos, ocasionando un desgaste administrativo.</p> | |
| <p>La creación, funcionamiento y reglamento de la Caja Menor en la Contraloría Departamental de Casanare está soportada en la Resolución No.016 de fecha 21 de enero de 2019, "por la cual se crea y reglamenta la Caja menor para la vigencia 2019", en la cual se establecen los procedimientos, funcionario autorizado para su manejo, códigos presupuestales y rubros que pueden ser afectadas a través de la Caja Menor, pago máximo por recibo, legalización y operaciones no autorizadas.</p> <p>En cumplimiento del artículo sexto de la mencionada Resolución, la Directora Administrativa, funcionaria autorizada para el manejo de la Caja Menor, registra en hojas electrónicas el movimiento diario de los pagos efectuados, en las que se discrimina por cada rubro presupuestal y en secuencia numérica y cronológica la información relacionada con la fecha de pago, beneficiario, identificación, factura, imputación presupuestal y saldo del rubro afectada,</p> <p>De otro lado, las facturas que soportan el pago, cumplen con los requisitos establecidos por la Dirección de Impuestos Nacionales, como nombre del beneficiario del pago, identificación tributaria, dirección comercial, tipo de contribuyente, etc. Este procedimiento siempre fue avalado durante las auditorías realizadas en años pasados, al menos durante los últimos cuatro años, sin tener ninguna observación al respecto.</p> <p>Todo lo anterior son fortalezas de la Entidad, demostrando procedimientos preestablecidos en este proceso que permiten asegurar el buen manejo de los recursos, la planeación en el gasto y la minimización del riesgo en el manejo de los dineros públicas.</p> <p>Para una mejor ilustración de la Auditoría, se adjunta una impresión de los registros en las hojas electrónicas de cada una de los reembolsos y legalización durante el año anterior, donde se corroboran las afirmaciones aquí expresadas y bajo la política de "cero papeles".</p> | <p>Los argumentos dados por la Contraloría no desvirtúan la observación, pese a que la Entidad registró en un libro de Excel el movimiento de la caja menor y en una carpeta anexa las facturas y/o documentos equivalentes, para mayor control es necesario que la Contraloría implemente en los procedimientos un formato que establezca un formato de autorización del gasto y del registro del mismo, que presente la firma del funcionario responsable del manejo de los recursos y del responsable de legalizar el gasto. Los recibos de caja menor deben tener una secuencia numérica, fecha, nombre e identificación del beneficiario, rubro afectado, concepto, monto bruto, deducciones practicadas por concepto de retención, monto líquido pagado y la firma.</p> <p>Se mantiene la observación como hallazgo Administrativo, con el fin de que la Entidad presente las acciones de mejora tendientes a superar las causas que originaron el pronunciamiento.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>Se anexa: 16 folios los movimientos en la caja menor y Resolución No.01 6 de 2019.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la AGR desvirtuar la observación administrativa.</p> | |
| <p>2.2.3.1 Observación Administrativa, con connotación fiscal por cuantía de \$4.963.600 (Cuatro millones novecientos sesenta y tres mil seiscientos pesos M/cte.) originado en el pago de Sentencia Judicial proferida por el Juzgado por Incumplimiento en el Pago de los Aportes pensionales de una ex funcionaria y presunta connotación disciplinaria, por omisión en el pago de las cotizaciones al sistema de pensiones de una ex funcionaria.</p> <p>Verificada la información suministrada por la Entidad, se observó que por sentencia judicial, a través del comprobante de egreso nro.2019-052, expedido el 14 de febrero de 2019, la CD Casanare, pagó al Fondo de Pensiones Porvenir con transferencia electrónica del Banco Davivienda la suma de \$5.941.600, de los cuales corresponde a capital \$978.000 y a intereses \$4.963.600, como se señala en la (tabla nro. 9. Liquidación Aportes a Pensión).</p> <p>Situación que incumple lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; el artículo 2° de la Ley 87 de 1993. Así mismo los artículos 3° y 6° de la Ley 610 de 200 y los artículos 27 y 34 de la Ley 734 de 2002, por omisión en el pago de las cotizaciones al sistema de pensiones de una ex funcionaria.</p> <p>Lo anterior ocasionado por la ineficiente gestión fiscal del Ente de Control al no efectuar los pagos de aportes pensionales de manera oportuna al Fondo de pensiones donde estaba vinculada la ex funcionaria, generando un detrimento a los recursos públicos en cuantía de \$ 4.963.600.</p> | |
| <p>Valor cancelado mediante Resolución No. 053 de fecha 14 de febrero de 2019, corresponde al cumplimiento del fallo de tutela No.2019-10 del Juzgado Segundo de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Yopal, quien ampara el derecho fundamental del mínimo vital de la señora Alba Inés Ascencio. En dicho fallo "el Juzgado ordena que en un término de ocho (08) días hábiles, la Contraloría Departamental de Casanare, procede a realizar el pago de los aportes a pensión, por el periodo comprendido entre el 19 de octubre de 1998 al 31 de diciembre de 1999, ante al Fondo de Pensiones Porvenir".</p> <p>El 05 de abril de 2019, la Dirección Administrativa envió al jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la información requerida por ese despacho para que adelantara la respectiva acción de repetición contra los responsables que no efectuaron la afiliación y ni el pago de los aportes al fondo de pensiones Porvenir a favor de la Señora Alba Inés Ascencio, desde octubre de 1998 al 31 de diciembre de 1999.</p> <p>El 22 de noviembre de 2019, el contralor de la época, remite el expediente al señor Gobernador de Casanare, para que el Departamento adelantara la acción de repetición, argumentando que la Contralora Departamental solo tiene representación judicial, más no personería jurídica, la cual se encuentra en cabeza del Departamento.</p> <p>El Comité de Conciliación del Departamento, mediante Acta 01-38 No.4 de fecha 13 de febrero de 2020, acuerdan no iniciar medio de control de repetición contra los ex funcionarios de la época 1998 - 1999: Tirso Caicedo Guerrero, Contralor; Aymer Guzmán Quintero, Jefe División Financiera y Sandra Rivero Montana, Tesorera. El Comité señala "que el pago no cumple los requisitos de procedencia para el inicio de una acción de repetición, dado a que no fue indemnizatorio sino compensatorio.</p> <p>Anexo: 1) Resolución No.053 de 2019, en 2 folios. 2) Egreso No.2019000052 del 14/02/2019 en 40 folios. 3) Comunicaciones trámite acción de repetición: 45 folios.</p> | <p>Los argumentos expuestos por la Contraloría y los documentos anexos, evidencian que el día 22 noviembre de 2019, la Entidad remitió a la Gobernación del Casanare, los documentos del expediente con el fin que establecieran la procedencia de la Acción de Repetición dado que las contralorías departamentales no pueden comparecer por si mismas al proceso sino a través del Departamento. A su vez, mediante Acta Nro. 01-38 # 4, el Comité de Conciliaciones de la Gobernación del Departamento del Casanare analizó el origen del pago efectuado y determinó no adelantar Acción de Repetición contra los ex funcionarios de la Contraloría Departamental de Casanare, teniendo en cuenta por una parte que no se cumple con el requisito de Dolo o Culpa grave que exige la ley y porque la decisión judicial emanada del Juzgado Segundo de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Yopal fue de carácter compensatorio de aportes a pensión y no indemnizatorio como lo determina la Ley 678 de 2001.</p> <p>De acuerdo al análisis de las evidencias se concluye que la entidad adelantó la gestión necesaria para iniciar la acción de repetición cuya viabilidad finalmente fue descartada por la Gobernación del Casanare, por lo cual se desvirtúa la connotación fiscal y disciplinaria.</p> <p>Se mantiene la observación como hallazgo Administrativo y se retira la connotación fiscal y disciplinaria, con el fin de que la Entidad presente las acciones de mejora tendientes a superar las causas que originaron el pronunciamiento.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| <p>4) Acta No.4 del Comité de Conciliación de fecha 13/02/2020: 120 folios. 5) Certificación Oficina Asesora Jurídica del 13/03/2020: 1 folio.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la AGR desvirtuar la observación administrativa, con connotación fiscal, atendiendo la exposición de motivos del Comité de Conciliación del Departamento para el inicio de la acción de repetición.</p> <p>Sin Réplica por parte del Dr. ORTEGA SANTOS.</p> | |
| <p>2.3.1.1 Observación Administrativa - Falta de Supervisión en dos procesos contractuales (Ver tablas nro.11. Muestra de Contrato 002-2019 y nro.12. Muestra de Contrato 001-2019).</p> <p>De la muestra contractual verificada por la AGR, vigencia 2019, se observó que de los informes Supervisión de los contratos nos: 001 y 002 de 2019, respectivamente, no reflejan, ni contienen datos y soportes suficientes, que muestren un seguimiento técnico, administrativo, financiero contable y jurídico, por cuanto solo incorporan algunos elementos generales descriptivos y administrativos, los cuales no permiten evidenciar el seguimiento efectuado por los Supervisores; se limitan a concluir en el cumplimiento general de las obligaciones contractuales sin detallar cada una de las actividades que debía cumplir el contratista; conforme el marco normativo que lo sustenta, Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Situación que no garantiza la efectividad del control ejercido por la supervisión lo que muestra falta de aplicación de mecanismos de control y seguimiento por parte de la administración.</p> | |
| <p>Los contratos No 001-2019 y No 002-2019, corresponden a los señalados en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cuya modalidad es la contratación directa y fueron realizados con personas naturales en los que la idoneidad, experiencia y conocimientos relacionados con el objeto contractual fueron primordiales en su selección.</p> <p>Estos contratos, diferentes a los contratos de consultoría, requerían de una labor de supervisión en la que se verificaban las actividades contractuales de conformidad con el cronograma de cada contrato, y no requerían de conocimientos técnicos especializados, como si ocurre con los contratos de consultoría.</p> <p>Esta verificación y seguimiento, realizados por la supervisión a los contratos en mención, incluían el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico. La certificación de cumplimiento expedida por la Supervisión de estos contratos, manifiesta que el objeto contractual ha sido cumplido de conformidad con unas actividades previamente establecidas; señala el tiempo durante el cual se ejecutaron dichas actividades, así como el valor de las actividades ejecutadas.</p> <p>De igual manera, certifica la existencia de la documentación soporte que desde la perspectiva jurídica requiere el pago parcial o final de cada uno de los contratos.</p> <p>El informe de seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de este tipo de contratos (Servicios profesionales de apoyo a la gestión), realizado por el supervisor, esta comprendidos en la certificación de cumplimiento de las actividades realizadas por el contratista, sus actas parciales y de liquidación.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a la AGR desvirtuar la observación administrativa.</p> | <p>Una vez analizados los argumentos presentados por el operador jurídico, no se comparte que la simple certificación de cumplimiento expedida por el supervisor de un contrato de prestación de servicios profesionales, se enmarque en lo previsto del art. 84 de la Ley 1474 de 2011, y que este documento haga presumir el seguimiento técnico administrativo, financiero y jurídico que debe ejercer el supervisor, lo que demanda la AGR es que el certificado de cumplimiento no tiene ningún soporte que acredite el seguimiento, es por eso que las entidades públicas están entonces obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del contrato a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, por todo lo anterior se mantiene la observación como hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.4.1.1 Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento en los términos para la atención de los requerimientos Ciudadanos.</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p><i>De la evaluación efectuada a los requerimientos ciudadanos (RC) efectuados por la Contraloría Departamental de Casanare, la AGR observó que:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Los RC Nos. 2423, 1514 y 452, la entidad vulneró los términos para realizar el respectivo “traslado” por competencia e informar al ciudadano dicha situación, indicando que se debe de hacer dentro de los cinco (5) días siguientes. - Los RC Nos: 100.42.02-2019, 100.42.24-2018, 900.19.3.07-2017, 900.19.3.22-2017, 900.19.3.12-2017, 900.19.3.28-2017, 100.42.11.2018, 900.19.3.01-2016, 66, 309, 2423, 100.42.35-2018, 100.42.38.2017, remitidos a la Dirección de Vigilancia Fiscal, la entidad vulneró los términos para proferir “respuesta definitiva”, señalando que las denuncias en el control fiscal, serán atendidas en un término máximo de 180 días. <p><i>Las actuaciones anteriormente descritas, van en contravía de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, los artículos 34 y 34 de la Ley 734 de 2000.</i></p> <p><i>Es importante precisar que existe una desarticulación entre las diferentes áreas, lo que genera el incumplimiento en la atención a las diferentes peticiones, dado que las denuncias que son trasladadas a la Dirección de Vigilancia Fiscal superan el término de los seis meses para emitir el informe técnico sobre el asunto puesto en conocimiento al órgano de control, el cual es el soporte para dar la respuesta definitiva y de fondo, así mismo, se evidenció que si se requiere de algún soporte de otra área como lo sucedido en la denuncia 900.19.3.01-2016, en la cual se solicitó un concepto a la oficina jurídica, este no fue posible a pesar de haberse requerido en varias oportunidades y haber transcurrido casi siete meses aproximadamente en esta actuación.</i></p> <p><i>La situación descrita anteriormente denota la falta de seguimiento y control por parte de la Alta Dirección y /o el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento a Quejas, generando inoportunidad en la vigilancia de los recursos públicos y credibilidad frente a las actuaciones del órgano de control.</i></p> | |
| <p><u>Radicado 2423 del 06/septiembre/2019.</u> De forma respetuosa nos permitimos señalar que actividades se realizaron en este trámite, solicitando respetuosamente desvirtuar esta observación, como quiera que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se le informó al peticionario el trámite que se adelantaría, cumpliendo con el término de seis (6) meses de que trata el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2.015 para dar una Respuesta de fondo:</p> <p>Viernes, 6/09/2019: El presente radicado es recibido en la entidad. (...) 13/01/2020: De acuerdo con lo determinado en Comité, con oficio 0050 se traslada a la Procuraduría, con oficio 0051 se informa la decisión de fondo a Participación Delegada lo actuado, y con oficio 0052 al ciudadano denunciante.</p> <p><u>Radicado 1514 31/agosto/2016.</u> 31/08/2016: se allega radicado a Participación. (...)</p> <p>11/12/2019: Mediante oficio, la DVF devuelve el radicado con informe técnico final, el cual concluyó que, una vez analizados los hechos, no se evidenció daño al patrimonio y, en consecuencia, no existió mérito para inicio de investigación fiscal. El informe no configuró conductas disciplinables o penales.</p> <p>13/12/2019: En consecuencia, se emiten oficios 3538 a la señora Viviana Castrillón remitiendo informe técnico y decisión de fondo. Con oficio No.3510 al señor Cesar Augusto Peña remitiendo informe y decisión de fondo de archivo.</p> <p>En el caso anterior, el informe técnico emitido por la Dirección de Vigilancia Fiscal, no determinó conductas fiscales, disciplinarias y penales, motivo por el cual no hubo lugar a realizar traslado a otra instancia. (...)</p> <p><u>Radicado 452 del 19/febrero /2018.</u> 23/02/2018: Se informa el recibido de la denuncia mediante oficio CDC 567.</p> | <p>Los argumentos presentados por la Contraloría no desvirtúan la observación, aunque la entidad haya procedido de manera individual a relacionar las actuaciones dadas en cada petición, las mismas confirman los términos vulnerados, los cuales son el objeto del presente pronunciamiento. Además, el incumplimiento de términos es situación reiterativa de la anterior vigencia.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>15/3/2018. Se tramita en comité de atención a denuncias donde se ordena trasladar al jefe de control interno del IDRY, (...)</p> <p>15/01/2019: Con oficio la Dirección de Vigilancia devolvió el radicado a la Oficina de Participación Ciudadana, informando que de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del IDRY, los recursos con los que se financiaron los contratos No. 144, 145, 146,147 y 149 y con los cuales se ejecutó el convenio citado, corresponden al IVAT, Recursos de orden del Impuesto Nacional Al Consumo Telefonía Móvil cuya competencia corresponde a la Contraloría General de la República. En consecuencia, ese mismo día se emite oficio No. 0086 trasladando el radicado original contenido en dos CD a la CGR y con oficio No. 0087 se informa del presente traslado al ciudadano. (...)</p> <p><u>Denuncia 100.42.02-2019:</u> 2/04/2019: Se tramitó ante el Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento a Quejas llevado a cabo el 02 de abril de 2019, donde se determinó su apertura y traslado a la Dirección de Vigilancia Fiscal para apoyo técnico. En consecuencia, este mismo día se emite Auto de apertura de Denuncia No. 02-2019; oficio No. 1162 trasladando a la DVF; oficio No. 1163 informando tramite a la CGR y fijación y publicación en página web AVISO de comunicación al ciudadano anónimo informando lo determinado en Auto.</p> <p>21/11/2019: La Dirección de Vigilancia Fiscal, con oficio No. 120.16.11 del 21 de noviembre, devolvió el expediente a la Oficina de Participación Ciudadana, junto con el informe técnico final, en el que se determinó que en los hechos denunciados no se evidenciaron faltas que conllevaran a investigación fiscal ni disciplinaria.</p> <p>12/12/2019: Se emite Auto de Archivo con oficio No.3513. Se informa a la CGR remitiendo copia del informe técnico, así mismo se fija y publica AVISO con informe técnico al ciudadano anónimo. (...)</p> <p><u>Denuncia 100.42.24-2018.</u> 9/08/2018: De acuerdo a directrices del Despacho del señor Contralor, se emite auto de apertura de denuncia, fijación y publicación de AVISO a la denunciante informando recibido de denuncia y apertura; CDC 2943 informando a la Asamblea Departamental lo actuado y CDC 2944 trasladando diligencias a la DVF.</p> <p>11/12/2019: La Dirección de Vigilancia Fiscal a través de oficio remitió a la Oficina de Participación Ciudadana el expediente junto con el informe técnico final el cual concluyó que una vez analizados los hechos no se evidenció daño al patrimonio y, en consecuencia, no existió mérito para inicio de investigación fiscal.</p> <p>12/12/2019: Se emite Auto de Archivo, oficio No. 3612 informando lo decidido en Auto a la Asamblea Departamental remitiendo copia del informe técnico, se fija aviso y publica en página web decisión de fondo con informe. (...)</p> <p><u>Denuncia 900.19.3.07-2017.</u> 03/02/2017: Se proyecta Auto de Apertura de la denuncia. 9/04/2019: Mediante oficio la DVF allega a Participación informe técnico final en el que se hizo saber que los temas expuestos en el informe de auditoría interna realizado por la Oficina de Control</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>Interno de Gestión del Departamento, fueron abordados dentro del marco de la Auditoría Especial a la Dirección de Tránsito y Transporte Departamental en el que se determinaron hallazgos con alcance disciplinario, penal, y fiscal en cuantía de \$1.519.750.522, los cuales fueron trasladados a las instancias competentes. En consecuencia, este mismo día, Participación Ciudadana emite auto de archivo, y oficio No. 1299 enviando decisión de fondo a Control Interno de Gestión de la Gobernación y solicitando ultima dirección de la doctora Yaneth Constanza Holguín Suárez, para darle a conocer decisión de fondo. (...)</p> <p>Denuncia 900.19.3.22-2017. Representante legal Unión Temporal proyectos S.A.EPNE LTDA. Solicitud de liquidación del contrato de concesión de alumbrado público número 017 del 2000, presentada ante la Alcaldía de Yopal.</p> <p>15/05/2017: Se proyecta auto de apertura y se da traslado a la Dirección de Vigilancia Fiscal mediante CDC 1910, y al denunciante mediante CDC 1911.</p> <p>3/04/2018: DVF allega expediente con informe técnico.</p> <p>3/05/2018: La Dirección de Vigilancia Fiscal allega informe corregido. Queda en seguimiento de Participación por disposición del Despacho, ordenándose oficiar en septiembre.</p> <p>(...)</p> <p>Al término de la vigencia auditada, la presente denuncia fue reportada en la columna M, fila 11, con el número "12" (En trámite), con la siguiente observación: "19/11/2019: con oficio 3256 se realiza segundo requerimiento al alcalde, 3/12/2019: con radicado interno 2969 la Alcaldía emite Respuesta informando que se encuentra suspendido el laudo arbitral hasta tanto el Consejo de Estado resuelva recurso de anulación"</p> <p>Por lo anterior, a 31 de diciembre del 2019 no se había emitido Respuesta definitiva al ciudadano hasta tanto no se obtuvieran los comprobantes de egreso del pago de la obligación demandada, según las directrices de seguimiento impartidas.</p> <p>Es de precisar que el Laudo Arbitral adelantado el 15 de marzo del 2019 ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio, condenó al municipio de Yopal a pagar a la U.T. EPNE LTDA, \$1.126.886.230 por concepto de capital, y \$481.628.087 por intereses moratorios, fue objeto de recurso extraordinario de anulación por parte del Municipio, por lo que, a la fecha, el cumplimiento del Laudo se suspendió hasta tanto se resuelva el recurso por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado, donde cursa desde el 11 de noviembre del 2019.</p> <p>Lo anterior, fue tratado al Comité Técnico de Evaluación y Seguimiento a Quejas, llevado a cabo de forma virtual el 05 de mayo del 2020, el que determinó emitir auto de archivo, al tener en cuenta que el municipio de Yopal, ya inició el medio de control ante la instancia competente; así mismo, solicitar a la Oficina Asesora Jurídica, informar a este Ente de Control cuando la Administración realice el pago, con el objeto de iniciar la respectiva investigación fiscal si a ello hubiere lugar. (...)</p> <p>Denuncia 900.19.3.12-2017. 15/03/2017: Se emite auto de apertura, mediante oficio 900.19.3.0938; se dio traslado a la Dirección de Vigilancia Fiscal</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p>900.19.3.12.201; mediante radicado 900.19.3.0931 del 15 de marzo 2017, se comunicó a los denunciantes las acciones adelantadas</p> <p>11/12/2019: La Dirección de Vigilancia Fiscal hace devolución del expediente de la denuncia a la Oficina de Participación Ciudadana, junto con el informe técnico resultante, en el que no se determinaron hallazgos en razón a que los inconvenientes de la obra fueron subsanados y el Centro de Atención para el Adulto Mayor fue entregado a satisfacción a sus beneficiarios. (...)</p> <p>Denuncia 900.19.3.28-2017 6/06/2015: Se emite auto de apertura y se da traslado a la Dirección de Vigilancia Fiscal mediante radicado 900.19.3.2319 con informe técnico para trámite.</p> <p>07/11/2017, La Dirección de Vigilancia profiere un segundo informe de seguimiento, el cual concluyó: "De lo anteriormente expuesto se colige que a la fecha el proceso objeto de estudio se encuentra en trámite en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Sistema Oral, en consecuencia no se ha proferido una decisión de fondo respecto al incumplimiento del contrato de consultoría N° 1938 de 2010 que permita determinar el monto del daño patrimonial correspondiente a los dineros girados al contratista FELIX ALBERTO ROA ROJAS a título de anticipo, razón por la cual se hace necesario hacerle seguimiento al mismo a través de las auditorías practicadas a la Gobernación de Casanare hasta que la sentencia del proceso N° 850013333002 -2014 -00088 -00 quede debidamente ejecutoriada. (...)</p> <p>Por lo anterior, a 31 de diciembre del 2019 no se había emitido Respuesta definitiva al ciudadano.</p> <p>Es de informar a la Auditoría que al evidenciarse que en el expediente de la denuncia se han acreditado actuaciones por parte de la Administración Departamental tendientes a la recuperación del monto arriba señalado, las cuales se reflejan en la instauración de la Acción Contractual No. 85001333300220140008800, interpuesta el 31 de marzo del 2014, ante el Juzgado Segundo Administrativo de Circuito de Yopal, se emitió auto de archivo del 26 de febrero del 2020. (...)</p> <p>Denuncia 100.42.11.2018. 2/05/2018: En cumplimiento a lo ordenado en comité se proyecta auto de apertura denuncia; con CDC 1367 se traslada a DVF; se emite CDC 1366 informando trámite a la Procuraduría, y se fija AVISO a los denunciantes anónimos informando apertura y traslado.</p> <p>1/11/2019: Mediante oficio del 01 de noviembre del 2019, la Dirección de Vigilancia Fiscal trasladó a la Oficina de Participación Ciudadana el expediente de la denuncia del asunto, junto con el informe técnico resultante de la investigación, acompañado del informe de auditoría forense realizado por la Supersalud, en el que se configuraron hallazgos fiscales así: para el 2015 por \$26.836.140 y para el 2016 \$1.405.501.083, igualmente hallazgos con alcance disciplinario y penal.</p> <p>12/12/2019: Se emite Auto de Decisión. Oficio 100-11 trasladando fiscales a la DRF así: Expediente original de Denuncia 100.42.11-2018 (43 folios) Formatos de traslado de hallazgos en 51 folios y 02 CD, con hoja de chequeo, que incluye los dos informes de DVF y Supersalud. Con oficio 3516 se trasladan informes a la Procuraduría, con oficio 3515 a se trasladan a la Fiscalía y se fija</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p>en cartelera y pagina web AVISO e informe técnico informando al ciudadano anónimo. (...)</p> <p>Denuncia 900.19.3.01-2016. El Tribunal de arbitramento traslada oficio 2015 ER0090577 del 7 de septiembre de 2015, proferido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Yopal, relacionado con copia de laudo No. 2013-002 de Matepotrancas Limitada y Daniel Reyes Reyes contra el I.F.C., con ocasión del contrato de cuentas en participación No. 178 de 2006. (...)</p> <p>Por lo anterior, a 31 de diciembre del 2019 no se había emitido Respuesta definitiva al Tribunal.</p> <p>Se informa a la Auditoría que el 26 de febrero de la actual vigencia, se emitió auto de archivo al tener en cuenta que el laudo arbitral fundamento de esta denuncia, fue anulado por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 25 de julio del 2016, proferida dentro del radicado 11001-03-26-000-2015-00148-00 (55.477). (...)</p> <p>Radicado No. 66 del 2016. Oficio del alcalde de Yopal, solicitando auditoría creación empresa CEIBA EICE de Yopal.</p> <p>El presente radicado fue reportado en la rendición de la cuenta en la columna M, fila 4, como en trámite, al tener en cuenta que estaba en seguimiento de la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad.</p> <p>Radicado 309 del 11/febrero/2019. La Directora de Vigilancia Fiscal de la Contraloría General de la República envía para conocimiento de este ente de Control, informe de Auditoría Forense de la E.S.E. Hospital Yopal, proferido por la Superintendencia Nacional de Salud.</p> <p>(...) la Respuesta de fondo en el presente asunto se realizó al día siguiente de su recibido es decir el 12/02/2019, mediante Oficio No. 0454. (...)</p> <p>Radicado 2423 del 11/septiembre/2018.</p> <p>18/09/2018: Mediante oficio CDC 3456 se informa recibido de la solicitud al ciudadano y trámite ante DVF. Con CDC 3457 se traslada a la DVF</p> <p>18/03/2019: A través del oficio TRD 120,16,12 la DVF informa que mediante oficio del 26 de septiembre de 2018 emitió Respuesta al ciudadano (...), informándole que la solicitud de aclaración de informe había sido trasladada a la Dirección de Responsabilidad Fiscal para que fueran practicadas las pruebas solicitadas. (...)</p> <p>Denuncia 100.42.35-2018. 27/12/2018. Se analiza en comité y se determina aperturar y trasladar a DVF. Este mismo día se emite auto de apertura; con oficio CDC 4699 se traslada a DVF y con CDC 4700 se informa trámite de apertura y traslado a los ciudadanos 29/10/2019: Con oficio la Dirección de Vigilancia Fiscal adjuntó informe técnico en el que se concluyó que en los hechos denunciados no se encontró mérito para inicio de investigación fiscal 12/12/2019: En consecuencia, se emitió Auto de Archivo con oficio 3675 se informa a los denunciantes Respuesta de fondo remitiendo copia del informe técnico. (...)</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>100.42.38.2017 23/08/2017: Se emite auto de apertura.</p> <p>11/10/2018. Mediante oficio la DVF devuelve el expediente a la Oficina de Participación Ciudadana con informe técnico el cual concluye falencias en la planeación y ejecución; no obstante, como el contrato denunciado no se había liquidado, quedó en seguimiento de Participación, la que deberá requerir hasta obtener el acta de liquidación. Una vez se obtenga, se deberá devolver el expediente al Auditor para efectos de que sea analizada y se profieran los hallazgos a que haya lugar.</p> <p>A 31 de diciembre del 2019 esta denuncia estaba en seguimiento de Participación Ciudadana, a la fecha se requirió nueva información respecto al estado de liquidación unilateral del contrato No. 1900 del 2015. (...)</p> <p>Como soporte de las determinaciones que se toman en los Comités Técnicos de Evaluación y Seguimiento a Quejas, se suscribe un acta que es firmada por todos sus integrantes, las cuales, para el presente caso, son archivadas en la carpeta 100.23 PQR - Actas de Comité. (...)</p> <p>Réplica Dr. Ortega santos:</p> <p>“En atención a las observaciones formuladas por la AGR, es necesario hacer las siguientes precisiones.</p> <p>La denuncia N° 100.42.02-2019, relacionada con presuntas irregularidades en el “mantenimiento de las estructuras de la Alcaldía de Yopal, la cual se adelanta con materiales que no cumplen las exigencias de cantidad y calidad contratadas”, se recibió en el mes de febrero de 2019 en la Dirección Técnica de Vigilancia Fiscal, dentro de los términos de ley se le informó comunicó al denunciante anónimo y a la Contraloría General de la República que la denuncia se analizaría en desarrollo de auditoría regular que se practicara a la Alcaldía de Yopal, como en efecto se hizo.</p> <p>Una vez concluido el proceso auditor a finales del mes de noviembre de 2019, se trasladó a la oficina de participación ciudadana y de acuerdo al procedimiento establecido por la entidad se dio respuesta de fondo al denunciante.</p> <p>En consecuencia, debido a la programación prevista en el PGA fue necesario ampliar el término con el fin de emitir una respuesta contundente que surgió como resultado del análisis de cada uno de los contratos objeto de denuncia.</p> <p>Se debe reiterar que al peticionario le fue informado oportunamente que la misma sería objeto de análisis en desarrollo de la auditoría como en efecto se hizo. Razón por la cual solicito respetuosamente retirar la observación disciplinaria del informe final toda vez que no le fue vulnerado su derecho de petición.</p> <p>La denuncia N° 100.42.24-2018, relacionada con presuntas irregularidades administrativas y contractuales al interior de ENERCA, se recibió en el mes de agosto de 2018 por parte de la Dirección Técnica de Vigilancia Fiscal.</p> <p>En la vigencia 2018 se realizó auditoría especial a la Empresa de Energía de Casanare ENERCA SA ESP y se emitió el informe final</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p>el 19 de septiembre de 2018, razón por la cual no fue posible realizar el análisis de la denuncia en dicha vigencia, toda vez que abarcaba varios aspectos que ya habían sido objeto de análisis en desarrollo de la auditoría, razón por la cual era imposible realizar pronunciamiento alguno por tratarse de un documento que llegó en la etapa de la emisión de informe final de auditoría.</p> <p>En consecuencia, en varias oportunidades se le informó al denunciante anónimo que su denuncia sería tramitada en desarrollo de la próxima auditoría que se practicara a dicha empresa, la cual ante el número insuficiente de profesionales adscritos al área de vigilancia fiscal y el cúmulo de trabajo que se maneja en la entidad se concluyó en la vigencia 2019 como resultado de un nuevo proceso auditor. Esta situación se le comunicó al quejoso a fin de que tuviera conocimiento de que, si bien la respuesta a su denuncia no sería inmediata, se haría un análisis técnico, financiero y jurídico de fondo que satisficiera sus inquietudes planteadas. (...)</p> <p>La denuncia N° 900.19.3.07-2017, esta denuncia se adelantó por que la Oficina de Control Interno de la Gobernación de Casanare remitió informe final de auditoría al procedimiento de la gestión de la infraestructura física pública Dirección de Tránsito y Transporte Departamental, donde se observaban varias irregularidades relacionadas con prescripciones y caducidades.</p> <p>Tomando como referente la auditoría regular a la Gobernación de Casanare vigencias 2010-2011 practicada por la Contraloría Departamental de Casanare en la vigencia 2013, en donde se abordaron temas en materia de tránsito como son las prescripciones vigencias 2009 y 2012, quedando hallazgos fiscales por \$488.652.086, sumado a esto se trabajó el fenómeno de caducidad correspondiente a las vigencias 2004 a 2007, 2010, 2011 y 2012, los cuales mantuvieron la connotación administrativa y disciplinaria y se suscribió plan de mejoramiento encaminado a la reducción y erradicación de los fenómenos jurídicos traídos a colación, los cuales una vez analizada y revisada la información entregada en la auditoría que se encontraban en ejecución; se consideró conveniente adelantar una auditoría especial se manera individual a la Dirección de Tránsito Departamental por cuanto es una dependencia que maneja demasiados trámites y procedimientos que requieren ser analizados a la luz de una auditoría individual. En consecuencia, la auditoría se programó dentro del PGA vigencia 2018 y en ella se revisaron de las vigencias 2014 a 2017.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la AGR tener en cuenta su grado de complejidad toda vez que en el caso que nos ocupa se trató de una denuncia que conllevaba implícitamente a un análisis integral de toda la secretaría, razón por la cual la entidad optó por adecuar los tiempos necesarios para emitir un informe técnico responsable en donde se abordaran cada uno de los temas referenciados por la denunciante.</p> <p>La situación antes descrita fue informada a la Gobernación de Casanare con el fin de comunicarles que la denuncia sería analizada mediante auditoría especial y no se trataría de inmediato. (...)</p> <p>La denuncia N° 900.19.3.12-2017, se abrió por presuntas irregularidades en la "CONSTRUCCION DEL CENTRO DE ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR, CORREGIMIENTO LA CHAPARRERA PARA SESENTA (60) ADULTOS MAYORES,</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p>SEGUN CONTRATO N° 1608DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2015 E IRREGULARIDADES EN CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL”.</p> <p>Esta denuncia fue tramitada dentro de los términos establecidos en la ley ya que fue recibida en el mes de febrero de 2017 por parte de la Dirección Técnica de Vigilancia Fiscal y trasladada a la Oficina de Participación Ciudadana en el mes de agosto del mismo año.</p> <p>Para la elaboración del informe técnico de la denuncia en mención se practicaron varias vistas y entrevistas tanto con los denunciantes como con la comunidad afectada. Como resultado del seguimiento y control realizado por esta contraloría, mediante acta suscrita por el Municipio de Yopal y los denunciantes se dio constancia de recibo a satisfacción suscrita por todos los intervinientes hecho que conllevó a su correspondiente traslado a la oficina de origen para su correspondiente archivo.</p> <p>Posteriormente, el denunciante volvió a la entidad a manifestar que aún existían falencias en la ejecución del contrato, razón por la cual con el fin de ser garantistas y salvaguardar los intereses de los adultos mayores del Corregimiento La Chaparrera de Yopal, ésta se desarchivó y se adelantaron varias actuaciones a fin de que el municipio realizara las adecuaciones del caso.</p> <p>Pese a lo anterior, la misma se volvió a archivar por la misma razón inicial, es decir, nuevamente la comunidad y el municipio suscribieron otra acta donde ratificaban que el contratista había cumplido a satisfacción cada una de sus obligaciones contractuales.</p> <p>En consecuencia, no resulta admisible atribuir la responsabilidad a la contraloría por cuanto al realizar la revisión y análisis de la denuncia se evidencia que los denunciantes generaron un gran desgaste administrativo que finalmente conllevó al archivo de la denuncia. (...)</p> <p>La denuncia N° 900.19.3.28-2017, se adelantó por la declaratoria de incumplimiento del contrato de consultoría N° 1938 de 2010 cuyo objeto es: "Realizar estudios y diseños para la ampliación y remodelación del Hospital local del Municipio de Paz de Ariporo - Casanare". Esta denuncia se recibió en la Dirección Técnica de Vigilancia Fiscal en el mes de junio de 2017 y fue trasladada a la Oficina de Participación Ciudadana en el mes de noviembre del mismo año, es decir dentro de los términos legales. (...)</p> <p>La denuncia N° 100.42.11-2018, se abrió por presuntas irregularidades en el manejo financiero y contractual en el Hospital Regional de Yopal. Esta denuncia se instauró con base en el resultado de la auditoría forense practicada por la Supersalud.</p> <p>En vista de que en la vigencia 2018 no se programó en el PGA la auditoría al Hospital Regional de la Orinoquia, desde que se recibió en la Dirección Técnica de Vigilancia Fiscal en el mes de mayo de 2018 se le comunicó en repetidas oportunidades tanto a la Contraloría General de la República (entidad que la trasladó) como a la Supersalud, que la misma se llevaría a cabo en desarrollo de la próxima auditoría que se practicara a dicha entidad, la cual se realizó en la vigencia 2019 y concluyó en el mes de octubre del mismo año.</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>Como se puede observar, esta situación se le comunicó al quejoso (Supersalud) y a la Contraloría General de la República a fin de que las dos entidades tuvieran conocimiento de que, si bien la respuesta a su denuncia no sería inmediata, sino que en desarrollo de la auditoría se haría un análisis técnico, financiero y jurídico de fondo que satisficiera sus inquietudes planteadas. (...)</p> <p>La denuncia N° 100.42.35-2018, se adelantó por presuntas irregularidades en los contratos N° 00132.15 de 2015, N° 00132.16 de 2016 y N° 00132.18 de 2018.</p> <p>En el trámite de la denuncia antes citada se presentó extemporaneidad por causas ajenas a la voluntad debido a que en la entidad solo se cuenta con un ingeniero ambiental, por cuanto además de dar trámite a las denuncias debe contribuir con el desarrollo del PGA, elaborar el informe ambiental del Departamento de Casanare y las demás funciones que le fueron asignadas, lo que conllevó al cúmulo de trabajo y el escaso personal con que cuenta esta dirección no fue posible darle trámite con mayor celeridad al mismo. (...)</p> <p>La denuncia N° 900.19.3.38-2017, se adelantó por presuntas irregularidades en la contratación de un software de inventarios y página web, para las instituciones educativas del departamento. Esta denuncia se recibió en la Dirección Técnica de Vigilancia Fiscal el 24 de agosto de 2017, fecha en la cual se dio inicio a su estudio sin embargo, debido a que el contrato se encontraba en ejecución fue necesario mantenerla activa para realizar el seguimiento correspondiente toda vez que varios rectores de algunas instituciones educativas manifestaron en desarrollo de las vistas de campo que no habían recibido capacitaciones del software y adicionalmente presentaban inconvenientes con el contratista, hecho que conllevó a que la denuncia se mantuviera activa por cuanto es nuestro deber como órgano de control ejercer la vigilancia de los recursos del estado.</p> <p>Se debe precisar que a la fecha el contrato se encuentra sin liquidar, sin que ello conlleve a concluir que la contraloría no ha realizado las acciones necesarias tendientes a evitar el menoscabo de los intereses del estado. (...)</p> <p>Esta Entidad es consciente de que en algunos casos se presentó incumplimiento de términos para emitir respuesta al ciudadano respecto de vigencias anteriores a la auditada pues desde que se dio inicio a la implementación del Sistema de Gestión de Calidad se buscó mitigar este tipo de situaciones y realizar un filtro previo en la oficina de participación ciudadana lo que redujo significativamente el número de denuncias. Este hecho fue ajeno a la voluntad de la entidad si analizamos la complejidad y dedicación de tiempo que se requiere para la elaboración de los informes técnicos por cuanto en la mayoría de los casos es necesaria la práctica de visitas de campo y solicitudes de información adicional a diferentes entidades para su elaboración. (...)"</p> | |
| <p>2.5.4.1. Observación Administrativa, Papeles de Trabajo.</p> <p><i>De la muestra seleccionada por la Auditoría General de la República, se evidenció que la Contraloría Departamental de Casanare en el marco de su gestión misional evaluó la vigencia 2018, a, la Gobernación de Casanare, Alcaldía Municipal de Yopal, Empresa de Energía de Casanare ENERCA SA ESP y la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo; de la Evaluación realizada por la AGR, no se observó papeles de trabajo, se limitan a desarrollar la "Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal" (Información en un CD), de la cual se desprende la gestión contractual conforme a la modalidad de contratación, así mismo, no registran información relevante que respalde las observaciones, opiniones, conclusiones y hallazgos, de igual manera no se demostró la aplicación de los procedimientos definidos en</i></p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>el programa de trabajo; contraviniendo el siguiente marco normativo, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 2º de la Ley 87 de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones y la Resolución No. 039 del 30 de enero de 2014, por la cual se adopta la “Guía de Auditoría Territorial – GAT” como metodología para el proceso auditor de la Contraloría Departamental de Casanare, en lo relacionado con los papeles de trabajo y el archivo corriente.</p> <p>La anterior situación no garantiza los resultados del proceso auditor en la vigilancia de la gestión fiscal, lo que expresa fallas en la aplicación de mecanismos de control y seguimiento por parte del ente de control.</p> | |
| <p>Respecto a las anteriores observaciones, es de precisar que el trabajo de auditoría realizado si cuenta con papeles de trabajo que se materializan no sólo en la matriz de análisis de la contratación sino, además, en los documentos soportes, tanto en medio físico como en magnético, que aporta la entidad auditada y que son elaborados por los auditores, como es el caso de cuadros en hoja Excel y Word, sobre los cuales se sustentan las opiniones, que de hecho algunos de ellos fueron entregados en medio magnético en la visita de auditoría.</p> <p>Aunado a lo anterior, es de señalar que la Contraloría Departamental se encuentra realizando los procedimientos complementarios de consolidación del Sistema de Gestión de Calidad, en los cuales se ha previsto la documentación puntual de las actuaciones y opiniones de los auditores; para lo cual ya se está aplicando un nuevo formato de Papel de Trabajo. Por esta razón, se solicita respetuosamente levantar la observación administrativa, ya que es un hecho superado a la fecha.</p> <p><u>Réplica Dr. Ortega Santos (Ex-contralor)</u></p> <p>“Respecto a las anteriores observaciones, es de precisar que el trabajo de auditoría realizado si cuenta con papeles de trabajo que se materializan no solo en la matriz de análisis de la contratación sino, además, en los documentos soportes, tanto en medio físico como en magnético, que aporta la entidad auditada y que son elaborados por los auditores, como es el caso de cuadros en hoja Excel y Word, sobre los cuales se sustentan las opiniones.</p> <p>Aunado a lo anterior, es de señalar que la Contraloría Departamental se encuentra realizando los procedimientos complementarios de consolidación del Sistema de Gestión de Calidad, en los cuales se ha previsto la documentación puntual de las actuaciones y opiniones de los auditores; para lo cual se está aplicando un nuevo formato de Papel de Trabajo. Por esta razón, se solicita respetuosamente levantar la observación administrativa, ya que es un hecho superado a la fecha”.</p> | <p>Conforme los argumentos expuestos por la Entidad y teniendo en cuenta lo evidenciado en trabajo de campo, en donde en las auditorías objeto de evaluación, no existían en medio físico los documentos soportes de los que afirma en sus descargos, no obstante, sí, se evidenció CD que contenían la “Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal”, documento que fue socializado con algunos de los funcionarios (auditores) de Vigilancia Fiscal, los cuales a su vez, dentro de sus computadores, expusieron archivos (Excel y Word) a través de los cuales realizaban análisis de las situaciones evaluadas, sin embargo, los mismos, no reposaban en las auditorías evaluadas, además de no encontrarse referenciados y legajados en las carpetas, consecuentemente y a fin de que los papeles de trabajo elaborados por los equipos auditores consignen la evidencia obtenida en desarrollo de la auditoría y registren información que respalden las observaciones, opiniones, conclusiones y hallazgos, nuestra observación se mantiene como hallazgo administrativo, para ser incluido en el plan de mejoramiento, lo cual coadyuvará en la consolidación de los procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad que se encuentra realizando la Entidad.</p> |
| <p>2.5.5.1 Observación Administrativa. Cobertura frente a sujetos auditados y presupuesto vigilado en relación con la Línea de Contratación.</p> <p>La Contraloría Departamental de Casanare, en cumplimiento de su PGA, practicó Auditoría Regular a la Gobernación del Departamento de Casanare, a la Alcaldía Municipal de Yopal – Casanare y a la Empresa de Energía de Casanare ENERCA S.A. E.S.P; luego de la verificación y análisis realizado por la Auditoría General de la República en adelante AGR, al ejercicio auditor de las precitadas auditorías se observó, que la cobertura sobre los recursos vigilados en materia de contratación, (Ver Tabla nro.14. Cobertura en la Línea de Contratación Auditoría Gobernación del Casanare).</p> <p>Y en cuanto a la cobertura de sujetos auditados, se tiene que la Contraloría de los 106 sujetos de control a su cargo, para la vigencia 2019, auditó 15 Entidades, lo que representó el 14% en cobertura frente a sus sujetos de control.</p> <p>La anterior situación le proporciona a la Contraloría herramientas para la planificación de sus futuros ejercicios auditores, de tal forma que se logre una mayor cobertura en los recursos y sujetos auditados, contraviniendo el siguiente marco normativo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, la Resolución No. 039 del 30 de enero de 2014: por la cual se adopta la “Guía de Auditoría Territorial – GAT” como metodología para el proceso auditor de la Contraloría Departamental de Casanare, en relación con la muestra de auditoría.</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| <p><i>Todo lo anterior muestra debilidades en los mecanismos de control permitiendo que la Entidad efectúe probables pronunciamientos generalizados sobre la Gestión y resultados de los recursos públicos invertidos por sus Entidades Vigiladas, no ajustados a la realidad, ocasionando desgaste administrativo.</i></p> | |
| <p><i>Frente a la observación planteada, se precisa que durante la vigencia 2019, si bien fueron 15 sujetos, se realizaron 22 auditorías incluidas las de seguimiento, y solo se auditaron esas entidades, en razón a la disponibilidad del recurso humano con el que contaba la Contraloría en la División de Vigilancia Fiscal, de otra parte se señala, que adicional al ejercicio de las auditorías, se adelantan otro tipo de actividades inherentes al control fiscal y que exigen su cumplimiento, como es el caso de trámite de denuncias, Fenecimientos, apoyos para realización de informes técnicos a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, elaboración de informes macrofiscales, capacitaciones realizadas durante la vigencia 2019 de acuerdo al plan de capacitaciones, incluida la formación para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en la entidad, entre otros; además es necesario indicar, que no se contaba con todo el personal permanentemente adscrito a Vigilancia Fiscal en ocasión a incapacidades de algunos funcionarios; situaciones que influye en el normal desarrollo de las actividades. Ahora bien, consideramos que no se trata de abarcar cantidad para dar cumplimiento al 100% de la cobertura, sino que se atiendan las situaciones más apremiantes y de acuerdo a la matriz de riesgos de los sujetos por la cual se elabora el PGA.</i></p> <p><i>En cuanto a la cobertura de contratación que refiere la AGR, se indica que la muestra se toma sobre los recursos propios y las mayores asignaciones son por recursos del Sistema General de Regalías-SGR y Sistema General de Participaciones-SGP con destinación específica, las cuales por directriz expresa que nos ha manifestado la Contraloría General de la República-CGR, no son de nuestra competencia, aunado a ello no solo se analiza el componente contractual, si no todos los componentes de la gestión administrativa de las entidades territoriales, y es necesario señalar que ninguna de las auditorías realizadas fue exclusiva a la contratación, de tal forma que se hubiese realizado mayor cobertura de la contratación suscrita por los sujetos auditados; no obstante a ello, se indica que en las auditorías realizadas durante el 2019, la cobertura no se dio frente a la cantidad de contratos suscritos, ya que en su gran mayoría son de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, la cobertura se dio frente al presupuesto de recursos propios, que consideramos que las muestras tomadas de Gobernación de Casanare, Alcaldía de Yopal, Enerca, Paz de Ariporo, Villanueva, Hospital Regional de la Orinoquía, fueron relativamente altas, teniendo en cuenta además todos los componentes que se analizaron en las auditorías y la complejidad de las mismas.</i></p> | <p>Conforme los argumentos expuestos, se entiende claramente las obligaciones que en materia de control fiscal se deriven, máxime en un órgano de control, es por ello, que nuestro deber funcional debe estar fundamentado en los principios de la gestión fiscal, especialmente los relacionados con la eficiencia, eficacia, equidad y economía. Se aclara a la Entidad, que nuestro pronunciamiento no pretende enfocar la cobertura al 100% de los sujetos, por el contrario respetuosa de las decisiones administrativas y misionales, las cuales sin lugar a dudas, obedecen a dar los mejores resultados en materia de vigilancia fiscal de los recursos públicos.</p> <p>Ahora bien, frente a la cobertura en lo relacionado con la línea de contratación, se trata de aunar esfuerzos de recurso humano, tecnológico y financieros que apunten a mejorar la cobertura en cada uno de los ejercicios auditores priorizados en cada PGA; aún más para los próximas auditorías en virtud de la expedición del Decreto número 403 de 16 de marzo de 2020, a través del cual se dictaron normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal frente a las competencias de la CGR.</p> <p>De otro lado, en la evaluación realizada, tanto en la cuenta rendida como en trabajo de campo, se logró establecer los tipos de auditoría ejecutados y las líneas o procesos evaluados, razón por la cual no se entiende el señalamiento, o más bien, la aclaración en este sentido: “señalar que ninguna de las auditorías realizadas fue exclusiva a la contratación”, en consecuencia, conforme se indicó en la observación, de la muestra evaluada, se estableció que en las Auditorías ejecutadas a la Gobernación del Casanare, la Alcaldía Municipal de Yopal y a la Empresa de Energía de Casanare ENERCA S.A. E.S.P, la cobertura frente a los recursos propios auditados en la línea de contratación fue del 32%, 9% y 20% respectivamente, adicionalmente, en esta evaluación, la Entidad no realizó un pronunciamiento sobre la gestión y resultados por cada etapa contractual evaluada. En consecuencia, nuestra observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo, para ser incluido en el plan de mejoramiento.</p> |
| <p>2.5.5.2 Observación Administrativa, con presunta connotación Disciplinaria, por – Hallazgos de Auditoría.</p> <p><i>La Contraloría Departamental de Casanare, practicó Auditoría Regular vigencia 2018, a la Gobernación del Departamento de Casanare y a la Alcaldía Municipal de Yopal – Casanare; Luego de la verificación y análisis realizado por la AGR, a los informes preliminares de las precitadas auditorías se observó (Ver Tabla nro. 15. Gobernación de Casanare).</i></p> <p><i>Situación que presuntamente va en contravía del siguiente marco normativo, del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la Resolución No. 039 del 30 de enero de 2014: por la cual se adopta la “Guía de Auditoría Territorial – GAT” como metodología para el proceso auditor de la Contraloría Departamental de Casanare, en relación con los seis aspectos a tener en cuenta para validar el hallazgo.</i></p> <p><i>De lo anterior, se evidenció que el Órgano de Control Fiscal Departamental, no refleja los elementos y soportes suficientes, en la configuración de las observaciones (Condición - Criterio – Causa – Efecto), por cuanto solo incorporan algunos elementos generales</i></p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>descriptivos; situación que no garantiza la efectividad de los resultados del proceso auditor en la vigilancia de la gestión fiscal, afectando el deber funcional de la Administración, en el sentido tener pocas probabilidades en el resarcimiento del daño fiscal, cuando se presentan debilidades en los hallazgos configurados, lo que muestra falta de aplicación de mecanismos de control y seguimiento por parte de la administración.</p> | <p>Atendiendo el contexto como fue controvertido cada uno de las observaciones, se procederá a realizar el análisis de los argumentos, de la siguiente manera:</p> |
| <p>En atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la República-AGR, cuyos apartes esenciales se subrayaron, es necesario hacer las siguientes precisiones.</p> <p>INFORME PRELIMINAR GOBERNACION DE CASANARE</p> <p>Señala la AGR que para el caso de las observaciones 0A5 OD1 OF1, 0A6 OD2 OF2, 0A7 OD3 OF3 y 0A10 OD4 OF4, el informe preliminar "No define las normas que presuntamente se encuentran vulneradas"</p> <p>Al revisar el contenido del informe preliminar de la Auditoría a la Gobernación de Casanare para estos casos, se observan los siguientes apartes:</p> <p>"0A5 OD1 OF1 Sanción e intereses de mora-Declaración de Industria y Comercio.</p> <p>"En virtud de lo anterior este Organismo de Control denota inobservancia a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional; así mismo, lo establecido en el Concepto 11001030600020070007700 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil del 15 de noviembre de 2007 radicado 1852, acogido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, el cual manifiesta que el pago de sanciones multa e intereses por parte de una entidad de carácter público a otra de su misma naturaleza se produce un daño patrimonial. (pág .33)</p> <p>"0A6 OD2 OF2 Intereses de mora-Sentencia incumplimiento contractual (...) 0A7 OD3 OF3 Intereses de mora-Sentencia nulidad absoluta del contrato (...) 0A10 OD4 OF4 Incumplimiento medida de restauración-Sanción e intereses de mora (...)</p> <p>Como se puede observar, en los anteriores apartes transcritos del informe preliminar de la "AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR A LA GOBERNACIÓN DE CASANARE, VIGENCIA 2018", es de señalar que en las mismas se hace a la inobservancia de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y se hace alusión implícita a las mismas, toda vez que se cita el Concepto 11001030600020070007700 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado, Radicado No. 1852 del 15 de noviembre de 2007, en cuyo texto se cita de manera prolija la Ley 42 de 1993 y la Ley 610 de 2000, como criterios esenciales para determinar un presunto daño patrimonial por el pago de sanciones e intereses de mora impuestas entre entidades públicas, según se indica a continuación:</p> <p>"En efecto, esta ley precisó el proceso de responsabilidad fiscal, su objeto y los elementos para que ella se configure. Esta clase de responsabilidad se predica siempre de una persona natural, bien sea servidor público o particular con funciones de gestión fiscal, en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 1. Definición. (...).</p> | <p>Informe preliminar de la Auditoría a la Gobernación de Casanare</p> <p>Las observaciones identificadas con los números <u>0A5 OD1 OF1; 0A6 OD2 OF2 y 0A7 OD3 OF3</u>; efectivamente la Entidad colocó el mismo párrafo para todas las situaciones evidenciadas al tratarse de pago de una sanción e intereses de mora, sin embargo, en las mismas, no se identifica el criterio exacto de la norma vulnerada, es cierto que toda la argumentación dada en la observación, habla de un presunto daño patrimonial, más no en las mismas se transcribió la norma presuntamente vulnerada.</p> <p><u>0A10 OD4 OF4</u> Incumplimiento medida de restauración-Sanción e intereses de mora. Le asiste la razón a la Entidad y en consecuencia este numeral no debió incluirse en la observación.</p> <p>Las observaciones N° 0A14 OD8 OF5 Gestión Fiscal Antieconómica-Sobrecostos; 0A16 OD10 OF6 Gestión fiscal ineficaz - Soportes de ejecución; 0A18 OD12 OF8 Gestión fiscal ineficaz-Fortalecimiento convivencia ciudadana y la 0A20 OD14 OF9 Actividades no ejecutadas; en lo transcrito en la réplica se evidencia la falta de identificación del criterio vulnerado en materia fiscal.</p> <p>Informe Preliminar Alcaldía de Yopal</p> <p>En las observaciones identificadas con los números 0A8 OD3 OF1 Pago de intereses moratorios; 0A22.OF3. Póliza de Cumplimiento del Contrato; 0A23.OF4 Carencias de soportes de ejecución y la 0A24 OD11 OF5 Registros no válidos; conforme los apartes transcritos en la réplica evidencian la debilidad y de esta manera es reconocido por la Contraloría.</p> <p>No obstante, es necesario señalar a la Entidad que el objeto de la observación es precisamente replantear el cumplimiento de cada uno de los elementos del hallazgo, que para el caso concreto deben estar bien identificados desde su nacimiento, razón por la que se identificaron las falencias en el informe preliminar, sin embargo, nuestro pronunciamiento no es decir y/o concluir que no hay lugar a un presunto daño patrimonial, tal y como lo ha indicado en los argumentos "Por otro lado, se aclaró a la AI respecto es de señalar que aun cuando no se citó de manera expresa la Ley 610 de 2000 (art. 3), <u>no por ello se puede concluir entonces que no hay lugar a un presunto daño patrimonial!</u>" (Subrayado por fuera del texto original.</p> <p>Finalmente, se evidencia las debilidades en la conformación de las observaciones evaluadas, tal como es reconocido por la Contraloría, aunque se aceptan los argumentos expuestos por la Entidad en aras de desestimar la presunta incidencia disciplinaria de las mismas; razón por la cual se mantiene la observación como hallazgo administrativo para que sea incluida en el Plan de Mejoramiento.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p><i>“Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. (...)”</i> <i>“Para el establecimiento de la responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.</i></p> <p><i>“Parágrafo 1º.- La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad”.</i></p> <p><i>Parágrafo 2º. El grado de culpa a partir del cual se podrá establecer responsabilidad fiscal será el de la culpa leve”. (Este parágrafo fue declarado inconstitucional mediante la Sentencia C-619 de 2002).</i></p> <p><i>“Artículo 5º.- Elementos de la responsabilidad fiscal. (...)”</i></p> <p><i>La Corte Constitucional en sentencia SU-620 de 1996, así lo entendió cuando analizó la naturaleza resarcitoria de la responsabilidad fiscal, el daño patrimonial y las características del proceso de responsabilidad fiscal en la ley 42 de 1993.</i> <i>(...)</i> <i>Definido el concepto y los elementos de la responsabilidad fiscal, la ley incorporó la noción de daño patrimonial⁷ y señaló las conductas que pueden ocasionarlo. Dijo así en el artículo sexto:</i></p> <p><i>“Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. (...)”</i> <i>“Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. (Negrilla fuera del texto original).</i></p> <p><i>En resumen, daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal”.</i></p> <p><i>Como se puede apreciar en los apartes transcritos, se cita claramente la Ley 610 de 2000, hecho que nos permite concluir que, en manera alguna, se presenta una carencia total y palmaria del criterio legal que sustenta estas observaciones.</i></p> <p><i>Para el caso de las observaciones OA14 OD8 OF5 y 0A16 OD10 OF6, la AGR señala en el informe preliminar “No definió la norma que vulnera en materia fiscal” y que, para este último, además, de “Define la norma en materia disciplinaria más no en materia fiscal”</i></p> <p><i>Al revisar el contenido del informe preliminar de la Auditoría a la Gobernación de Casanare para estos casos, se observan los siguientes apartes:</i></p> <p><i>“OA14 OD8 OF5 Gestión Fiscal Antieconómica-Sobrecostos (...)”</i> <i>“OA16 OD10 OF6 Gestión fiscal ineficaz - Soportes de ejecución (...)”</i></p> <p><i>Al respecto es de señalar que aun cuando no se citó de manera expresa la Ley 610 de 2000 (art. 3), no por ello se puede concluir entonces que no hay lugar a un presunto daño patrimonial; por el contrario, la alusión a los principios consagrados en el artículo 209 Superior y los deberes puntuales a que se refieren los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, permiten inferir la posible ocurrencia de un daño patrimonial que debe ser investigado; razón por la cual</i></p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>consideramos que el no citar la Ley 610 de 2000 no es un requisito sine qua nonen para que la dependencia competente adelante la investigación fiscal que corresponda.</p> <p>Señala la AGR que para el caso de la observación OA17 OD11 OF7, el informe preliminar "Define la norma en materia disciplinaria más no en materia fiscal"</p> <p>Al revisar el contenido del informe preliminar de la Auditoría a la Gobernación de Casanare para este caso, se observa el siguiente aparte:</p> <p>OA17 OD11 OF7 Gestión fiscal ineficaz – Bienes sin funcionamiento. (...)</p> <p>Al igual que el caso precedente, es necesario señalar que aun cuando no se citó de manera expresa la Ley 610 de 2000 (art. 3), no por ello se puede concluir entonces que no hay lugar a un presunto daño patrimonial; por el contrario, la alusión a los principios consagrados en el artículo 209 Superior y los deberes puntuales a que se refieren los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, permiten inferir la posible ocurrencia de un daño patrimonial que debe ser investigado; razón por la cual consideramos que el no citar la Ley 610 de 2000 no es un requisito sine qua nonen para que la dependencia competente adelante la investigación fiscal que corresponda.</p> <p>Señala la AGR que para el caso de la observación OA18 OD12 OF8, (...)</p> <p>Al revisar el contenido del informe preliminar de la Auditoría a la Gobernación de Casanare para este caso, se observa el siguiente aparte:</p> <p>OA18 OD12 OF8 Gestión fiscal ineficaz-Fortalecimiento convivencia ciudadana (...)</p> <p>Como ya se ha dicho para otros casos similares, si bien no se citó de manera expresa la Ley 610 de 2000 (art. 3), no por ello se puede concluir entonces que no hay lugar a un presunto daño patrimonial; por el contrario, la alusión a los principios consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, permiten inferir la posible ocurrencia de un daño patrimonial que debe ser investigado; razón por la cual consideramos que el no citar la Ley 610 de 2000 no es un requisito sine qua nonen para que la dependencia competente adelante la investigación fiscal que corresponda.</p> <p>Señala la AGR que para el caso de la observación OA20 OD14 OF9, (...)</p> <p>OA20 OD14 OF9 Actividades no ejecutadas.(...)</p> <p>Como ya se dijo para el caso anterior, si bien no se citó de manera expresa la Ley 610 de 2000 (art. 3), no por ello se puede concluir entonces que no hay lugar a un presunto daño patrimonial; por el contrario, la alusión a los principios consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, permiten inferir la posible ocurrencia de un daño patrimonial que debe ser investigado; razón por la cual consideramos que el no citar la Ley 610 de 2000 no es un requisito sine qua nonen para que la dependencia competente adelante la investigación fiscal que corresponda.</p> <p>INFORME PRELIMINAR ALCALDIA DE YOPAL (...)</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p>Al revisar el contenido del informe preliminar de la auditoría a la Alcaldía de Yopal para este caso, se observan los siguientes apartes:</p> <p>OA8 OD3 OF1 Pago de intereses moratorios. (...) OA22.OF3.Póliza de Cumplimiento del Contrato (...) OA23.OF4 Carencias de soportes de ejecución (...)</p> <p>Frente a la observación planteada por la AGR de que el informe preliminar “No define las normas que presuntamente se encuentran vulneradas”, y conforme a los apartes transcritos, es de reconocer que hay una debilidad evidente en la referencia normativa del criterio, pero ello no implica la imposibilidad de poder inferir una posible conducta de daño al patrimonio público.</p> <p>Señala la AGR que para el caso de la observación OA24 OD11 OF15, el informe preliminar “Define la norma en materia disciplinaria más no en materia fiscal”</p> <p>Al revisar el contenido del informe preliminar de la auditoría a la Alcaldía de Yopal para este caso, se observa el siguiente aparte:</p> <p>“OA24 OD11 OF5 Registros no válidos (...) Al respecto, es de manifestar, como se indicó en casos similares del informe preliminar de Auditoría a la Gobernación de Casanare que si bien no se citó de manera expresa la Ley 610 de 2000 (art. 3), no por ello se puede concluir entonces que no hay lugar a un presunto daño patrimonial; por el contrario, se describe la situación anómala de prestar servicios “...a población que no se encontraba incluida en la base de datos del Municipio de Yopal”, lo que permite inferir la posible ocurrencia de un daño patrimonial que debe ser investigado; razón por la cual consideramos que el no citar la Ley 610 de 2000 no es un requisito sine qua non para que la dependencia competente adelante la investigación fiscal que corresponda.</p> <p>Vistas las anteriores consideraciones para cada una de las observaciones contenidas en las tablas 115 y 162 del Informe Preliminar de la AGR (págs. 32 y 33), y frente al planteamiento de una “Situación que presuntamente va en contravía del siguiente marco normativo, del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, del artículo 2º de la Ley 87 de 1993; el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la Resolución No. 039 del 30 de enero de 2014: por la cual se adopta la “Guía de Auditoría Territorial – GAT” como metodología para el proceso auditor de la Contraloría Departamental de Casanare, en relación con los seis aspectos a tener en cuenta para validar el hallazgo”, consideramos pertinente hacer las siguientes apreciaciones.</p> <p>Al respecto, debe considerarse que el ejercicio de las funciones públicas de cualquier entidad estatal, a la luz de los principios rectores previstos en el artículo 209 Superior, no puede calificarse respecto a su cumplimiento bajo la óptica de las ciencias exactas, toda vez que se trata de principios subjetivos, que si bien han sido aproximados en su definición por la Corte Constitucional como orientaciones que deben guiar las actuaciones de las autoridades administrativas, pero no por ello pierden su esencia natural de subjetividad, ya que están ligados al comportamiento humano.</p> <p>Precisamente, la Corte Constitucional ha dado alcance a los distintos principios del artículo 209 Superior en los siguientes términos:</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p><i>“Como lo ha reconocido la jurisprudencia constitucional, más recientemente en la sentencia C-250 de 2012, la igualdad cumple un triple papel en nuestro ordenamiento constitucional por tratarse simultáneamente de un valor, de un principio y de un derecho fundamental. “Este múltiple carácter se deriva de su consagración en preceptos de diferente densidad normativa que cumplen distintas funciones en nuestro ordenamiento jurídico. Así, por ejemplo, el preámbulo constitucional establece entre los valores que pretende asegurar el nuevo orden constitucional la igualdad, mientras que por otra parte el artículo 13 de la Carta ha sido considerado como la fuente del principio fundamental de igualdad y del derecho fundamental de igualdad. Adicionalmente existen otros mandatos de igualdad dispersos en el texto constitucional, que en su caso actúan como normas especiales que concretan la igualdad en ciertos ámbitos definidos por el Constituyente” (negrilla puesta)</i></p> <p><i>“En cuanto al principio de celeridad, la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que éste implica para los funcionarios públicos el objetivo de otorgar agilidad al cumplimiento de sus tareas, funciones y obligaciones públicas, hasta que logren alcanzar sus deberes básicos con la mayor prontitud, y que de esta manera su gestión se preste oportunamente cubriendo las necesidades y solicitudes de los destinatarios y usuarios, esto es, de la comunidad en general” (Sentencia C- 826 de 2013). (negrilla puesta)</i></p> <p><i>“(…) el principio de la moralidad que, en su acepción constitucional, no se circunscribe al fuero interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad. (...)” (Sentencia C-046 de 1994) (negrilla puesta)</i></p> <p><i>“En cuanto a los principios de eficacia y eficiencia, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente “en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados.” En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye “una cualidad de la acción administrativa... en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo”. Así mismo añade que “en definitiva, la eficacia es la traducción (...) de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de ‘socialidad’ del Estado”(Sentencia C- 826 de 2013). (negrilla puesta)</i></p> <p><i>“La imparcialidad representa, pues, el principio más depurado de la independencia y la autonomía judiciales o de quien, conforme la Constitución y la ley, le ha sido reconocido un poder de juzgar a otros individuos, pues no sólo lo hace independiente frente a los poderes públicos, sino también, frente a sí mismo. Como se sostuvo en el auto A-188A de 2005, se trata de la fórmula con que se recoge la tradición jurídica de la humanidad, desde la cual se ha considerado universalmente como forma de resolver conflictos</i></p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p><i>“la intervención de un tercero, ajeno al conflicto”; pero también se trata de que -aunque con algunas excepciones- los conflictos se resuelvan a través de la manera ofrecida por el Estado, “esto es, mediante la implementación de un proceso adelantado por un juez y con la potestad de hacer cumplir la solución que se impartió al conflicto”. (Sentencia C-762 de 2009) (negrilla puesta)</i></p> <p><i>“El principio de publicidad, visto como instrumento para la realización del debido proceso, implica la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción” (Sentencia C- 341 de 2014).</i></p> <p><i>“La Corte en cuanto al principio de economía, ha enfatizado que constituye una orientación, una pauta, para que el cumplimiento de los fines del Estado se proyecte buscando el mayor beneficio social al menor costo, sin que ello lo convierta en un fin en sí mismo.” (Sentencia C- 849 de 2005)</i></p> <p><i>Como se puede observar en los anteriores planteamientos de la Corte Constitucional, la definición de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, no tiene un carácter absoluto, exacto o matemático, que fuerce su evaluación a una conclusión de “se cumple” o “no se cumple”.</i></p> <p><i>De hecho, bajo el principio de la sana crítica y las reglas de la experiencia, no es comprensible que la ocurrencia de algunas falencias, como en el caso que nos ocupa, conlleve a la conclusión inexorable de una violación expresa y plena a los principios de la función administrativa, pues de ser así la interpretación, cualquier deficiencia, como una redacción poco fluida de un texto, conllevaría a una responsabilidad disciplinaria.</i></p> <p><i>Desde esa misma perspectiva, tampoco avizoramos que las falencias encontradas en la formulación de las observaciones cuestionadas constituyan per se una flagrante violación normativa a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 87 de 1993, puesto que en el proceso auditor siempre se procura cumplir con los objetivos del sistema de control interno. Similar situación ocurre con la Resolución No. 039 del 30 de enero de 2014: por la cual se adopta la “Guía de Auditoría Territorial – GAT”, la cual se tiene presente para el proceso de vigilancia fiscal.</i></p> <p><i>En suma, consideramos que si bien es cierto que hay debilidades puntuales en la consolidación de algunas observaciones, y como tal lo reconocemos, y que al momento de realizar los traslados a la dependencia de Responsabilidad Fiscal, en el formato se hacen los ajustes a que haya lugar, ello no implica que nuestro actuar trascienda a la vulneración expresa de las normas invocadas por la AGR, puesto que la vigilancia fiscal es un proceso permanente que, a pesar de los controles existentes, puede ser permeado por falencias circunstanciales u ocasionales que deben ser objeto de ajuste. (...)</i></p> <p><i>Ahora, si bien es cierto que no se hizo referencia directa a la Ley 610 de 2000, ello no quiere decir que la observación preliminar, incluso ya como hallazgo definitivo, se torne inútil; dado que del análisis de la situación descrita (causa), es viable inferir razonablemente que pueda existir un posible daño patrimonial, que como tal debe ser valorado por la Dirección de Responsabilidad</i></p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p><i>Fiscal, para ser asumido ya sea mediante una indagación preliminar o la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, según corresponda.</i></p> <p><i>Por ello, no resulta apropiado considerar que las probabilidades de resarcimiento del daño fiscal descansan solo en los atributos de la observación preliminar (ya convertida en hallazgo fiscal), puesto que el mismo ha de someterse al debido proceso en su investigación, en el que pueden aflorar nuevos elementos que lo consoliden o que lo desvirtúen. A título de ejemplo, valga citar el caso de los hallazgos por carencia de soportes de ejecución, donde pese a solicitarlos por escrito al administrador de turno y este certificar su inexistencia en archivos oficiales, ya en el proceso de responsabilidad fiscal son allegados por los investigados, sin que pueda hacerse oposición a ello.</i></p> <p><i>Adicionalmente, ha de considerarse el hecho que en el formato de traslado de los hallazgos fiscales (ya observaciones en firme), en el capítulo V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS, se registra la Ley 610 de 2000, con lo cual se reafirma el cuestionamiento por presunto daño patrimonial del hecho fiscalmente reprochado.</i></p> <p><i>Así las cosas, reconocemos que ciertamente hay algunas debilidades en la conformación de algunas de las observaciones evaluadas por la AGR, las cuales serán corregidas en adelante, pero disentimos sobre la presunta consecuencia disciplinaria de las mismas por los argumentos anteriormente expuestos; razón por la cual solicitamos respetuosamente se levante el alcance disciplinario a la observación y se mantenga solo el alcance administrativo, que será tenido en cuenta en el Plan de Mejoramiento a desarrollar.</i></p> <p><u>Réplica Dr. Ortega Santos (Ex Contralor)</u></p> <p><i>“En atención a las observaciones formuladas por la AGR, cuyos apartes esenciales se subrayaron, es necesario hacer las siguientes precisiones.</i></p> <p>A. INFORME PRELIMINAR GOBERNACION DE CASANARE (...)</p> <p><i>Al revisar el contenido del informe preliminar de la Auditoría a la Gobernación de Casanare para estos casos, se observan los siguientes apartes:</i></p> <p><i>“OA5 OD1 OF1 Sanción e intereses de mora-Declaración de Industria y Comercio. (...)</i> <i>“OA6 OD2 OF2 Intereses de mora-Sentencia incumplimiento contractual (...)</i> <i>OA7 OD3 OF3 Intereses de mora-Sentencia nulidad absoluta del contrato (...)</i> <i>OA10 OD4 OF4 Incumplimiento medida de restauración-Sanción e intereses de mora (...)</i> <i>(...)</i></p> <p>B. INFORME PRELIMINAR ALCALDIA DE YOPAL</p> <p>1. Señala la AGR que para el caso de la observación OA8 OD3 OF1, OA22 OF3 y OA23 OF4 el informe preliminar “No define las normas que presuntamente se encuentran vulneradas”</p> <p>(...)</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p>OA8 OD3 OF1 Pago de intereses moratorios. (...) OA22.OF3.Póliza de Cumplimiento del Contrato (...) OA23.OF4 Carencias de soportes de ejecución (...)</p> <p>2. Señala la AGR que para el caso de la observación OA24 OD11 OF15, el informe preliminar "Define la norma en materia disciplinaria más no en materia fiscal"(...)</p> <p>"OA24 OD11 OF5 Registros no válidos (...)</p> | |
| <p>2.5.8.1 Observación Administrativa – Beneficios de control fiscal.</p> <p>La Contraloría Departamental de Casanare dentro de su PGA 2019, realizó Auditoría Regular vigencia 2018, al Municipio de Paz de Ariporo, como resultado al proceso auditor configuró cuatro (4) beneficios de control fiscal, de los cuales, tres (3) ascienden a \$255.284.282, No obstante lo anterior, la AGR no evidenció que la CD Casanare efectuara medición de los beneficios generados por el ejercicio de su función, tratándose de acciones evidenciadas debidamente comprobadas así:</p> <p>En el hallazgo - HA6 Seguimiento Funcionamiento Molino- se determinó un beneficio de auditoría por valor de \$9.049.359, en relación con la verificación del estado actual de funcionamiento de los seis molinos suministrados según el objeto contractual (contrato 002/25 de julio de 2018); procediendo la Entidad a manifestar que analizados los argumentos expuestos en la contradicción y conforme la visita realizada el día 23 de abril de 2019, es decir, posterior a la presentación de la Contradicción, aceptó parcialmente la réplica, debido a que la Administración allegó los soportes de mantenimiento y puesta en marcha del molino, retirando de esta manera la connotación disciplinaria y fiscal.</p> <p>La AGR no evidenció acta de visita realizada el día 23 de abril de 2019, actuación que debió soportarse como prueba del retiro de las connotaciones y configuración del beneficio.</p> <p>- En el hallazgo -HA8 Seguimiento prestación del servicio de acueducto- la Entidad describió en el informe:</p> <p>Sin embargo, con los soportes allegados en la réplica y verificación realizada en visita de campo por los auditores el día 24 de abril de 2019, a las fincas: La Esmeralda, La Estación, Malvinilla, El Amparo, Cachilapo, Camboya, El Paraíso y Villa Laudice, se observó el funcionamiento del mismo como se observa en el siguiente registro fotográfico, por lo que se determina un beneficio de auditoría por \$58.523.920; no obstante, se establece un hallazgo administrativo, a fin de realizar seguimiento al mismo.</p> <p>La AGR no evidenció soportes de la gestión realizada por la Entidad actuación que debió soportarse como prueba del retiro de las connotaciones y configuración del beneficio</p> <p>- En el informe preliminar se identificó la situación como observación nro. OA9 OD5 OF4 Gestión Fiscal ineficaz – Bienes sin utilizar- y en el informe final se identificó con el siguiente título -Entrega oportuna de bienes-, en él la Entidad determinó que:</p> <p>En la visita de auditoría realizada por este Ente de Control, si bien se constató la existencia de todos los bienes suministrados en cumplimiento del objeto del presente proceso contractual y el mismo ya se encuentra liquidado, se observó que los elementos aún no han sido entregados a la Policía Nacional y al Cuerpo Técnico de Investigación – CTI, para quienes fueron adquiridos; por lo que se infiere que el suministro de estos elementos no era una necesidad apremiante dado que aún no han sido utilizados y por tanto no han cumplido con la satisfacción de la necesidad prevista para el cumplimiento de los programas establecidos en el Plan Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana 2016-2019; repercutiendo así en el bienestar y seguridad de la población de Paz de Ariporo.</p> <p>Continuó la Entidad exponiendo, (...)</p> <p>Sin embargo, posterior a la visita de campo e informe de auditoría, la Administración Municipal realizó acciones administrativas tendientes a la entrega de los bienes a la Policía Nacional, para lo cual allegó en la réplica los siguientes documentos enviados a la Policía Nacional para firma y final entrega de los bienes: copia del convenio interadministrativo de donación y comunicación enviada a la entidad beneficiaria, razón por la cual este Organismo de Control determina un beneficio de auditoría por \$187.711.003, dado que con las acciones adelantadas se dará cumplimiento al objeto contractual pactado.</p> <p>La AGR evidenció que existió minuta del convenio interadministrativo sin identificación, ni fecha de elaboración, el cual solo se encuentra suscrito por el jefe de la oficina asesora jurídica y la funcionaria que proyectó el convenio, es decir, a la fecha de comunicación del informe definitivo el órgano de control no tenía realmente la certeza de que los bienes tecnológicos e informáticos objeto del contrato fuesen entregados al cuerpo técnico de investigación CTI.</p> <p>Actuaciones que vulneran presuntamente el siguiente marco normativo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, finalmente el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Todo lo anterior muestra debilidades en los mecanismos de control permitiendo que la Entidad efectúe probables pronunciamientos no ajustados a la realidad, ocasionando desgaste administrativo.</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>Frente a las observaciones realizadas por la AGR, respecto a los Hallazgos HA6, HA8 es necesario precisar, que la Contraloría Departamental de Casanare en algunas ocasiones posterior a la réplica allegada por el sujeto de control, realiza verificación sobre los aspectos que señalan haber subsanado de las observaciones formuladas, con el fin de evaluar su veracidad; razón por la cual los auditores realizaron visita de la cual, si bien no levantaron acta, realizaron registro fotográfico el cual se encuentra plasmado en la carta Respuesta e informe final de la auditoría y archivo de la auditoría, al igual video de evidencia de la visita a la verificación de funcionamiento tanto del molino como del acueducto veredal.</p> <p>La AGR en el informe frente a la observación OA9 OD5 OF4 cita lo siguiente "...a la fecha de comunicación del informe definitivo el órgano de control no tenía realmente la certeza de que los bienes tecnológicos e informáticos objeto del contrato fuesen entregados al cuerpo técnico de investigación CTI" (subrayado nuestro). Al respecto, se señala que al momento de dar Respuesta al sujeto de control y emitir el informe final de auditoría, si se tenía la certeza de que los bienes ya habían sido entregados a la Policía Nacional y al Cuerpo Técnico de Investigación-CTI; situación que fue corroborada por los funcionarios que realizaron la visita de verificación al sitio en donde se encontraban los bienes, observando que los mismos ya habían sido entregados por el sujeto de control. Ahora si bien es cierto, el acto administrativo allegado en la réplica tenía pendientes algunas firmas, obedecía a trámites internos de la Policía Nacional, no por ello, quiere decir que no se había realizado la entrega de los bienes tecnológicos e informáticos.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, la Contraloría Departamental de Casanare señala que la realización de la visita, precisamente fue para evidenciar el correcto funcionamiento del molino, el acueducto y la entrega de los bienes a la Policía Nacional y al Cuerpo Técnico de Investigación-CTI; sin embargo, no por ello, quiere decir que por qué no se levantó acta de visita, sea la única prueba para el retiro de las connotaciones, como manifiesta la AGR; se estaría colocando en duda el criterio profesional de los auditores que realizaron la visita y observaron el correcto funcionamiento y entrega de los bienes; razón por la cual se solicita respetuosamente levantar la observación administrativa, ya que el acta de visita no es el único soporte para el retiro de las connotaciones, no obstante, se tendrá en cuenta durante los procesos auditores.</p> <p>Se anexa registro fotográfico y pantallazo donde se evidencia la fecha que se realizó la visita de verificación (25 de abril de 2019).</p> <p>Réplica Dr. Ortega Santos:</p> <p>"Comedidamente solicitamos a la AGR realizar la modificación respecto de la connotación del hallazgo en la tabla de hallazgos por cuanto en el contenido del informe se configuró un hallazgo administrativo como se puede observar tanto en el enunciado como en su descripción. Sin embargo, al parecer por error en la tabla consolidada de observaciones se encuentra registrado como hallazgo disciplinario".</p> | <p>Conforme los argumentos expuestos por la Entidad, se precisa que no es capricho del evaluador dar todo el valor probatorio a la suscripción de un acta, simplemente al tenor del artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, corresponde a "La Auditoría General de la República constatará la medición efectuada por las Contralorías de los beneficios generados por el ejercicio de su función, <u>para lo cual tendrá en cuenta que se trate de acciones evidenciadas debidamente comprobadas...</u>" Subrayado por fuera del texto original. De esta manera en la configuración de los beneficios objeto de la observación claramente en los documentos que reposan en la auditoría no dan certeza de la verificación dada por el órgano de control, máxime cuando en el análisis de la contradicción, la Entidad describe que es el contratista quien allega registros fotográficos y videos de las acciones subsanadas, esto para los hallazgos HA6 y HA8.</p> <p>Ahora bien, frente a la observación OA9 OD5 OF4 conforme la evaluación realizada a la auditoría realizada a la Alcaldía de Paz de Ariporo se tiene que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El informe preliminar fue comunicado el 4 de abril de 2019 con oficio 120.24.8-1211. 2. La Admón Mpal presentó su contradicción con oficio radicado ante la Contraloría el 11 de abril de 2019. 3. La Contraloría realizó la respuesta a la réplica al informe preliminar el 26 de abril de 2019 con oficio identificado con el número 120.24.8.1475 (escrito a mano alzada). 4. Finalmente, el informe final fue comunicado el 26 de abril de 2019 con oficio 120.24.8.-1463. <p>De lo anterior, no es factible la afirmación que realiza el órgano de control en este sentido: "Al respecto, se señala que al momento de dar Respuesta al sujeto de control y emitir el informe final de auditoría, si se tenía la certeza de que los bienes ya habían sido entregados a la Policía Nacional y al Cuerpo Técnico de Investigación-CTI;" al comparar el siguiente párrafo consignado en el informe final comunicado al sujeto de control:</p> <p>"Sin embargo, posterior a la visita de campo e informe de auditoría, la Administración Municipal realizó acciones administrativas tendientes a la entrega de los bienes a la Policía Nacional, para lo cual allegó en la réplica los siguientes documentos enviados a la Policía Nacional para firma y final entrega de los bienes: copia del convenio interadministrativo de donación y comunicación enviada a la entidad beneficiaria, razón por la cual este Organismo de Control determina un beneficio de auditoría por \$187.711.003, dado que con las acciones adelantadas se dará cumplimiento al objeto contractual pactado pues claramente en los soportes" (página 26).</p> <p>Es decir, se ratifica que para la fecha de comunicación del informe final (26 de abril de 2019) no existía la certeza de la entrega de los bienes, dado que en la réplica realizada por el Municipio a folios (A/C-4) del 192 al 199 obró minuta del convenio interadministrativo sin n°, el cual solo se encontraba suscrito por el jefe de la oficina asesora jurídica y la funcionaria que proyectó el convenio sin embargo, en el informe final se desestimó la presunta connotación fiscal y en su defecto la configuración del beneficio.</p> <p>Finalmente, respecto de la solicitud efectuada por el Sr, ex contralor, se aclara que la observación identificada con el número 2.5.8.1 solo presenta connotación administrativa, consecuentemente en la tabla consolidada de observaciones se presentó un error de transcripción.</p> <p>Por las razones anteriormente expuestas, se mantiene la observación como hallazgo administrativo, a fin de ser incluido en el plan de mejoramiento.</p> |
| <p>2.6.1.1. Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria - Indagaciones Preliminares. Por deficiencias y omisión en el suministro de la información y mora en la decisión.</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| <p>Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Casanare vigencia 2019, Formato F-16, Indagaciones Preliminares, ante la AGR y verificada en la fase de ejecución del proceso auditor efectuado, se evidenció:</p> <ol style="list-style-type: none"> La Contraloría Departamental de Casanare no registró siete (7) Indagaciones Preliminares, identificadas con los Códigos de Reserva Nos.37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, aperturadas en la vigencia 2019, Los términos entre el traslado de hallazgos al auto de apertura de las Indagaciones Preliminares con código de reserva nro.: uno (1) al doce (12) vigencia 2019, oscilan entre 334 y 841 días. En 24 procesos identificados con nro., de reserva: 10 y 11, de 2019; 13, 14, 16, 17, 19, 20 y 21 de 2018; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de 2017; y 34, 35 y 36, de 2016; superaron el término legal para decidir la Indagación Preliminar. <p>Situación, que presuntamente transgrede el siguiente marco normativo que se relaciona a continuación; Artículo 209, Constitución Política de Colombia. Artículo 14º Ley 42 de 1993. Artículo 2º. Ley 87 de 1993. Artículo 39 de la Ley 610 de 2000. Ley 1437 de 2011 Numeral 13. Artículo 34. Ley 734 de 2002. Resolución Orgánica No. 012 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución Orgánica No. 012 del 20 de diciembre de 2018.</p> <p>La condición detectada, no garantiza los resultados procesales en la vigilancia de la gestión fiscal, debido a la falta de mecanismos de control y seguimiento por el Órgano de Control Fiscal, generando falta de credibilidad en la Entidad, pérdida de recursos públicos y desgaste administrativo.</p> | |
| <p>Frente al literal (a): Efectivamente como se nos indicó por la señoras auditoras en campo, durante la visita de la Auditoría a la CDC en marzo del presente año, resultó que en el formato F-16 cargado a la plataforma del SIREL no aparecieron 7 indagaciones preliminares; sin embargo, como se indicó y se demostró este hecho no sucedió por negligencia sino por un error técnico, desprovisto de una conducta omisiva o mala intención, ya que en efecto lo que sucedió es que luego de haber sido aprobado para su cargue la información del archivo formato F-16, en el proceso que consiste intentar cargar el archivo plano y realizar las correcciones por los errores de digitación que arroja el sistema (circuito que se repite por varias ocasiones) accidentalmente parece que se borraron la referidas Indagaciones preliminares).</p> <p>En la visita de auditoría y en justificación de los anteriores argumentos, presentamos a la doctora Yaquelin las respectivas indagaciones preliminares quien pudo constatar que sobre las mismas no existía irregularidad alguna y también le enseñamos el archivo de Excel original, con el que se inició (el cual contenía las 7 IP en alusión con la información requerida en cada una) el proceso de cargue en la plataforma previo a que se generara el error aludido producto de las correcciones requeridas por el sistema.</p> <p>Para finalizar, con respecto de la observación del literal a), aceptamos el error señalado pues en realidad en el formato F-16 no fueron cargadas las 7 indagaciones preliminares que se señalan; sin embargo, reiteramos el carácter accidental del hecho conforme a las justificaciones anteriores.</p> <p>Frente al literal (b) y (C): Es cierto; sin embargo, se debe indicar que actualmente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal está tomando decisión de apertura o archivo de todas las Indagaciones Preliminares cuyo término de investigación este vencido.</p> <p>Es por ello, que no se vislumbra ilicitud sustancial por falta de afectación real a un deber funcional, interés o fin estatal en los términos del artículo 5 de la ley 734 de 2.002; errores que se presentaron pero que no tienen la connotación sancionadora, solicitando respetuosamente se desvirtúe el alcance administrativo y disciplinario que se ha señalado.</p> <p>Réplica Dr. Ortega Santos:</p> <p>“Frente a la observación realizada por la AGR el pronunciamiento deberá dividirse en dos, en primera instancia el relacionado con el reporte de las indagaciones preliminares en la rendición de la cuenta y el segundo aspecto el relacionado con Los términos entre el traslado de hallazgos al auto de apertura de las Indagaciones Preliminares y el término legal para decidir la Indagación Preliminar.</p> | <p>Revisados los argumentos presentados, por la Entidad, se evidencia que es un hecho cierto, y aceptado por la Contraloría que las 7 indagaciones preliminares no fueron reportadas en la cuenta Formato 16, vigencia 2019, lo que soporta el hallazgo formulado, independiente del hecho cierto de haber verificado la existencia de las referidas IP, por parte de la AGR, ya que esta acepta que se generó un error de digitación accidental, al parecer se borraron las mencionadas IP.</p> <p>Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Entidad, la AGR, no acepta las razones del ente auditado en cuanto a que no está acreditada, ni probada la carga laboral derivada de un alto número de procesos (más de 600), y los términos legales para esta clase de procesos son preclusivos, términos que sobrepasaron el máximo legal de manera excesiva, y más aún cuando lo señala el manual del procedimiento M-GRF-P-01 versión 5, de la Resolución No. 058 de 2018.</p> <p>La Entidad acepta las debilidades detectadas, si bien la Entidad realiza acción de corrección, es importante crear acciones de mejora que eliminen la causa y evite que se presenten tales debilidades en futuras actuaciones que logren superar y dar cumplimiento a lo reglado en el término legal para decidir la Indagación Preliminar, de la Ley 610 de 2000, el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, en el Artículo 39. Indagación preliminar.</p> <p>Por todo lo anterior, se mantiene la observación y se configura como Hallazgo Administrativo con connotación disciplinaria para los literales (b y c), a fin de ser incluidos en el plan de mejoramiento.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p><i>El primer aspecto es necesario señalar que las bases de datos actualizadas de las indagaciones preliminares fueron dejadas en la secretaría de la dirección de Responsabilidad Fiscal, actualizadas con las decisiones emitidas, pues las indagaciones preliminares de las vigencias 2017, 2018 y 2019 fueron resueltas en su totalidad antes de concluir la vigencia 2019, sin que dentro de las mismas se haya presentado el fenómeno jurídico de la caducidad en ninguna de ellas y siempre se actuó en procura de que las bases de datos se encontraran actualizadas hasta culminar nuestra gestión.</i></p> <p><i>Respecto de las indagaciones preliminares identificadas con los códigos de reserva Nos. 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 no pudieron ser verificadas de nuestra parte, pues no existe en el informe preliminar una tabla de indagaciones preliminares para verificar las reservas.</i></p> <p><i>Pero que si es necesario resaltar que durante la vigencia 2018 y 2019 la Dirección de Responsabilidad Fiscal fue felicitada por la AGR por que las rendiciones de cuentas ya se hacían de una manera completa.</i></p> <p><i>Respecto del segundo aspecto, el término de traslado del hallazgo y la apertura de la Indagación preliminar, el mismo contemplaba tanto para la vigencia de la resolución 058 de 2018 y el procedimiento adoptado en la versión M-GRF-P-01 versión 05 se estableció que "...Si del estudio y análisis del hallazgo se establece que carece de requisitos subsanables, devuelve a la Dirección Técnica de Vigilancia Fiscal para ser corregido en el término de treinta (30) días hábiles. Recibió el hallazgo con los soportes, profiere auto avocando conocimiento en el término de Treinta (30) días hábiles, asignando la sustanciación del expediente. Se tendrá un término de treinta (30) días hábiles, para emitir el auto de avocar conocimiento y reparto, término que estará sujeto a la cantidad de hallazgos trasladados..." por consiguiente el término de la apertura puede variar de conformidad con el traslado de hallazgos, y que para las vigencias 2017, 2018 y 2019 se recibía por parte de la dirección de vigilancia fiscal traslados numerosos de hallazgos.</i></p> <p><i>De manera que el término de apertura está consagrado dentro de la planeación de la entidad, como una medida que puede variar según los traslados de hallazgos, eso sí, siendo muy exegéticos con la verificación de la caducidad de la acción fiscal.</i></p> <p><i>Respecto del termino para proferir la decisión dentro de la indagación preliminar, es claro que de conformidad con el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011. Los términos versan solo respecto de la práctica de pruebas y que su preclusividad tiene efectos negativos en materia probatoria, empero no de la facultad y discrecionalidad respecto de la decisión de archivo o apertura de procesos, así reza el precitado artículo:</i></p> <p>"ARTÍCULO 107. PRECLUSIVIDAD DE LOS PLAZOS EN EL TRÁMITE DE LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. (...)</p> <p><i>Por consiguiente dentro de la autonomía activa administrativa y la planeación de las actividades de la dirección de Responsabilidad Fiscal, se encontraba dar prioridad a las actuaciones en el tiempo pero que tuvieran riesgos como la caducidad, prescripción y términos probatorios, lo anterior en atención a la carga de aproximadamente 600 procesos que adelantaba la dirección; ahora bien habrá que mencionar que el precitado artículo 107 ibídem si bien no modificó el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, si dio luces respecto de que la aplicación en el tiempo respecto de los seis (6) meses era exclusivamente probatoria, mas no tenía ninguna otra incidencia aparte de la caducidad de la acción fiscal que no opero para ningún proceso aperturado por la Indagación preliminar según lo observado en desarrollo de la auditoría.</i></p> <p><i>Luego entonces es claro que las circunstancias que no permitieron tomar decisiones dentro de los seis (6) meses, se debió a la sobrecarga de la Dirección de Responsabilidad fiscal dentro del trámite no solo de procesos de</i></p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| <p><i>Responsabilidad fiscal sino también de los procesos de Jurisdicción coactiva y el proceso sancionatorio; por tanto la ilicitud sustancial de la cual se predicaría la falta disciplinaria esta carente en el tema objeto de observación y por consiguiente se solicita respetuosamente retirar del informe preliminar la incidencia disciplinaria, pues el deber funcional se asumió con la posibilidad que permitía la sobre carga laboral, máxime cuando hasta el Director sustanciaba indagaciones preliminares con el fin de ayudar en la descongestión de la dirección y que la administración pública no sufrió ningún tipo de menoscabo al no operar la caducidad fiscal”.</i></p> | |
| <p>2.6.2.1. Observación Administrativa con presunta connotación disciplinaria - Responsabilidad Fiscal. Por mora para emitir auto de apertura en los expedientes.</p> <p><i>Revisada la información rendida por la Contraloría Departamental de Casanare vigencia 2019, en el formato F-17, ante la AGR, la cual fue verificada en la fase de ejecución del proceso auditor se evidenció que en los procesos de responsabilidad fiscal de la vigencia 2019, el tiempo transcurrido entre el traslado del hallazgo fiscal y la fecha de emisión del auto de apertura en los expedientes nro. 1, 19, 33, 77, 103, 142, 150 y 199, la Entidad tardó aproximadamente entre 2 y 3 años para su inicio, como se observa en la tabla (Ver Tabla nro.21. Tiempo transcurrido entre Fecha de Traslado de Hallazgo Vs Fecha de Auto de Apertura).</i></p> <p><i>De acuerdo al siguiente marco normativo, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 14º de la Ley 42 de 1993, artículo 2º Ley 87 de 1993, artículo 9º y 39 de la Ley 610 de 2000, artículo 3º y 13 de la Ley 1437 de 2011, artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la Resolución Interna 058 del 23 de febrero de 2018.</i></p> <p><i>La condición detectada, no garantiza los resultados procesales en la vigilancia de la gestión fiscal, debido a la falta de mecanismos de control y seguimiento por el Órgano de Control Fiscal, generando riesgos de caducidad de la acción fiscal, falta de credibilidad en la entidad, pérdida de recursos públicos y desgaste administrativo.</i></p> | |
| <p><i>En efecto, en los procesos con número de código de reserva 1, 19,33, 77, 103, 142, 150 y 199 su apertura fue realizada con posterioridad a los 2 años e incluso a los 3 años después del traslado del hallazgo a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, sin embargo antes del 31 de diciembre de 2019, se dio apertura a éstos y a otros de condiciones similares en cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito para la vigencia 2018, regularizando el riesgo existente de caducidad frente a dichos hallazgos.</i></p> <p>1. Frente a la observación realizada a ocho (8) procesos de responsabilidad fiscal, relacionada con la el tiempo que transcurrió desde la fecha de traslado del hallazgo fiscal y la emisión del auto de apertura, cabe resaltar que en ninguno de los procesos se presentó vencimiento de términos, y por lo tanto la caducidad de la acción fiscal, ni el acaecimiento de un perjuicio, a los recursos públicos o desgaste administrativo; siendo necesario que se analice puntualmente cada proceso tomado de muestra, teniendo en cuenta que el proferir los autos de apertura no se tratan de una mera acción de trámite, sino que éste implica complejidad ya que debe cumplir con los elementos y condiciones del artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, motivo por el cual los términos para la apertura de cada hallazgo fiscal, dependió de un asunto de alta complejidad de los hallazgos de cada proceso auditado, y está evidenciado de manera integral en cada proceso; la diligencia razonable que hubo por parte del funcionario sustanciador, desde el momento en que se adelantó la indagación preliminar que antecedió a cada auto de apertura, a fin de contar con los elementos necesarios para iniciar el proceso de responsabilidad fiscal, tal como se señalara más adelante en el cuadro en donde se relacionarán cada uno de los procesos objeto de observación, y las condiciones particulares de los mismos; además, se considera necesario tener en cuenta, tal como se observa en los reportes de los funcionarios sustanciadores, que existe un exceso de carga laboral u otras circunstancias que pueden ser catalogadas como imprevisibles e ineludibles, pues cada funcionario sustanciador ha tenido asignado simultáneamente la sustanciación de 70 hasta 90 expedientes (indagaciones preliminares, procesos verbales de responsabilidad fiscal y</p> | <p>La Entidad ejerce su contradicción en las premisas constitucionales y jurisprudenciales de la mora judicial, que tiene comprobados soportes a nivel nacional que son de público conocimiento, que justifican el no cumplimiento de términos, pero en este caso y con las experiencia adquiridas en otras Contralorías, con menos personal y mayor número de procesos logran cumplir y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, sin embargo la observación se encuentra dirigida al cumplimiento del principio de celeridad procesal ajustando estrictamente las etapas establecidas en cumplimiento del artículo 209 de la constitución política y la Ley 610 de 2000, así evitando desgastes y dilación de términos, Por lo anteriormente expuesto se confirma el hallazgo administrativo con connotación disciplinaria.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>procesos ordinarios de responsabilidad fiscal) lo cual se evidencia con la cantidad de procesos rendidos dentro de la cuenta fiscal vigencia 2019 rendida ante la AGR, en la que se reportó un total de 499 procesos ordinarios, 12 procesos verbales y 36 indagaciones preliminares, para un total de 547 procesos, que distribuidos entre seis (6) abogados asignados a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, tendrían un promedio de noventa (90) procesos por la vigencia, situación que no permite dedicación exclusiva a un expediente, sin que en algún momento se hayan dejado sin impulso procesal, dando prioridad a los procesos en los que venció etapa probatoria y se encuentran próximos a prescribir, además de realizar practica probatoria, recepcionan versiones libres, declaraciones juramentadas, visitas especiales, resolver recursos y solicitudes de nulidad, proyectar autos de imputación y fallos o cesaciones por pago.</p> <p>Ahora bien, se considera justo tener en cuenta el rendimiento obtenido dentro de los procesos reportados por esta Contraloría, y que es reconocido por la misma Auditoría en la revisión de cada uno de los expedientes, la cual señala en el informe, que esta Contraloría decretó y practicó pruebas dentro del término señalado por la normatividad legal vigente, dentro de los términos de los procesos ya notificados, ajustados a la Ley 610 de 2000 cumpliendo con el principio de celeridad.</p> <p>Así mismo, se determinó que, durante la vigencia evaluada, no se presentó el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, ni caducidad de la acción en los procesos adelantados por esta entidad. (...)</p> <p>2. Teniendo en cuenta la gran cantidad de hallazgos fiscales trasladados por la dirección de vigilancia fiscal y participación ciudadana de la entidad, y que los mismos no contaban con toda la evidencia documental suficiente para determinar los elementos y condiciones del artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 e identificar plenamente a todos los presuntos responsables fiscales (Gestores Fiscales), la Contraloría Departamental de Casanare, durante el año 2019 desarrollo acciones de mejora, estableciendo una lista de chequeo de soportes para el traslado de un hallazgo fiscal formato M-GRF-F-01, así mismo, se actualizó el Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal CÓDIGO: M-GRF-P-03, a la VERSIÓN: 05, los cuales fueron aprobada mediante la Resolución No..363 del 11 de octubre de 2019 y se encuentran implementados, lo que ha permitido generar un filtro y mayor control en el momento de recepción los hallazgos trasladados y detectar oportunamente la falta de documentos e información necesaria para su trámite.</p> <p>Dentro de la implementación del sistema de gestión de calidad de la gestión pública, se establecieron planes de acción por proceso y mapas de riesgos, que permitieron unificar criterios y mejorar la estructuración de los hallazgos fiscales, lo que reflejó que para el cuarto trimestre del año 2019 y en lo corrido del año 2020 la Dirección Técnica de Vigilancia Fiscal redujera significativamente la cantidad de hallazgos fiscales y que los mismos tengan un estudio minucioso, analizando la contundencia del hallazgo; la suficiencia y pertinencia de las pruebas; su correcta cuantificación; la causa y el efecto, de tal manera que el traslado de hallazgo no implique más labor que la apertura del proceso.</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p><i>(Anexo cuadro) ANÁLISIS DE ACTUACIONES ADELANTADAS Y CONDICIONES PARTICULARES EN CADA UNO DE LOS PROCESOS DE AUDITADOS, OBJETO DE LA OBSERVACIÓN 2.6.2.1.</i></p> <p><i>De lo anterior, se puede evidenciar que los procesos se originaron en su momento como consecuencia de hallazgos fiscales, a los que les faltó un estudio minucioso del hecho o los hechos generadores del daño; no existía suficiencia y pertinencia de las pruebas allegadas en el traslado; se determinaron deficiencias en la cuantificación del daño; la causa y el efecto del hallazgo, falencias en la identificación o individualización de los posibles gestores fiscales, lo que requirió un mayor recaudo probatorio en la etapa de indagación preliminar, y por lo tanto análisis de funcionario sustanciador, para aperturar adecuadamente los procesos de responsabilidad fiscal.</i></p> <p><i>Solicitamos respetuosamente a esa Auditoría, tener en cuenta el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional y del propio Consejo Superior de la Judicatura en materia de mora judicial, según el cual la mora se justifica cuando se evidencia la existencia de problemas estructurales de exceso de carga laboral u otras circunstancia que pueden ser catalogadas como imprevisibles e ineludibles, tal como ocurre en el caso de los procesos objeto de observación, y por lo tanto en el momento de realizar la valoración objetiva de la responsabilidad por mora judicial y de examinar los elementos subjetivos adicionales en cada proceso objeto de muestra dentro de la auditoría, se desvirtúa el componente injustificante de la misma.</i></p> <p><i>Se considera importante traer a colación, las diferentes posiciones jurisprudenciales que se han tenido en cuenta respecto a la mora judicial, que para el presente caso sería frente a la mora en emitir autos de apertura en los expedientes, así:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- El Consejo de Estado ha expresado: "(...) no existe mora judicial por el solo transcurso del tiempo, sino que esta debe ser injustificada, debe estar probada la negligencia de la autoridad judicial demandada y que sea probable la existencia de un perjuicio irremediable. Si por el contrario, la actuación de los falladores de instancia es celeré y diligente, pero por circunstancias imprevisibles no es posible dar cumplimiento a los términos judiciales, tampoco se configura la alegada mora judicial." (23 ene. 2014, rad. 2013-02547-00).</i> <i>- El Consejo Superior de la judicatura, en sus decisiones disciplinarias, ha referido, con el fin de precisar los alcances de la mora judicial justificada, lo dispuesto por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en especial, lo señalado en la sentencia T-1249 de 2004: (...) Así entonces, la mora judicial sólo se justifica si la autoridad correspondiente, a pesar de actuar con diligencia y celeridad, se encuentra ante situaciones "imprevisibles e ineludibles", tal como, el exceso de trabajo, que no le permitan cumplir con los términos señalados por la ley (...)</i> <i>- la Corte Constitucional, en Sentencia T-186/17 y sentencia T-565 de 2016, indicó que: (...) la inobservancia de los términos podía justificarse en casos en los que, a pesar de la diligencia del funcionario, (1) la complejidad del asunto impide sujetarse estrictamente al término previsto por el legislador; (2) existen problemas estructurales que generan congestión y excesiva carga laboral; o, (3) se acreditan otras circunstancias</i> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p><i>imprevisibles o ineludibles que impiden adelantar las actuaciones judiciales con sujeción a los términos.</i></p> <p>... (...)"</p> <p><i>En sentencia T-1226 de 2001 y Sentencia T-357/07, se reiteró que la mora judicial en hipótesis como la excesiva carga de trabajo está justificada y, en consecuencia, no configura denegación del derecho al acceso a la administración de justicia.</i></p> <p><i>Así mismo en sentencia T-604 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz, señaló: (...) los términos dentro de un proceso, no constituye per se una violación al debido proceso, salvo que el peticionario se encuentre ante un perjuicio irremediable. Así entonces, la mora judicial sólo se justifica si la autoridad correspondiente, a pesar de actuar con diligencia y celeridad, se encuentra ante situaciones "imprevisibles e ineludibles", tal como, el exceso de trabajo, que no le permitan cumplir con los términos señalados por la ley. De lo expuesto se concluye que constituye una violación de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, aquella denegación o inobservancia de los términos procesales que se presenten sin causa que las justifiquen o razón que las fundamenten".</i></p> <p><i>Es por ello, que se solicita respetuosamente se desvirtúe el alcance administrativo y disciplinario que se ha señalado.</i></p> <p><u>Réplica Dr. Ortega Santos:</u></p> <p><i>"Revisada la observación 2.6.2.1 es una situación similar a la advertida por la observación 2.6.1.1 literal b, pues tal como se manifestó anteriormente, tanto para la vigencia de la resolución 058 de 2018 y el procedimiento adoptado en la versión M-GRF-P-03 versión 05 se estableció que "...Si del estudio y análisis del hallazgo se establece que carece de requisitos subsanables, devuelve a la Dirección Técnica de Vigilancia Fiscal para ser corregido en el término de treinta (30) días hábiles. Recibido el hallazgo con los soportes, profiere auto avocando conocimiento en el término de Treinta (30) días hábiles, asignando la sustanciación del expediente. Se tendrá un término de treinta (30) días hábiles, para emitir el auto de avocar conocimiento y reparto, término que estará sujeto a la cantidad de hallazgos trasladados..." por consiguiente el término de la apertura puede variar de conformidad con el traslado de hallazgos, lo anterior teniendo en cuenta como se mencionó anteriormente la sobre carga laboral, no solo del Director de Responsabilidad Fiscal al momento de expedir el auto que avoca conocimiento, sino también de los profesionales que debían sustanciar los autos de apertura, pues los mismos tenían una carga de 80 expedientes aproximadamente cada uno.</i></p> <p><i>Ahora bien, que se debe mencionar que dentro de la actividades desarrolladas por la dirección de Responsabilidad Fiscal desde la vigencia 2017 – 2019, se desarrolló el estudio de cada uno de los expedientes activos en las áreas de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y proceso sancionatorio; los procesos de responsabilidad fiscal fueron retirados a los funcionarios y entregados de manera equitativa nuevamente con instrucciones claras sobre la forma de sustanciación.</i></p> <p><i>Aunado a ello el director debió organizar los procedimientos que deberían ser acogidos por los funcionarios, la creación de bases de datos en la secretaria de la dirección entre otras que conllevaron a la organización y efectividad de la dirección en el desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal, teniendo dentro de ellas la más</i></p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>significativa el plan de descongestión adelantado con estudiantes del consultorio jurídico de la universidad del trópico Americano de la ciudad de Yopal Casanare.</p> <p>En ese devenir de situaciones administrativas transcurrieron los tiempos para las posteriores aperturas, eso sí siendo exegéticos con la verificación de los términos de la caducidad de la acción fiscal, como pudo ser verificado en desarrollo de la auditoría, no ocurrió ningún efecto de caducidad y prescripción que contrariara la administración pública; por lo que se solicita respetuosamente retirar la connotación disciplinaria pues el deber funcional se asumió con la posibilidad que permitía la sobre carga laboral”.</p> | |
| <p>2.6.2.2. Observación Administrativa por procesos que se encuentran en riesgo de prescripción.</p> <p>La Contraloría a 31 de diciembre de 2019, tenía 123 procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento ordinario, en cuantía de \$19.058.272.478, los cuales se encuentran en riesgo de prescripción por haber transcurrido más de tres (3) años, sin que a la fecha de la auditoría se hayan decidido o se les hubiera imputado responsabilidad fiscal, tal y como se evidencia en la tabla (Ver Tabla nro. 22. Muestra Procesos de Responsabilidad Fiscal ordinarios en riesgo de prescripción).</p> <p>La anterior, situación se presenta por falta de gestión y control de seguimiento por parte de la Entidad, y que se pierda el presunto resarcimiento del erario. Actuaciones que contravienen el siguiente marco normativo, artículo 209, Constitución Política de Colombia, el artículo 14º de la Ley 42 de 1993, artículo 2º de la Ley 87 de 1993, artículo 9º de la Ley 610 de 2000, numeral 13 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución Interna 058 del 23 de febrero de 2018- Manual del proceso de Responsabilidad Fiscal de la Entidad.</p> <p>La condición detectada, no garantiza los resultados procesales en la vigilancia de la gestión fiscal, debido a la falta de mecanismos de control y seguimiento por el Órgano de Control Fiscal, generando riesgos de prescripción de la acción fiscal, falta de credibilidad en la entidad, pérdida de recursos públicos y desgaste administrativo.</p> | |
| <p>En relación con los procesos de responsabilidad fiscal con códigos de reserva 1 a 105 en cuyo caso a 31 de diciembre de 2019 había transcurrido más de 3 años desde su apertura, situación que no se controvierte en este momento, con excepción de los códigos de reserva que van del 1 al 33 ya que a 31 de diciembre de 2019 no habían cumplido 3 años todavía de su apertura.</p> <p>Frente a los códigos de reserva 34 a 126, se debe informar que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal desde Enero del presente año inicio un plan de descongestión en el cual se ha dado cobertura a estos procesos, habiéndose tomado decisión de fondo en por lo menos los más antiguos (hasta antes de la suspensión de términos en los procesos a consecuencia del estado de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19), y en los demás proyectando el auto de decisión de fondo (como una de las actividades designadas para trabajo en casa en esta temporada) sin que a la fecha se hayan protocolizado (firmado) ante la actual suspensión de términos antes referida, pero que desde ya se encuentran listos para su formalización una vez reactivados los términos procesales.</p> <p>Es por ello, que se solicita respetuosamente se desvirtúe el alcance administrativo y disciplinario que se ha señalado.</p> | <p>Los argumentos de la defensa se basan en situaciones que fueron evidenciadas y verificadas por el equipo de auditoría, esto es la existencia de procesos los cuales se encuentran en riesgo de prescripción por haber trascendido más de tres (3) años, sin que a la fecha de la auditoría se hayan decidido, donde la Entidad reconoció y manifestó que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal desde Enero del presente año inicio un plan de descongestión en el cual se ha dado cobertura a estos procesos, habiéndose tomado decisión de fondo en por lo menos los más antiguos, pero que a la fecha están en riesgo de prescribir, Por lo anteriormente expuesto se confirma la observación y se mantiene como hallazgo administrativo.</p> |
| <p>2.7.1.1 Observación, administrativa, con presunta connotación disciplinaria de Jurisdicción Coactiva, por indebida designación de curador ad-litem.</p> <p>Analizada la situación jurídica que generó la pérdida de fuerza de ejecutoria de los Títulos Ejecutivos con código de reserva no. 36 y 37, apoyada en el hecho que la notificación del mandamiento de pago, con miras a suspender la consumación del fenómeno jurídico de la prescripción, no tuvo estos efectos legales por haberse surtido; tal y como lo establece el siguiente marco normativo, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 2º de la Ley 87 de 1993, y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Condición observada en razón a que es la misma Entidad, que en acto propio de sus competencias la que generó la pérdida de fuerza de ejecutoria que fue declarada, la que benefició que este fenómeno jurídico se consuma notificando el mandamiento ejecutivo a un estudiante de derecho perteneciente a consultorio jurídico y luego reconocer que esta notificación no tiene efectos legales por no estar habilitados los estudiantes de derecho para intervenir en esta clase de procesos, así mismo se evidenció que el acto de notificación surtido dentro de los dos procesos ejecutivos citados, no fueron revocados, ni declarados ilegales o nulos, ni siquiera en los autos de archivo que declararon la pérdida de fuerza ejecutoria; impidiendo el recaudo del erario afectado; escenario que no garantiza la</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>efectividad del control ejercido por la entidad, lo que muestra falta de aplicación de mecanismos de control y seguimiento por parte de la administración.</p> <p>El Despacho al realizar un análisis de los procesos en los cuales se había realizado la notificación a estudiantes de consultorio jurídico encontró que la misma no resultaba legal, de acuerdo al fundamento legal establecido en el Auto que resuelve ordenar el archivo por la pérdida de fuerza ejecutoria, razón por la cual a la fecha el Despacho señaló que no se había notificado al ejecutado o al curador ad litem, análisis y declaración que sí se desarrolla en el Auto, de acuerdo a estas consideraciones no era posible continuar con el trámite del proceso porque finalmente el Despacho teniendo en cuenta que se presentaban los presupuestos debía aplicar la figura de pérdida de fuerza ejecutoria, el análisis legal realizado nos llevó siempre a la conclusión de la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo.</p> <p>De igual manera el Despacho remitió copia de los autos al jefe de oficina jurídica de la época con el fin de que se iniciaran las actuaciones de su competencia y finalmente también se envió copia a la Contraloría General de la República la cual realizó la respectiva exclusión en el boletín de responsables fiscales.</p> <p>Es por ello, que se solicita respetuosamente se desvirtúe el alcance administrativo y disciplinario que se ha señalado.</p> <p><u>Réplica Dr. Ortega Santos ex contralor.</u></p> <p>“Respecto de la observación realizada por la auditoría razón le asiste respecto de las connotaciones, empero debe aclararse que la causa eficiente para la pérdida de la fuerza ejecutoria deviene de la errónea representación de los ejecutados con estudiantes de consultorio jurídico y no con el curador ad litem de conformidad con la norma aplicable.</p> <p>La anterior aclaración es necesaria pues se debate por parte de la auditora sobre la forma en que se realizó la pérdida de la fuerza ejecutoria, facultad discrecional que envuelve la toma de decisiones en un proceso jurisdiccional como el proceso coactivo que adelantan las contralorías.</p> <p>Es bien sabido que en materia de los procesos coactivos la facultad discrecional de la Dirección de responsabilidad fiscal deja a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa exclusivamente el revisar la legalidad de las actuaciones, como es del caso de las decisiones emitidas por la dirección en los procesos objeto de observación, por lo anterior no gira en la competencia del ente de control el declarar la ilegalidad del acto administrativo tal como se pretende en la observación.</p> <p>Ahora bien sobre la observación realizada por la AGR sobre no revocar o declarar la nulidad el acto administrativo, habrá en primera instancia que hacer referencia a la existencia del acto administrativo, el cual establece que la existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.</p> <p>Luego entonces la existencia del acto administrativo de posesión de un estudiante de consultorio Jurídico en procesos en cuyas facultades están supeditadas a la presencia de un abogado titulado y en ejercicio, no produce efectos jurídicos para los ejecutados dentro del proceso y por tanto la entidad con el paso del tiempo pierde las facultades de cobro, lo anterior sin tener en</p> | <p>De conformidad con la observación que precede, se debe manifestar que el ente territorial, manifestó, lo siguiente; “La anterior aclaración es necesaria pues se debate por parte de la auditora sobre la forma en que se realizó la pérdida de la fuerza ejecutoria, facultad discrecional que envuelve la toma de decisiones en un proceso jurisdiccional como el proceso coactivo que adelantan las contralorías. Es bien sabido que en materia de los procesos coactivos la facultad discrecional de la Dirección de responsabilidad fiscal deja a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa exclusivamente el revisar la legalidad de las actuaciones, como es del caso de las decisiones emitidas por la dirección en los procesos objeto de observación, por lo anterior no gira en la competencia del ente de control el declarar la ilegalidad del acto administrativo tal como se pretende en la observación”.</p> <p>De lo anterior se concluye que el ente auditado, no debió dar aplicación a la pérdida de fuerza de ejecutoria, sin antes haber agotado los medios procesales como eran los de subsanar el error, error que fue reiterativo cuando se aceptaron las diferentes sustituciones del representante del ejecutado con nuevos estudiantes de derecho y terminar usando el error para argumentar la ilegalidad e ineficacia de la notificación y por ende dar paso a la declaratoria de pérdida de fuerza de ejecutoria, que en últimas es el reproche que indilga la AGR.</p> <p>Si bien es cierto se comparte que las formalidades no deben impedir la aplicación y desarrollo de la forma sustancial, también es cierto que dichas formalidades no pueden ser el medio idóneo para dilatar un proceso y luego so pretexto de aplicar lo sustancial conseguir el archivo del cobro coactivo por la indebida utilización de las normas procesales, que dieron aplicación después de 4 años, por todo lo anterior tanto se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|--|
| <p>cuenta que los actos administrativos tampoco fueron notificados y por consiguiente no facultaba a la entidad a cumplirlos o hacerlos cumplir.</p> <p>Luego deberemos referirnos a una premisa del derecho que establece que el Derecho sustancial prevalece sobre las formas, de esta manera lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional "...La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas..."; de esta manera se establece el principio de prevalencia del Derecho sustancial.</p> <p>(...)</p> <p>Aunado a ello debemos tener en cuenta otros factores que impulsaron la decisión de la dirección de responsabilidad fiscal, tales como los Principios Generales de celeridad y eficiencia propios del ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Estado (C.P. art. 209 y 228).</p> <p>Una vez estructuradas las premisas anteriores, razón le asiste a la auditora respecto de la responsabilidad que le asiste a quien en su momento posesiono a los estudiantes de consultorio jurídico contrariando la normatividad vigente para la época de los hechos; razón por la cual en su momento la dirección de responsabilidad fiscal vigencia 2017–2019 a través del funcionario sustanciador compulso las respectivas copias a la oficina asesora jurídica para que diera inicio a las actuaciones que en derecho correspondieran".</p> | |
| <p>2.7.1.2 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria, de Jurisdicción Coactiva, que declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria en los procesos identificados con códigos de reserva no. 39, 41, 42, 43 argumentando la imposibilidad de localizar a los ejecutados, para su notificación.</p> <p>La fundamentación jurídica de la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria, no tiene reparo jurídico alguno, no obstante lo anterior la AGR observó ineficacia en el cumplimiento de las funciones propias de su gestión misional, en razón a que exponen falta de impulso procesal tendiente a evitar la consumación y la pérdida de fuerza de ejecutoria; tal y como lo establece el siguiente marco normativo, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículo 2º de la Ley 87 de 1993 y el artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> | |
| <p>Respecto a esta observación se establece que al realizar el análisis de los procesos se encontró que se presentaban los presupuestos de pérdida de fuerza ejecutoria conforme con los fundamentos establecidos en la norma y por tanto el Despacho debió a dar aplicación a esta figura tal y como lo ordena la disposición so pena de causar perjuicios al continuar con el trámite del proceso, tal y como se establece en la motivación de cada auto.</p> <p>De igual manera el Despacho remitió copia de los autos al jefe de oficina jurídica de la época con el fin de que se iniciaran las actuaciones de su competencia y finalmente también se envió copia a la Contraloría General de la República la cual realizó la respectiva exclusión en el boletín de responsables fiscales.</p> <p>Réplica Dr. Ortega Santos:</p> <p>"Respecto de la observación, la dirección de responsabilidad fiscal vigencia 2017 a 2019 realizo la revisión de todos y cada uno de los procesos de jurisdicción coactiva, creando bases de datos con información fidedigna, programas que permiten liquidar los intereses y capital para agilizar las actuaciones de cobro, y sobre todo la identificación de los procesos que estaban vigentes y sin notificar y los que habían perdido su perdida ejecutoria; Hoy la Contraloría Departamental de Casanare cuenta con un proceso de Jurisdicción Coactiva con procesos y procedimientos claros, con la normatividad actualizada y sobre todo con bases de datos que permiten la agilización de las actividades de cobro.</p> <p>Todas estas actividades, incluidas las del proceso sancionatorio que también se encuentra en cabeza de la dirección de responsabilidad fiscal, conlleva a</p> | <p>Revisada la contradicción que declara la pérdida de fuerza de ejecutoria, manifestó la Entidad, que era de imperiosa la aplicación de la figura de pérdida de fuerza de ejecutoria para no causar perjuicios al ejecutado, y entonces se pregunta la AGR, quien responde por los perjuicios causados al Estado producto de la total inactividad evidenciada en los procesos referidos con códigos de reserva no. 39, 41, 42, 43, más aun cuando el procedimiento del cobro coactivo establece la forma de notificar a los ejecutados imposibles de localizar, a través del emplazamiento y nombramientos del curador, actividad está que no adelanto el operador jurídico y que conlleva a que se consumaran los presupuestos para la declaratoria de pérdida de fuerza de ejecutoria, a que se refiere el hallazgo formulado, no se gestionó en absoluto, trámite alguno que intentara la notificación, por todo lo anterior lograra notificarlos, causando un perjuicio económico al erario en \$63.474.958, por todo lo anterior tanto se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>que muchas veces dentro de la planeación de la dirección se incumpliera plazos establecido dentro de los procedimientos como los de las observaciones 2.6.1.1; 2.6.2.1, pero que de ninguna manera se permitió que se afectara la función pública con caducidades y prescripciones por lo menos en cuanto a la gestión de la vigencia 2017 – 2019”.</p> | |
| <p>2. 8 1.1. Observación administrativo por Ineficacia en la elaboración en el Informe Macrofiscal.</p> | |
| <p>Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Casanare vigencia 2019, “Informe Macrofiscal”, ante la AGR y verificada en la fase de ejecución del proceso auditor efectuado al Ente de Control, se observó falta de procedimientos para la elaboración del citado informe, consecuencia de lo anterior no se emitió concepto sobre la gestión presupuestal ni se estableció la situación financiera del superávit o déficit fiscal, presupuestal y de tesorería, igualmente no se incluyó la evaluación y opinión de los estados contables de las entidades auditadas, ni el concepto del fenecimiento o no de la cuenta, situación que contraviene el siguiente marco normativo, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, parágrafos 1 y 2 del artículo 41 y el artículo 47 de la Ley 42 de 1993; artículo 2º de la Ley 87 de 1993.</p> <p>Resultado de lo anterior, se evidencia que el Órgano de Control Fiscal Departamental, no refleja los elementos y soportes suficientes en el reporte, generando desconocimiento de la situación real de las entidades auditadas, lo que no garantiza la efectividad de los resultados del proceso auditor en la vigilancia de la gestión fiscal, lo que muestra falta de aplicación de mecanismos de control y seguimiento por parte de la administración.</p> | |
| <p>Frente a la observación planteada debemos manifestar, con el debido respeto, que no compartimos la apreciación de “ineficacia” que la AGR le endilga al informe sobre la Situación de las Finanzas Públicas, toda vez que este informe refleja los siguientes aspectos: (...)</p> <p>Vistos los anteriores aspectos que contiene el informe en cuestión, resulta exótico concluir que es “ineficaz”, puesto que, bajo el principio de la sana crítica y las reglas de la experiencia, los datos allí contenidos permiten que cualquier ciudadano, independientemente de las conclusiones que señala el texto, se forme una opinión sobre la situación financiera del departamento de Casanare y municipios.</p> <p>Ahora, en cuanto a la metodología, es de aclarar que la estructura del informe responde a lo previsto en la guía que hace varios años propuso la misma AGR, salvo en lo atinente a los indicadores, cuya elaboración no fue acometida por limitaciones operacionales y porque los elaboraba el DNP, y la misma se ha mantenido por cerca de 10 años, sin que se recibiera reproche frente al mismo.</p> <p>Por otra parte, y en lo que respecta a la inclusión de la evaluación y opinión de los estados contables de las entidades auditadas y el concepto de fenecimiento o no de la cuenta, consideramos, con el debido respeto, que estos aspectos no deben incluirse en el citado informe, porque su naturaleza no corresponde con la situación de las finanzas.</p> <p>El primero porque, de una parte, no a todas las entidades auditadas se les hace auditoría financiera, requisito esencial para poder dar una opinión sobre los estados contables; y por otra, a que el alcance de la opinión no refleja la situación del presupuesto en la medida que involucra el principio de causación contable y en que conceptualmente hay diferencia entre contabilidad, finanzas y economía. De otro parte, es importante manifestar que el informe de las finanzas y del balance no se encuentran compilados en el mismo documento, debido a la complejidad de los asuntos a tratar y a la necesidad que le asiste a este Ente de Control de contextualizar al lector de las diferencias existentes entre contabilidad y presupuesto; por lo cual es importante manifestar respetuosamente a la AGR la importancia de los componentes del informe de las finanzas, toda vez que se llega a un análisis de las secciones presupuestales de ingresos, gastos, servicio de la deuda en cumplimiento de las metas de recaudo e inversión trazadas por las Entidades para cada vigencia, el cumplimiento en la ejecución y el impacto generado,</p> | <p>Los argumentos expuestos por la Contraloría no desvirtúan la observación, debido a que la eficacia mide el logro de los resultados propuestos y la eficiencia el nivel de ejecución del proceso, es de tener en cuenta que el informe elaborado no logró el resultado como es establecer la situación presupuestal, tesorería y fiscal, además, no se efectuó un pronunciamiento sobre el resultado del análisis de la ejecución presupuestal de las entidades, la Entidad se limitó analizar el presupuesto con respecto a la legalidad y aprobación, a verificar el cumplimiento de la Ley 617 de 2000 y a analizar la ejecución presupuestal, sin establecer la situación financiera del superávit o déficit fiscal, presupuestal y de tesorería ni efectuar el pronunciamiento sobre la gestión presupuestal de los ingresos y gastos de las entidades evaluadas, situación que no permite a los Órganos de Control y/o ciudadanía conocer la situación real de las entidades auditadas, ni garantiza la efectividad de los resultados del proceso auditor en la vigilancia de la gestión fiscal, demostrando la falta de aplicación de mecanismos de control y seguimiento por parte de la administración.</p> <p>Respecto a que la estructura del informe corresponde a una guía propuesta por la AGR, conforme lo menciona que hace 10 años, lo cual indica que está desactualizada, por lo cual, la Contraloría debe implementar el procedimiento para la elaboración del informe de acuerdo a lo requerido por la norma.</p> <p>Con relación a la inclusión de la evaluación y opinión de los estados financieros, en trabajo de campo se manifestó que en el informe se podía incluir el resultado de las auditorías efectuadas al Balance y que en el caso de que la Entidad haya ejecutado auditorías regulares en las cuales se realiza el pronunciamiento de fenecimiento o no fenecimiento de la cuenta, éstas podían reportarse en el informe Macrofiscal.</p> <p>Por lo anteriormente expresado se mantiene la observación debido a que el artículo 41 de la Ley 42 de 1993, es clara en precisar que: “Para el cumplimiento de lo establecido en el ordinal 11 del artículo 268 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República deberá certificar la situación de las finanzas del Estado y rendir el respectivo informe al Congreso y</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---|
| <p>situaciones que se contemplan en el informe presentado y que guardan estrecha relación con los cometidos de la ley 42 de 1993.</p> <p>El segundo, porque el fenecimiento o no de la cuenta fiscal es un acto administrativo que no depende estrictamente de la situación de las finanzas del ente público que la rinde, sino también involucra otros componentes de evaluación.</p> <p>De hecho, somos conscientes que la estructura actual del informe sobre la Situación de las Finanzas Públicas, como cualquier otro informe, es obviamente susceptible de mejoras y en ese sentido será revisado y ajustado, de acuerdo a nuestras capacidades operativas. Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita levantar la observación de “ineficacia” en la elaboración del Informe Macrofiscal, en la medida que el adjetivo no corresponde a la realidad como ya se demostró.</p> <p>Réplica Dr. Ortega Santos:</p> <p>Frente a la observación planteada debemos manifestar, con el debido respeto, que no compartimos la apreciación de “ineficacia” que la AGR le endilga al informe sobre la Situación de las Finanzas Públicas, toda vez que este informe refleja los siguientes aspectos: (...).</p> | <p>al Presidente de la República, tomando en cuenta, entre otros, los siguientes factores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingresos y gastos totales. 2. Superávit o déficit fiscal y presupuestal. 3. Superávit o déficit de tesorería y de operaciones efectivas. 4. Registro de la deuda total. 5. Resultados financieros de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios”. <p>Se mantiene la observación como hallazgo Administrativo, con el fin de que la Entidad presente las acciones de mejora tendientes a superar las causas que originaron el pronunciamiento.</p> |
| <p>2.9.2.1. Observación administrativa, por Incumplimiento al Plan de Mejoramiento.</p> <p>Evaluada la efectividad de las seis (6) acciones correctivas propuestas para subsanar las deficiencias y junto a lo evidenciado en la auditoría regular vigencia 2019, se obtuvo como resultado de mejora la ejecución efectiva de dos (2) acciones, inefectivas cuatro (4), el cual representa tan solo el 33% de cumplimiento; indicando que este se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas, resultado que se tiene en cuenta como insumo para emitir el concepto sobre la gestión del sujeto de control.</p> <p>Actuaciones que presuntamente infringen el siguiente marco normativo, artículos 4 y 100 (parágrafo) de la Ley 42 de 1993, artículo 2 de la Ley 87 de 1993, y las Resoluciones Orgánicas No. 012 de 2017 y 2018 en concordancia con la Circular Externa No. 001 de 2019, del 30 de agosto, emitidas por la AGR.</p> <p>Lo anterior genera incertidumbre en los procesos y procedimientos de la Entidad, situación que es reiterativa, generando poca confiabilidad en la efectividad de las acciones por parte de administración, a la falta de seguimiento y control por parte de los funcionarios a cargo.</p> | <p>La Entidad reconoce que frente a los 5 hallazgos de la vigencia 2018 generaron 6 acciones y estas se encuentran cerradas y que dieron cumplimiento a las mismas, situación que es cierta, sin embargo 2 de ellas fueron inefectivas, por lo que manifestaron realizar un plan de mejoramiento sobre las acciones donde fueron reincidentes, por lo que les genero un 33% de cumplimiento; indicando que este se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones.</p> <p>Actuaciones que presuntamente infringen el siguiente marco normativo, artículos 4 y 100 (parágrafo) de la Ley 42 de 1993, artículo 2 de la Ley 87 de 1993, y las Resoluciones Orgánicas No. 012 de 2017 y 2018 en concordancia con la Circular Externa No. 001 de 2019, del 30 de agosto, emitidas por la AGR.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación como hallazgo administrativo, para ser incluido en el plan de mejoramiento.</p> |
| <p>Atendiendo esta observación, nos permitimos señalar que el ex Contralor, doctor Antonio José Ortega Santos, en su informe de gestión del año 2019 señaló en relación con el Plan de Mejoramiento con la AGR- Auditoría Vigencia 2018, que “Frente a los cinco hallazgos administrativos formulados por la Auditoría General de la República, todos se encuentran cerrados con cumplimiento de acciones”.</p> <p>Por este motivo no se entregó soporte y partimos del hecho que la AGR avaló su plan de mejora.</p> <p>No obstante, y como se indica en el informe, la acción de mejora está cumplida, pero en dos (2) de ellas se afirma su inefectividad, motivo por el cual nos corresponderá realizar un plan de mejoramiento sobre los puntos anotados por la AGR.</p> | <p>Actuaciones que presuntamente infringen el siguiente marco normativo, artículos 4 y 100 (parágrafo) de la Ley 42 de 1993, artículo 2 de la Ley 87 de 1993, y las Resoluciones Orgánicas No. 012 de 2017 y 2018 en concordancia con la Circular Externa No. 001 de 2019, del 30 de agosto, emitidas por la AGR.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se mantiene la observación como hallazgo administrativo, para ser incluido en el plan de mejoramiento.</p> |
| <p>2.10.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018 a través del SIREL.</p> <p>Revisada la información de los siguientes formatos: F03, F04, F06, F09, F10, F-15, F16, F17, F-20 y F21, se pudo observar que existen inconsistencias en algunos datos en la información registrada en el módulo SIA Misional, situación que será comunicada en el informe y tendrá que ser atendida por la Entidad dentro del término de la contradicción. La anterior situación incumple la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 y nro. 012 de 2018, expedidas por la Auditoría General de la República y denota la falta de capacitación, controles</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p>para el proceso diligenciamiento de los formatos, revisión de la información y rendición de la cuenta, generando incoherencias y limitando el análisis de la misma.</p> <p>Formato F-03. Cuentas Bancarias.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el Formato F-3, Cuentas Bancarias, se observó que la Entidad registró en la cuenta de ahorros Davivienda, el saldo del extracto bancario en la columna "Saldo del Libro de Tesorería". Corregir. <p>Formato F-04. Garantía para el manejo de fondos y bienes de la Entidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comparado el valor reportado en el formato F-4 frente a los registros de la cuenta seguros en el gasto presupuestal y contable se observó que la Entidad no reportó 2 pólizas de responsabilidad extracontractual que suman \$4.297.532, la primera para el vehículo y otra para la moto. <p>Formato F-06. Transferencias y Recaudo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Entidad en el formato F-6, no relacionó las entidades descentralizadas. Corregir. <p>Formato F-09. Plan Anualizado de Caja, PAC.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La columna "PAC Situado" en el formato F-9, Plan Anualizado de Caja, reportó el valor total del PAC Definitivo, valor incorrecto al observar que la cierre de la vigencia los recursos no fueron recaudados en su totalidad. Corregir. <p>Formato F-10. Reservas Presupuestales vigencia anterior.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En la Reserva presupuestal por Materiales y suministro, la Entidad informó que el contrato suscrito corresponde al nro. 002-2019, en trabajo de campo se observó que el nro., correcto es 005-2019. Corregir <p>Formato F-13. SIA Observa</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los contratos en los nros.001-2019; 025-2019; 016-2019 y 025-019, la Entidad no registró las fechas en las siguientes columnas: "Fecha de la firma"; "Fecha de inicio", y la Fecha del plazo en los contratos nro. 025 y 016 de 2019. Corregir. - En los 30 contratos reportados la Contraloría no registró la información en la columna "Valor pagos realizados". Corregir. - En los contratos suscritos durante la vigencia, el Ente de Control no registró información de las pólizas que garantizaron los bienes y servicios, en la columna "Fecha firma de la Garantía". Corregir. <p>Formato F-15. Participación Ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> - La petición N°628 recibida el 13/03/2019, se describió que era la Contraloría o Fondo de Bienestar Social la competente para resolver de fondo el asunto, sin embargo, al final del periodo se emitió archivo por traslado por competencia. Aclarar y/o Corregir. - Los requerimientos relacionados en la siguiente tabla, presentan la siguiente inconsistencia; se identificó que en las peticiones registradas como de otra Entidad competente para resolver el asunto, al final del periodo se encontraban en trámite, es decir, conforme a la fecha de recibido, presuntamente se vulnera el término para haber efectuado el respectivo traslado. Aclarar y/o Corregir. - Las peticiones identificadas con los números 2824, 2397 la fecha registrada como fecha de respuesta definitiva y de fondo es inferior a la fecha de recibido. Aclarar y/o Corregir. - La petición identificada con el nro.1514 recibida el 2016-08-31, se encuentra registrada como de competencia de otra entidad y conforme evaluación en trabajo de campo, se ha identificado que no fue trasladada por competencia, por el contrario fue atendida por la Contraloría. Aclarar y/o Corregir. - El requerimiento identificado con el nro. 900.19.3.07-2017, se reportó con fecha de recibido el 2016-12-06, siendo la real el 23-12-2016. Aclarar y/o Corregir. <p>Formato F-16. Indagaciones Preliminares</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las IP No. 054-2017 CR 22 y la No. 053-2017 CR, no registró en el formato 16, columna "Valor del presunto detrimento". Corregir. - La IP con 010-2019 CR 4 que se trasladó por improcedencia a otra Entidad en cuantía de \$212.906.125, no registra fecha de traslado, por lo que deberá la Entidad. Corregir. - Una vez analizado el formato F-16 de las Indagaciones preliminares se observó que no existe coherencia en la numeración, posiblemente faltan las IP, 003, 009, 011, 012, 013, 014 y 016 de 2019. Aclarar y/o corregir. <p>Formato F-17. Responsabilidad Fiscal</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Entidad no registró información en la columna "Fecha de traslado del hallazgo" en los procesos nro. : 1723, 1828, 1853, 1847, 1854, 1857, 1870, 005-2018, 006-2018, 007-2018, 032-2018, 033-2018, 028-2019 y 053-2019. Corregir. - Analizado el formato no se observa la fecha de notificación del auto de apertura en los procesos nros.: 1697, 1815, 1821, 1840, 1849, 1870, 002-2017, 008-2017, 009-2017, 012-2017, 014-2017, 016-2017, 021-2017, 002-2018, 009-2018, 044-2018, 047-2018, 010-2019, 011-2019, 012-2019, 013-2019, 014-2019, 015-2019, 016-2019, 018-2019, 020-2019, 023-2019, 040-2019, 041-2019, 046-2019, 047-2019, 048-2019, 049-2019, 050-2018, 052-2019, 053-2019, 054-2019, 055-2019, 056-2019, 057-2019, 058-2019, 059-2019, 060-2019, 061-2019, 062-2019, 064-2019, 065-2019, 066-2019, 067-2019, 068-2019, 069-2019, 070-2019 y 072-2019. Corregir. - La Contraloría registró el valor amparado por las pólizas de los seguros, sin embargo, no reportó la Fecha de comunicación de vinculación al representante legal de la compañía de seguros, en los expedientes que a continuación se relacionan con nro. : 1752, 1759, 1774, 1796, 1812, 1815, 1828, 1869, 006-2017, 008-2017, 012-2017, 014-2017, 044-2018, 051-2018, 164-2019, 163-2019, 162-2019, 143-2019, 134-2019, 131-2019, 128-2019, 127-2019, 124-2019, 123-2019, 122-2019, 121-2019, 120-2019, 118- | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---|
| <p>2019, 089-2019, 088-2019, 086-2019, 084-2019, 083-2019, 081-2019, 080-2019, 079-2019, 078-2019, 072-2019, 068-2019, 067-2019, 053-2019, 052-2019, 048-2019, 047-2019, 041-2019, 040-2019, 024-2019, 016-2019, 009-2019. Corregir.</p> <p>- La Entidad registró una fecha incorrecta al observar que el expediente nro. 142-2019, en la columna "Fecha del traslado del hallazgo" reportó 10-12-2018 y en la columna "Fecha de Auto de apertura" 06-12-2014. Igualmente sucede en el proceso nro. 143, "Fecha de traslado del hallazgo. Corregir.</p> <p>Formato F-20. Sujetos de Control Fiscal</p> <p>- Verificar los nombres de los sujetos vigilados como "5 CEIBA" y "5 TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL" identificados con el Nit. 900920211 y 900580845 respectivamente. Corregir.</p> <p>- La Entidad reportó que al sujeto vigilado Alcaldía de Paz de Ariporo no fue auditado en la vigencia y conforme lo evaluado la Contraloría realizó control fiscal sobre el sujeto, adicionalmente, reportó 11 sujetos como auditados en la sección "Sujetos de control fiscal" del formato F-20, en tanto que en la sección "Gestión de auditorías a sujetos de control" del formato F.21 se identifican 15 sujetos, situación por la cual se requiere a la Entidad a fin de que aclare y/o corrija.</p> <p>Formato F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal</p> <p>- En la Auditoría realizada a la Gobernación del Casanare la fecha traslado de hallazgos fiscales, es incorrecta. Corregir.</p> | |
| <p>FRENTE AL FORMATO F-03. Cuentas bancarias. Revisada la rendición de la cuenta en el formato F-03, se corregirá la información según el requerimiento, una vez sea habilitada la plataforma.</p> <p>FRENTE AL FORMATO F-04. Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad. Revisada la rendición de la cuenta en el formato F-04, se corregirá la información según el requerimiento, una vez sea habilitada la plataforma.</p> <p>FRENTE AL FORMATO F-06. Transferencias y recaudo. Revisada la rendición de la cuenta en el formato F-06, se corregirá la información según el requerimiento, una vez sea habilitada la plataforma.</p> <p>FRENTE AL FORMATO F-09. Plan Anualizado de Caja, PAC. Revisada la rendición de la cuenta en el formato F-09, se corregirá la información según el requerimiento, una vez sea habilitada la plataforma.</p> <p>FRENTE AL FORMATO F-10. Reservas Presupuestales vigencia anterior. Revisada la rendición de la cuenta en el formato F-10, se corregirá la información según el requerimiento, una vez sea habilitada la plataforma.</p> <p>ACLARACIONES FRENTE AL FORMATO F-13. SIA Observa. Con respecto a la columna "fecha de la firma", este ente de control no evidencia la sección en la que la misma debe diligenciar ya que hemos realizado el proceso de crear un nuevo contrato y esta sección no aparece.</p> <p>Co relación a la "fecha de inicio", está siempre se ha diligenciado, ya que de lo contrario los contratos no se hubieran rendido en la plataforma, dado que la fecha es obligatoria.</p> <p>El plazo en los contratos es generado por la resta entre la fecha de suscripción y la fecha de finalización de los contratos. Esta operación es automática por la plataforma.</p> <p>Con relación al valor de los pagos realizados y la fecha de firma de la garantía, el centro de ayuda del SIA OBSERVA, ha manifestado telefónicamente que aún no debe ser diligenciado, dado a que aún no se encuentra socializado, pues no existe manual o instructivo al respecto.</p> <p>Adicionalmente cabe resaltar, que desde 2016 la Auditoría General de la República no informa sobre los constantes cambios realizados a la plataforma, ni ha programado capacitaciones al respecto, volviéndose un proceso con muchas falencias los sujetos vigilados y que debe resolver esta entidad de control empíricamente. (...)</p> | <p>Atendiendo los argumentos expuestos por la Entidad, se indica que conforme a nuestro Manual del Proceso Auditor versión 9.1, se habilitará por única vez el módulo SIIREL, al día siguiente de comunicación del informe final de auditoría, para que el sujeto vigilado proceda realizar las correcciones de las inconsistencias en la rendición de la cuenta detectadas por el grupo auditor (numeral 4.3.1.1.</p> <p>Por lo anteriormente, se mantiene la observación como hallazgo administrativo para ser incluido en el plan de mejoramiento.</p> |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>En el contrato N. 001-2019 no existe una columna que indique donde se debe registrar la Fecha de Firma ni la Fecha del Plazo, la Fecha de Inicio está debidamente registrada. Anexo Registro. (Ver pantallazos)</p> <p>Contrato N. 025 – 2019 no existe una columna que indique donde se debe registrar la Fecha de Firma ni la Fecha del Plazo, la Fecha de Inicio está debidamente registrada. Anexo Registro.</p> <p>Contrato N. 016 – 2019 no existe una columna que indique donde se debe registrar la Fecha de Firma ni la Fecha del Plazo, la Fecha de Inicio está debidamente registrada. Anexo Registro. (...)</p> <p>La Respuesta Contraloría Departamental de Casanare: Nos indican leer el manual del usuario, sin embargo, luego de haber creado y rendido el contrato no permite el registro de los pagos realizados, debido a que este ítem ya se encuentra inhabilitado. (Ver imagen)</p> <p>Respecto a la solicitud de la Fecha de Firma de la Garantía, no Existe habilitada dicha columna, debido a que sólo se realiza es el cargue del anexo de las pólizas que cubren el contrato. Anexo Registro (Ver imagen).</p> <p>Se realiza la debida consulta al Centro de ayuda para realizar la debida corrección de los faltantes.</p> <p>ACLARACIONES FRENTE AL FORMATO F-15. Participación Ciudadana</p> <ul style="list-style-type: none"> - La petición N°628. No se habilitó el formato para realizar la corrección de la columna G, fila 101, para cambiar el número 1 por el 9. <p>Antes de proseguir con cada caso en particular, es de informar a la Auditoría General que los radicados citados en la tabla, fueron enviados por parte del Despacho a la Oficina de Participación Ciudadana, con la indicación de ser tramitados en Comité de Quejas, el cual es convocado por el Contralor a 30 de diciembre del 2019, es decir, al final de la administración 2016-2019; 41 casos se encontraban a la espera de que el Despacho convocara a Comité, el cual se realizó el 31 diciembre de 2019; día en que se laboró solo en la jornada de la mañana; por este motivo es que el estado del trámite al final del 2019 se registró como "En trámite", toda vez que, si bien, el 31 de diciembre el Comité determinó estos traslados, la proyección de los diferentes oficios de envío a las instancias, se realizó dentro de los siete días hábiles siguientes del 2020.</p> <p>Radicado 3044 del 11/diciembre/2019: Se precisa a continuación el trámite adelantado: 13/12/2019: Con oficio No. 3520 se da acuso de recibido e informa tramite en comité de quejas, así mismo, y de acuerdo con lo indicado por el Despacho se incorporó al radicado interno 2793 que ya cursaba por los mismos hechos, además que será tratado en Comité.</p> <p>30/12/2019: Al tener en cuenta que, a esta fecha, el Despacho no había convocado a Comité, este día con oficio No. 3747 se informó al ciudadano la ampliación del término para Respuesta de fondo de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015.</p> <p>31/12/2019: A las 9:10 a.m., el Despacho convocó a Comité, el que determinó aperturar denuncia siempre y cuando el 50% de los recursos que se encontraran comprometidos fueran de nuestra competencia; de lo contrario, trasladar a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de La República.</p> <p>9/01/2020: De acuerdo con lo evidenciado en el expediente contractual, y según indicaciones del Comité, y estando dentro de los cinco días hábiles siguientes a la decisión del comité, con oficio No. 0018 se traslada a la CGR</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|---|---------------------------------|
| <p>por competencia de recursos. Este mismo día con oficio 0020 se emite Respuesta de fondo a los ciudadanos informando lo actuado. Es de enunciar que entre el 31 de diciembre y el 09 de enero, los días 1 y 6 fueron festivos, y los días 4 y 5 correspondieron a sábado y domingo que no son laborales, motivo por el cual, en este caso, no se vulneró el término para la realización del traslado. (...)</p> <p>Radicado 3030 del 06 de diciembre del 2019: El trámite adelantado se relaciona a continuación: 11/12/2019: Con oficio No. 3509 se da acuso de recibido e informa que su denuncia será incorporada al radicado interno No. 2666 del 17 de octubre del 2019, el cual se encuentra en trámite por los mismos hechos; así mismo, se informa el trámite ante Comité. (...)</p> <p>13/01/2020: Con oficio 0048 se traslada a la Procuraduría Regional con oficio 0049 se informa al ciudadano.</p> <p>Como se observa, el traslado se realizó dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a lo determinado en Comité, lo cual se considera oportuno. (...)</p> <p>Con oficio 3338 se informó a la CGR el recibido y el trámite de solicitud de información a la gerencia; se fijó en cartelera y publicó en página web AVISO comunicando al ciudadano anónimo</p> <p>16/12/2019: Al tener en cuenta que a la fecha no se obtenía Respuesta del Hospital, mediante oficio No. 3604 y mediante AVISO publicado en cartelera y página web al ciudadano anónimo, se informó la ampliación de término para emitir Respuesta de fondo de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015. (...)</p> <p>Al igual que el caso anterior, el traslado se realizó dentro de los siete días hábiles, siguientes a lo determinado en Comité, lo cual se considera oportuno. (...)</p> <p>Radicado interno 2793 del 12 de noviembre. Denuncia publicada en prensa. (...)</p> <p>12/11/2019: Mediante oficio No. 3182 se solicita información contractual al municipio de Yopal. Se fija aviso en cartelera y pagina web informando a la comunidad el presente trámite. (...)</p> <p>31/12/2019: El Despacho convocó a Comité y determinó apertura denuncia siempre y cuando el 50% de los recursos que se encontraran comprometidos fueran de nuestra competencia; de lo contrario, trasladar a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de La República.</p> <p>9/01/2020: De acuerdo con lo evidenciado en el expediente contractual, y según indicaciones del Comité, mediante oficio 0018 se traslada a la CGR por competencia de recursos. Se fija AVISO y publica en página web informando a la comunidad en general la decisión de traslado.</p> <p>En consecuencia, el traslado se realizó dentro de los cinco días hábiles siguientes a la decisión del Comité, por lo que se considera oportuno. (...)</p> <p>Radicado 2666 del 17 de octubre del 2019. Denuncia publicada en prensa. A continuación, se presentan las actividades desarrolladas para su trámite. 17/10/2019: Con oficio 2960 se solicita toda la información contractual del contrato de concesión y la supervisión. Se fija AVISO de comunicación en cartelera y página web para informar a la comunidad en general sobre el presente trámite. (...)</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p>13/01/2020: Se da cumplimiento a lo determinado en Comité con oficio No. 0048 de traslado a la Procuraduría, y se fija AVISO y publica en página web para informar a la ciudadanía en general la Respuesta de fondo. (...)</p> <p>Radicado 2535 del 25 de septiembre del 2019. Solicitud de la Procuraduría Regional, referida a apoyo técnico en el análisis del contrato No. 234 del 2019 suscrito por la Alcaldía de Aguazul. (...)</p> <p>30/09/2019: Mediante oficio No. 2862 se informa a la Procuraduría el trámite de solicitud de documentación contractual a la entidad implicada. (...)</p> <p>31/12/2019: Se determinó apertura denuncia siempre y cuando el 50% de los recursos que se encontraran comprometidos fueran de nuestra competencia; de lo contrario, trasladar a la Gerencia Departamental de la Contraloría General de La República.</p> <p>9/01/2020: De acuerdo con lo evidenciado en el expediente contractual, y según indicaciones del Comité, mediante oficio 0018 se traslada a la CGR por competencia de recursos. Con oficio No. 0019 se emite Respuesta de fondo a la Procuraduría. (...)</p> <p>Radicado 2470 del 13 de septiembre del 2019. Adriana Carolina Vergara Avila, Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal, remitió por correo electrónico el informe acerca del presunto incumplimiento de la Ley 996 del 2005 – Ley de Garantías, en el que probablemente la Institución Educativa Braulio González del municipio de Yopal, pudo haber incurrido en vulneración de esta norma.</p> <p>17/09/2019: Se allega a Participación Ciudadana el presente radicado, con instrucciones del Despacho para socializarlo en Comité.</p> <p>19/09/2019: Con oficio No. 2802 se informa a la Auditoría el recibido del informe y la socialización en comité. Se queda en espera a que el Despacho convoque. (...)</p> <p>Radicado 2423 del 06 de septiembre del 2019: 9/09/2019: Se allega a Participación el presente radicado con la indicación del Despacho, de tramitarse ante el Comité de Quejas.</p> <p>11/09/2019: Con oficio No.2747 se oficia al ciudadano denunciante y con oficio No. 2746 a la CGR informándoles el recibido de la denuncia y trámite ante Comité. (...)</p> <p>Radicado 2824. No se abrieron los candados para realizar las correcciones. En este radicado se debe corregir la columna L, fila 242, cambiando el día 09 por 19, al tener en cuenta que la fecha de recibido de la petición fue el 15/11/2019 y la Respuesta de fondo el 19/11/2019, por error de digitación se colocó 0 en lugar de 1.</p> <p>Radicado 2397. No se abrieron los candados para realizar las correcciones. En este radicado se debe corregir la columna B, fila 215, cambiando el mes 09 por 08, al tener en cuenta que la fecha de recibido de la petición fue el 30/08/2019 y la Respuesta de fondo el 03/09/2019, mediante el oficio CDC.100.42- 2668. Por error de digitación se colocó 09 en lugar de 08. (...)</p> <p>ACLARACIONES FRENTE AL FORMATO F-16. Indagaciones preliminares. Revisada la rendición de la cuenta en el formato F-16, se corregirá la información según el requerimiento una vez sea habilitada la plataforma.</p> | |

| Argumentos del auditado | Conclusiones del equipo auditor |
|--|---------------------------------|
| <p>ACLARACIONES FRENTE AL FORMATO F-17. Responsabilidad Fiscal. Revisada la rendición de la cuenta en el formato F-17, se corregirá la información según el requerimiento una vez sea habilitada la plataforma.</p> <p>Frente a la suscripción del formato F-17, es importante precisar que la razón por la cual no se incluyó la fecha de notificación del auto de apertura y la de la vinculación del representante legal de la compañía de seguros en la respectiva columna, es porque a corte del 31 de diciembre de 2.019, en relación a los PRF relacionados, no se había vinculado o notificado a estas personas con excepción de algunos procesos, a los que se le realizará la corrección al momento del cargue del respectivo formato.</p> <p>ACLARACIONES FRENTE AL FORMATO F-20. Sujetos de Control Fiscal Revisada la rendición de la cuenta en el formato F-20, se observa que por error en la casilla "Auditada en la vigencia" se colocó que no habían sido auditadas algunas entidades, por lo cual se corregirá una vez sea habilitada la plataforma.</p> <p>ACLARACIONES FRENTE AL FORMATO F-21. Resultados del Ejercicio de Control Fiscal Revisada la rendición de la cuenta en el formato F-21, se corregirá la fecha de traslado de hallazgos fiscales de la Gobernación de Casanare una vez sea habilitada la plataforma.</p> <p>En los presentes términos descurremos el traslado concedido frente al informe preliminar de la Auditoría Regular practicada a la CDC – Vigencia 2019, presentando nuestras respuestas, Réplicas, aclaraciones y en este mismo sentido solicitando se aperturen los candados de los formatos del SIREL, para realizar las correcciones pertinentes.</p> | |

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 28. Consolidado de hallazgos

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| <p>2.1.2.1. Hallazgo Administrativo, Incumplimiento al Principio de Causación en las Cuentas por cobrar por concepto de Cuotas de auditaje y Transferencias.</p> <p>Luego de la verificación y análisis realizado por la Auditoría, al registro de las cuentas y consulta de la dinámica contable de la Contraloría Departamental de Casanare vigencia 2019, se observó que el Ente de control no aplicó el "Principio de Causación en la cuentas por cobrar", efectuado el seguimiento a los valores consignados por la Tesorería Departamental de manera mensual se observó que no se creó la obligación y el reconocimiento de los derechos a los a través de la causación, por concepto de Transferencias la suma de \$2.873.190.460 y por Cuotas de Auditaje \$933.082.254.</p> | X | | | | |
| <p>2.1.2.2. Hallazgo Administrativo, por Incumplimiento a la Legalización de Avances para Viáticos y Gastos de Viaje.</p> <p>Efectuado el seguimiento a los registros contables de la cuenta 190603- Avances para viáticos y gastos de viaje, esta presentó un saldo de \$1.346.809, que corresponde a avances entregados a tres (3) funcionarios que asistieron a una capacitación; así mismo revisados los tres (3) "comprobantes de egreso" nro. 2019-000263 y 2019-000264, expedidos el 15 de agosto de 2019 y el nro.2019-000419 del 5 de diciembre de 2019, se evidenció que el pago ascendió a \$2.377.289, observando que existió omisión por parte de los funcionarios comisionados en la legalización oportuna de los anticipos, no obstante lo anterior en Fase de Ejecución (Trabajo de Campo) efectuado por la AGR a la Contraloría Departamental de Casanare, un exfuncionario el 13 de marzo de 2020, reintegró la suma de \$891.763, consignación efectuada en la cuenta de ahorros del Banco BBVA, a nombre de la Gobernación del Departamento de Casanare, quedando un saldo por reintegrar por valor de \$1.485.526. En la respuesta de contradicción, la Entidad allegó la copia de dos consignaciones realizadas el día 04 de junio de</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|--|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| 2020, en la cuenta de ahorros del Banco BBVA de la Gobernación del Casanare, la del primer ex funcionario por un monto de \$1.175.542 y la del segundo ex funcionario, por valor de \$309.984, por lo cual se configuró un beneficio de control fiscal por valor de \$2.377.289. | | | | | |
| 2.1.2.3. Hallazgo Administrativo, por la Ausencia de amortización en la cuenta seguros. Verificada la cuenta 1905-Bienes y Servicios pagados por anticipado, la cuenta "Seguros" no presentó saldo, sin embargo, al revisar la adquisición de las pólizas de seguros para la vigencia 2019, con la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, éstas sumaron \$22.167.958, observando que este valor fue registrado directamente al gasto, sin realizar el registro contable en el activo y la respectiva amortización de los gastos pagados por anticipado. | X | | | | |
| 2.1.2.4. Hallazgo Administrativo, - por falta de Diligenciamiento y Comunicación del Formato "Evaluación del Sistema de Control Interno Contable" La Contraloría Departamental de Casanare, diligenció el formato "Evaluación del Sistema de Control Interno Contable" correspondiente a la vigencia 2019, sin embargo, no fue comunicado al Jefe de Control Interno de la Administración Central del Departamento para su respectiva consolidación en el Sistema de Hacienda e Información Pública – CHIP, de igual manera, no plasmó en la columna "Observaciones" los documentos soportes por medio del cual realizó la verificación a cada una de las preguntas planteadas, así mismo, la descripción de los criterios aplicados para asignar la calificación. | X | | | | |
| 2.1.3.1. Hallazgo Administrativo, por Falta de Gestión en el cobro y recaudo de las Transferencias y Cuotas de Auditaje. Revisados los procedimientos del proceso de tesorería y presupuesto adoptados por la Entidad se observó que el Ente de Control no ha implementado un procedimiento para el cobro y el recaudo mensual de las Cuotas de auditaje y las Transferencias. Verificados los valores consignados por la Tesorería Departamental de Casanare, a la Contraloría Departamental de Casanare, por concepto de transferencias y cuotas de auditaje, no se observó soportes y/o consignación de las respectivas transferencias de los meses, abril, agosto y diciembre de 2019, quedando al cierre de la vigencia 2019, sin recaudar la suma de \$302.240.049, así mismo, no se evidenció gestión y procedimientos para el cobro y recaudo mensual de las transferencias y de las cuotas de auditaje por parte del Ente de Control. | X | | | | |
| 2.1.3.2. Hallazgo Administrativo, por Falta Diligenciamiento de Recibos de Caja Menor. Verificados los documentos que soportan los gastos de caja menor, se observó que la Entidad relaciona las facturas o documentos equivalente de los bienes y servicios adquiridos, pero no se evidenció un procedimiento que permita establecer un formato de autorización del gasto y del registro del mismo, que presente la firma del funcionario responsable del manejo de los recursos y del funcionario responsable de legalizar el gasto. Todo lo anterior debe presentar secuencia numérica, fecha, nombre e identificación del beneficiario, rubro afectado, concepto, monto bruto, deducciones practicadas por concepto de retención, monto líquido pagado y la firma. | X | | | | |
| 2.2.3.1 Hallazgo Administrativo, originado en el pago de Sentencia Judicial proferida por el Juzgado por Incumplimiento en el Pago de los Aportes pensionales de una ex funcionaria y presunta connotación disciplinaria, por omisión en el pago de las cotizaciones al sistema de pensiones de una ex funcionaria. Verificada la información suministrada por la Entidad, se observó que por sentencia judicial, a través del comprobante de egreso nro.2019-052, expedido el 14 de febrero de 2019, la CD Casanare, pagó a Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., con transferencia electrónica del Banco Davivienda la suma de \$5.941.600. Situación que incumple lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2º de la Ley 87 de 1993, ocasionada por la falta de oportunidad en el pago de los aportes pensionales de manera oportuna a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., donde estaba vinculada la ex funcionaria, generando acciones judiciales que pueden afectar la Entidad. | X | | | | |
| 2.3.1.1 Hallazgo Administrativo - Falta de Supervisión en dos procesos contractuales. De la muestra contractual verificada por la AGR, vigencia 2019, se observó que de los informes Supervisión de los contratos nos: 001 y 002 de 2019, respectivamente, no reflejan, ni contienen datos y soportes suficientes, que muestren un seguimiento técnico, administrativo, financiero contable y jurídico, por cuanto solo incorporan algunos elementos generales descriptivos y | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| administrativos, los cuales no permiten evidenciar el seguimiento efectuado por los Supervisores; se limitan a concluir en el cumplimiento general de las obligaciones contractuales sin detallar cada una de las actividades que debía cumplir el contratista; conforme el marco normativo que lo sustenta, Artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. | | | | | |
| 2.4.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el incumplimiento en los términos para la atención de los requerimientos Ciudadanos. De la evaluación efectuada a los requerimientos ciudadanos (RC) efectuados por la Contraloría Departamental de Casanare, la AGR observó que: - Los RC Nos. 2423, 1514 y 452, la entidad vulneró los términos para realizar el respectivo “traslado” por competencia e informar al ciudadano dicha situación, indicando que se debe de hacer dentro de los cinco (5) días siguientes. - Los RC Nos: 100.42.02-2019, 100.42.24-2018, 900.19.3.07-2017, 900.19.3.22-2017, 900.19.3.12-2017, 900.19.3.28-2017, 100.42.11.2018, 900.19.3.01-2016, 66, 309, 2423, 100.42.35-2018, 100.42.38.2017, remitidos a la Dirección de Vigilancia Fiscal, la entidad vulneró los términos para proferir “respuesta definitiva”, señalando que las denuncias en el control fiscal, serán atendidas en un término máximo de 180 días. | X | X | | | |
| 2.5.4.1. Hallazgo Administrativo, Papeles de Trabajo. De la muestra seleccionada por la Auditoría General de la República, se evidenció que la Contraloría Departamental de Casanare en el marco de su gestión misional evaluó la vigencia 2018, a, la Gobernación de Casanare, Alcaldía Municipal de Yopal, Empresa de Energía de Casanare ENERCA SA ESP y la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo; de la Evaluación realizada por la AGR, no se observó papeles de trabajo, se limitan a desarrollar la “Matriz de Evaluación de la Gestión Fiscal” (Información en un CD), de la cual se desprende la gestión contractual conforme a la modalidad de contratación, así mismo, no registran información relevante que respalde las observaciones, opiniones, conclusiones y hallazgos, de igual manera no se demostró la aplicación de los procedimientos definidos en el programa de trabajo. | X | | | | |
| 2.5.5.1 Hallazgo Administrativo. Cobertura frente a sujetos auditados y presupuesto vigilado en relación con la Línea de Contratación. La Contraloría Departamental de Casanare, en cumplimiento de su PGA, practicó Auditoría Regular a la Gobernación del Departamento de Casanare, a la Alcaldía Municipal de Yopal – Casanare y a la Empresa de Energía de Casanare ENERCA S.A. E.S.P; luego de la verificación y análisis realizado por la Auditoría General de la República en adelante AGR, al ejercicio auditor de las precitadas auditorías se observó, que la cobertura sobre los recursos vigilados en materia de contratación, (Ver tablas 14 y 15). | X | | | | |
| 2.5.5.2 Hallazgo Administrativo, por – Hallazgos de Auditoría. La Contraloría Departamental de Casanare, practicó Auditoría Regular vigencia 2018, a la Gobernación del Departamento de Casanare y a la Alcaldía Municipal de Yopal – Casanare; Luego de la verificación y análisis realizado por la AGR, a los informes preliminares de las precitadas auditorías. | X | | | | |
| 2.5.8.1 Hallazgo Administrativo – Beneficios de control fiscal. La Contraloría Departamental de Casanare dentro de su PGA 2019, realizó Auditoría Regular vigencia 2018, al Municipio de Paz de Ariporo, como resultado al proceso auditor configuró cuatro (4) beneficios de control fiscal, de los cuales, tres (3) ascienden a \$255.284.282, No obstante lo anterior, la AGR no evidenció que la CD Casanare efectuara medición de los beneficios generados por el ejercicio de su función, tratándose de acciones evidenciadas debidamente comprobadas. | X | | | | |
| 2.6.1.1. Hallazgo Administrativo - Indagaciones Preliminares. Por deficiencias y omisión en el suministro de la información y mora en la decisión. Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Casanare vigencia 2019, Formato F-16, Indagaciones Preliminares, ante la AGR y verificada en la fase de ejecución del proceso auditor efectuado, se evidenció: | X | X | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| <p>a. La Contraloría Departamental de Casanare no registró siete (7) Indagaciones Preliminares, identificadas con los Códigos de Reserva Nos.37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, aperturadas en la vigencia 2019,</p> <p>b. Los términos entre el traslado de hallazgos al auto de apertura de las Indagaciones Preliminares con código de reserva nro.: uno (1) al doce (12) vigencia 2019, oscilan entre 334 y 841 días.</p> <p>c. En 24 procesos identificados con nro., de reserva: 10 y 11, de 2019; 13, 14, 16, 17, 19, 20 y 21 de 2018; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de 2017; y 34, 35 y 36, de 2016; superaron el término legal para decidir la Indagación Preliminar.</p> | | | | | |
| <p>2.6.2.1. Hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria - Responsabilidad Fiscal. Por mora para emitir auto de apertura en los expedientes.</p> <p>Revisada la información rendida por la Contraloría Departamental de Casanare vigencia 2019, en el formato F-17, ante la AGR, la cual fue verificada en la fase de ejecución del proceso auditor se evidenció que en los procesos de responsabilidad fiscal de la vigencia 2019, el tiempo transcurrido entre el traslado del hallazgo fiscal y la fecha de emisión del auto de apertura en los expedientes nro. 1, 19, 33, 77, 103, 142, 150 y 199, la Entidad tardó aproximadamente entre 2 y 3 años para su inicio, como se observa en la siguiente tabla 21.</p> | X | X | | | |
| <p>2.6.2.2. Hallazgo Administrativo por procesos que se encuentran en riesgo de prescripción.</p> <p>La Contraloría a 31 de diciembre de 2019, tenía 123 procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el procedimiento ordinario, en cuantía de \$19.058.272.478, los cuales se encuentran en riesgo de prescripción por haber transcurrido más de tres (3) años, sin que a la fecha de la auditoría se hayan decidido o se les hubiera imputado responsabilidad fiscal, tal y como se evidencia en la tabla 22.</p> | X | | | | |
| <p>2.7.1.1 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria de Jurisdicción Coactiva, por indebida designación de curador ad-litem.</p> <p>Analizada la situación jurídica que generó la pérdida de fuerza de ejecutoria de los Títulos Ejecutivos con código de reserva no. 36 y 37, apoyada en el hecho que la notificación del mandamiento de pago, con miras a suspender la consumación del fenómeno jurídico de la prescripción, no tuvo estos efectos legales por haberse surtido.</p> | X | X | | | |
| <p>2.7.1.2 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, de Jurisdicción Coactiva, que declaró la pérdida de fuerza de ejecutoria en los procesos identificados con códigos de reserva no. 39, 41, 42, 43 argumentando la imposibilidad de localizar a los ejecutados, para su notificación.</p> <p>La fundamentación jurídica de la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria, no tiene reparo jurídico alguno, no obstante lo anterior la AGR observó ineficacia en el cumplimiento de las funciones propias de su gestión misional, en razón a que exponen falta de impulso procesal tendiente a evitar la consumación y la pérdida de fuerza de ejecutoria.</p> | X | X | | | |
| <p>2.8.1.1 Observación administrativo por Ineficacia en la elaboración en el Informe Macrofiscal.</p> <p>Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Departamental de Casanare vigencia 2019, "Informe Macrofiscal", ante la AGR y verificada en la fase de ejecución del proceso auditor efectuado al Ente de Control, se observó falta de procedimientos para la elaboración del citado informe, consecuencia de lo anterior no se emitió concepto sobre la gestión presupuestal ni se estableció la situación financiera del superávit o déficit fiscal, presupuestal y de tesorería, igualmente no se incluyó la evaluación y opinión de los estados contables de las entidades auditadas, ni el concepto del fenecimiento o no de la cuenta.</p> | X | | | | |
| <p>2.9.2.1. Hallazgo administrativo, por Incumplimiento al Plan de Mejoramiento.</p> <p>Evaluada la efectividad de las seis (6) acciones correctivas propuestas para subsanar las deficiencias y junto a lo evidenciado en la auditoría regular vigencia 2019, se obtuvo como resultado de mejora la ejecución efectiva de dos (2) acciones, inefectivas cuatro (4), el cual representa tan solo el 33% de cumplimiento; indicando que este se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas, resultado que se tiene en cuenta como insumo para emitir el concepto sobre la gestión del sujeto de control.</p> | X | | | | |
| <p>2.10.1. Hallazgo Administrativo, por inconsistencias en la información rendida en la cuenta vigencia 2018 a través del SIREL.</p> | X | | | | |

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | Cuantía |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | |
| Revisada la información de los siguientes formatos: F03, F04, F06, F09, F10, F-13, SIA Observa F-15, F16, F17, F-20 y F21, se pudo observar que existen inconsistencias en algunos datos en la información registrada en el módulo SIA Misional, situación que será comunicada en el informe y tendrá que ser atendida por la Entidad dentro del término de la contradicción. | | | | | |
| TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORIA | 21 | 5 | | | |

Fuente: Elaboración propia

5. ANEXOS

5.1 Anexo nro. 1: (Tabla de Reserva)